



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13654

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 28 DE ABRIL DE 2016

**584279**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 098-2016-MINAM.**- Aprueban los Lineamientos Estratégicos y Disposiciones Complementarias para la Conducción del Proceso de Ordenamiento Territorial **584282**

##### DEFENSA

**R.S. N° 124-2016-DE/EP.**- Autorizan viaje de Oficial del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **584282**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 083-2016-MIDIS.**- Disponen el cierre de actividades del Fondo para la Igualdad a que se refiere el art. 12 del D.S. N° 042-2007-PCM **584284**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 101-2016-EF.**- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **584286**

**R.D. N° 007-2016-EF/51.01.**- Modifican R.D. N° 006-2016-EF/51.01 que oficializó la IV Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIFF 2016 **584287**

##### EDUCACION

**R.M. N° 197-2016-MINEDU.**- Modifican la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante R.M N° 038-2016-MINEDU **584287**

**R.M. N° 198-2016-MINEDU.**- Delegan en los Titulares de las universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil **584289**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 004-2016-EM.**- Aprueban a la empresa Genrent del Perú S.A.C. como empresa calificada para efectos de la Ley N° 28754 por el desarrollo de la obra pública "Suministro de Energía para Iquitos" **584290**

**RR.MM. N°s. 151 y 152-2016-MEM/DM.**- Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Tacna y Ayacucho **584292**

##### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 145 y 146-2016-IN.**- Autorizan viaje de personal policial a Argentina y Panamá, en comisión de servicios **584295**

##### JUSTICIA Y

##### DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 066-2016-JUS.**- Reconocen a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Huancayo **584296**

**R.S. N° 067-2016-JUS.**- Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Puerto Maldonado **584297**

**R.S. N° 068-2016-JUS.**- Reconocen a Administrador Apostólico de la Prelatura de Caravelí **584297**

**R.S. N° 069-2016-JUS.**- Reconocen a Obispo Prelado de Chuquibamba **584297**

**R.V.M. N° 004-2016-JUS-VMJ.**- Confieren carácter oficial al "VII Congreso Nacional de Derecho Administrativo", a realizarse en la ciudad de Arequipa **584298**

##### PRODUCE

**D.S. N° 005-2016-PRODUCE.**- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción **584298**

**R.M. N° 150-2016-PRODUCE.**- Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo violáceo, y prohíben la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras **584299**

**R.M. N° 151-2016-PRODUCE.**- Establecen cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad para el año 2016 **584300**

**R.M. N° 152-2016-PRODUCE.**- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas de Ordenamiento para la Pesquería del Recurso Tiburón" en el portal institucional del Ministerio **584301**

**R.M. N° 155-2016-PRODUCE.**- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **584302**

##### RELACIONES EXTERIORES

**Fe de Erratas R.S N° 068-2016-RE**

**584303**

## SALUD

**R.M. N° 296-2016/MINSA.-** Conforman diversas Unidades Funcionales en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en tanto se implementa el CDC **584304**

**R.M. N° 297-2016/MINSA.-** Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Huánuco, y designan representante del Ministerio **584305**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 254-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **584307**

**RR.MM. N°s. 255 y 256-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y El Salvador, en comisión de servicios **584308**

**R.M. N° 265-2016 MTC/01.-** Aprueban la constitución de Fideicomiso de Administración en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco **584310**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL

## DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 826, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 988, 989, 990 y 991-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Lima, Lambayeque y Ancash **584311**

**Res. N° 0316-2016/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL, de terreno ubicado en el departamento de Lima **584327**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 023-2016-OS/GRT.-** Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del Petróleo **584329**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 047-2016-CD/OSIPTEL.-** Amplían excepcionalmente el plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU **584330**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 071-2016-SERVIR-PE.-** Autorizan viaje de Asesora de SERVIR a Francia, en comisión de servicios **584331**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA  
LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

**Res. N° 072-2016-PROMPERU/SG.-** Suspenden temporalmente la aplicación del "precio de venta" como requisito para acceder al "Servicio N° 6: Participación en Ruedas de Negocios" para ruedas a ser realizadas en las regiones del país y convocadas a través de la Subdirección de Desarrollo Exportador **584332**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 037-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan el Acuerdo N° 035-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en la carrera de Enfermería **584332**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 152-2016-INEI.-** Autorizan la ejecución a nivel nacional de la "Encuesta Económica Anual 2016" **584333**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 004-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.-** Disponen la ejecución del Curso de Especialización en Derecho Administrativo Sancionador, dirigido a magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao **584337**

**Res. Adm. N° 122-2016-P-CSJV/PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2016 **584339**

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1039.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **584339**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0324-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas **584340**

**RR. N°s. 0438, 0446, 0450 y 0453-2016-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584341**

**RR. N°s. 0440, 0442 y 0460-2016-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584346**

**RR. N°s. 0452, 0459 y 0465-2016-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584350**

**RR. N°s. 0466 y 0467-2016-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 **584352**



**Res. N° 0478-2016-JNE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado **584355**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1848-2016-MP-FN.-** Aclaran resolución en lo referente al nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional designada en la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima **584356**

**RR. N°s. 1849, 1850, 1851, 1852 y 1853-2016-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **584452**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2057-2016.-** Autorizan la organización de Banco de Inversión bajo la denominación social de "J.P. Morgan Banco de Inversión" **584361**

**Res. N° 2386-2016.-** Modifican procedimiento N° 152 "Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente", en el TUPA de la SBS **584362**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 350-2016/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura" **584363**

##### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Ordenanza N° 04-2016-GR PUNO-CRP.-** Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno **584364**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1947.-** Ordenanza que establece la condonación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales para predios de las Sociedades de Beneficencia Pública ubicados en el distrito de Cercado de Lima y modifica la Ordenanza N° 562 **584365**

**Ordenanza N° 1948.-** Ordenanza que aprueba la modificación del plano de zonificación del distrito del Rímac **584366**

**Ordenanza N° 1950.-** Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacámac **584367**

##### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 596-2016-MDEA.-** Convocan a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito, aprueban cronograma y reglamento del proceso de elecciones; asimismo designan Comité Electoral **584367**

**R.A. N° 254-2016-MDEA.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **584370**

#### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 232-2016-ALC-MLV.-** Ordenanza que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito **584371**

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 470-MDR.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **584373**

**D.A. N° 03-2016-MDR.-** Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 468-2016-MDR **584374**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. N° 007-2016-MDSL.-** Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **584374**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 004-2016/MDSMP.-** Aprueban el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP **584375**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**D.A. N° 001-2016-MDSR.-** Aprueban el Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para el año 2016 **584375**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Fe de Erratas Ordenanza N° 009-2016-MDCLR** **584378**

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**D.A. N° 004-2016-AL/MDCA.-** Convocan a la población del distrito a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2015 **584379**

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

**Ordenanza N° 024/MDJ-A.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **584379**

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL

**R.A. N° 071-2016-MDM/A.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **584380**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res.N° 086 A 098-2016-OS/CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **584248**

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Aprueban los Lineamientos Estratégicos y Disposiciones Complementarias para la Conducción del Proceso de Ordenamiento Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 098-2016-MINAM**

Lima, 22 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 51-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta a este Ministerio a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, la Ley N° 30230, en el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente en materia de ordenamiento territorial, establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, determinando en su artículo 22 que el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales; de ese mismo modo, señala que ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, con voto aprobatorio de Consejo de Ministros, incluye dentro de sus objetivos al ordenamiento territorial nacional y desarrolla en el lineamiento de política número 11, la necesidad de impulsar el ordenamiento territorial nacional, así como la zonificación ecológica y económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio;

Que, conforme a la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobada con Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, el ordenamiento territorial tiene como instrumentos técnicos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT;

Que conforme a lo establecido en la Guía Metodológica señalada en el considerando anterior, la elaboración de los instrumentos técnicos se efectúa consecutivamente, en primer lugar la ZEE, en segundo lugar los EE y el DIT, y en tercer lugar el POT, siendo que cada uno de los instrumentos técnicos del proceso preparatorio para el ordenamiento territorial debe ser elaborado conforme

a los procedimientos de validación correspondientes y, de forma previa a su aprobación por el nivel de gobierno correspondiente, deberán contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, en concordancia con la normativa vigente, la conducción del proceso de ordenamiento territorial comprende la emisión de normas, generación y fortalecimiento de capacidades, coordinación interinstitucional e intergubernamental sobre ordenamiento territorial; así como la supervisión y evaluación de los procesos de ordenamiento territorial, lo cual se realiza permanentemente, permitiendo los avances con los que se cuenta en la actualidad a nivel nacional;

Que, en ese contexto, resulta relevante la aprobación de los lineamientos estratégicos y disposiciones técnicas complementarias para la conducción del proceso de ordenamiento territorial por parte del Ministerio del Ambiente, que tengan como objeto, orientar la adecuada implementación del mismo por parte de los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, permitiendo la continuidad del proceso de ordenamiento territorial y garantizar, en consecuencia, su desarrollo conforme a la normativa vigente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos Estratégicos y Disposiciones Complementarias para la Conducción del Proceso de Ordenamiento Territorial; que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA**  
Ministro del Ambiente

**1373454-1**

**DEFENSA****Autorizan viaje de Oficial del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 124-2016-DE/EP**

Lima, 27 de abril de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 855/DIEGOCE/C-5.b, del 20 de abril de 2016, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 690-MAAG-ENT, del 30 de octubre de 2015, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, la donación de becas de capacitación para el Ejército del Perú, bajo el Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (IMET) para el año fiscal 2016; considerando entre otros, el Curso de Comando y Estado



Mayor, el cual incluye el Curso de Educación Militar Profesional en Inglés Escrito, Curso de Preparación Oficial Internacional, Comando y Estado Mayor - Curso preparatorio, así como el Curso de Comando y Estado Mayor propiamente dicho; a llevarse a cabo del 13 de abril de 2016 al 09 de junio de 2017;

Que, mediante Oficio N° 258/MAAG-ENT, del 20 de abril de 2016, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Director de Educación y Doctrina del Ejército, el cambio de fecha de inicio del Curso de Educación Militar Profesional en Inglés Escrito, a llevarse a cabo en el Defense Language Institute (DLI), ubicado en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el mismo que se desarrollará desde el 29 de abril de 2016;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Luis Ricardo CARPIO CENTELLAS, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor, el mismo que se desarrollará de acuerdo a lo especificado en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial Superior antes mencionado, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirán contar con personal idóneo para la capacitación de los Oficiales Superiores que laboran en los Estados Mayores de las diferentes reparticiones y dependencias del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, alimentación y T.U.U.A, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América; por lo que tratándose de financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria, correspondiendo éstas en un veinte por ciento (20%), en mérito a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; aplicando el reajuste dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 29 de abril al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero al 09 de junio de 2017, se abonará con cargo

al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y sus dos (02) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de finalizado el curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

## Programa de Especialización en Buenas Prácticas de Mercado (BPM)

Cursos independientes que te ayudarán a tomar mejores decisiones y competir exitosamente.

Por cada curso se entregará un certificado expedido por la Universidad ESAN. \*Financiamiento sin intereses

### CURSOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN

- Marcas y Signos para competir
- Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

### CURSOS DE AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

- Marco Legal y Gestión Estratégica de la Biodiversidad
- Valoración Económica de Servicios Ambientales y Biodiversidad

**INICIO: 12 de Mayo**

[www.cepic.pe](http://www.cepic.pe)

Teléfono: 317-7200  
anexos 4605, 4964  
cepic@esan.edu.pe



### CURSOS DE LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL Y CONSUMIDOR

- Economía y Estrategia de la Competencia
- Represión de la Competencia Desleal
- Tutela y Protección del Consumidor
- Acuerdos Restrictivos y Prácticas Concertadas
- Calidad Regulatoria y Mecanismos de Defensa Empresarial
- Arbitraje de Consumo
- Dumping, Subsidios y Salvaguardas

Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, que readjusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente Coronel EP Luis Ricardo CARPIO CENTELLAS, identificado con DNI N° 43331792, para que realice el Curso de Comando y Estado Mayor, el mismo que se detalla a continuación; así como, autorizar su salida del país el 28 de abril de 2016 y su retorno el 10 de junio de 2017:

Nº	CURSO	LUGAR	FECHA
01	Educación Militar Profesional en Inglés Escrito	Defense Language Institute (DLI), San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América.	29 Abr 16 al 17 Jun 16.
02	Preparación Oficial Internacional	Fuerte Leavenworth, Estado de Kansas, Estados Unidos de América.	18 Jun 16 al 15 Jul 16.
03	Comando y Estado Mayor - Curso preparatorio	Fuerte Leavenworth, Estado de Kansas, Estados Unidos de América.	16 Jul 16 al 29 Jul 16.
04	Comando y Estado Mayor	Fuerte Leavenworth, Estado de Kansas, Estados Unidos de América.	30 Jul 16 al 09 Jun 17.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Pasajes aéreos (ida):

Lima - San Antonio TX (Estados Unidos de América) - Lima (Clase económica)  
US \$ 2,000.00 x 03 personas (Esposa y 2 hijos) US\$ 6,000.00

Gastos de Traslado - Ida:  
US \$ 5,775.05 x 2 x 01 persona US\$ 11,550.10

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (20%):  
US \$ 5,775.05/30 x 02 días x 01 persona (29 Abr-30 Abr 16)  
US\$ 77.00  
US \$ 5,775.05 x 08 meses x 01 persona (01 May-31 Dic 16)  
US\$ 9,240.08  
-----  
TOTAL A PAGAR US\$ 26,867.18

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, aplicando el reajuste dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Suprema, será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1373667-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Disponen el cierre de actividades del Fondo para la Igualdad a que se refiere el Art. 12 del D.S. N° 042-2007-PCM**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 083-2016-MIDIS

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 015-2016-MIDIS/VMPS-CAFI, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006, se creó el Fondo para la Igualdad, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos recursos son destinados exclusivamente a actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales, a través de transferencias financieras y concurso de proyectos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2007-PCM, se aprobó el reglamento del Fondo para la Igualdad, que dispuso en su artículo 12 el cierre de dicho Fondo una vez que haya cumplido su finalidad, describiéndose actividades para el citado cierre;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribió el Fondo para la Igualdad al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público, se dispone en su artículo 6 numeral 6.2 incorporar los recursos del Fondo para la Igualdad en el pliego del MIDIS, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; asimismo conforme al numeral 6.3 del citado artículo se establece que una vez transferido el total de recursos de dicho Fondo, este queda liquidado, con el consecuente cierre de sus actividades, debiendo el MIDIS ejecutar las acciones de cierre a que se refiere el citado artículo 12 del Decreto Supremo N° 042-2007-PCM; y mediante el numeral 6.4 se faculta al MIDIS a emitir las disposiciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo antes señalado;

Que, en cumplimiento del numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley N° 29914, mediante Decreto Supremo N° 222-2012-EF, se autorizó la incorporación del saldo total de los recursos del Fondo para la Igualdad vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del MIDIS, Unidad Ejecutora Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, según informe N° 015-2016-MIDIS/VMPS-CAFI, la Secretaría Técnica del Fondo para la Igualdad, indica que al transferirse la totalidad de los recursos del citado Fondo, este quedó liquidado, y se dio inicio a la implementación de acciones conducentes al cierre de sus actividades;

Que, en el marco del cierre de actividades, en el citado documento de Visto se informa sobre los convenios de asignación de recursos suscritos entre el Fondo y los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos, indicándose que existirían saldos provenientes de los citados proyectos, cuyo destino debe ser sometido a consideración del Fondo conforme a las cláusulas pactadas en los referidos convenios;

Que, en razón a lo expuesto, la mencionada Secretaría Técnica indica que corresponde determinar el tratamiento de los referidos saldos, proponiendo se disponga su extorno al Tesoro Público, así como establecer disposiciones para asegurar el cierre de actividades del Fondo para la Igualdad, tales como designar a un/una responsable que se encargue de su conducción;

Que, conforme a lo informado y propuesto por la Secretaría Técnica citada, y de acuerdo a los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 de la referida Ley N° 29914, corresponde emitir las disposiciones correspondientes para el respectivo cierre de actividades del Fondo para la Igualdad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que el cierre de actividades del Fondo para la Igualdad, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Supremo N° 042-2007-PCM, quede a cargo de un/una Responsable.

**Artículo 2.-** La/el Responsable de conducir el cierre de actividades tendrá como funciones y facultades:

a) Las asignadas a la Secretaría Técnica, en lo que resulte aplicable, en el artículo 8 del Decreto Supremo

<http://www.editoraperu.com.pe>

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400

Nº 042-2007-PCM, y las contenidas en los convenios suscritos a que hace referencia la parte considerativa de la presente resolución.

b) Otras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que los saldos provenientes de la ejecución de proyectos financiados en forma total o parcial con recursos provenientes del Fondo para la Igualdad, sean extornados al Tesoro Público, para lo cual la/el Responsable debe realizar las acciones de comunicación respectivas.

**Artículo 4.-** Disponer que la señora Zoila Luz Navarro Ruiz ejerza como Responsable de conducir el cierre de actividades, según lo establecido en los artículos precedentes, a partir del día de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1373453-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO  
Nº 101-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación del Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE). Segunda Etapa - San Isidro - Lima - Lima";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30374;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley Nº 30374, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación del Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE). Segunda Etapa - San Isidro - Lima - Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante una (01) cuota que vencerá el 15 de octubre de 2025. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que será establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

#### **Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

#### **Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación del Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE). Segunda Etapa - San Isidro - Lima - Lima", es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

**Artículo 5.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1373667-1

**Modifican R.D. N° 006-2016-EF/51.01 que oficializó la IV Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIFF 2016**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 007-2016-EF/51.01**

Lima, 26 de abril de 2016

Visto: El Oficio N° 095-2016-CD-JDCCPP y Oficio N° 097-2016-CD-JDCCPP que adjunta la Resolución N° 008-2015-AG/JDCCPP que programa la realización del evento CONANIFF 2016, autorizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala que la Dirección General de Contabilidad Pública es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, por lo cual, vela por una adecuada capacitación y actualización permanente del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo solicitado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP, esta Dirección General con Resolución Directoral N°.006-2016-EF/51.01, oficializó ocho (8) eventos organizados por los Colegios de Contadores Públicos en diversos departamentos del país;

Que, el artículo 1 de la acotada Resolución Directoral oficializa la "IV Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIFF 2016" la misma que, según lo consignado en el Oficio N°

073-2016-CD-JDCCPP, se realizaría los días 28 y 29 de abril de 2016, sin embargo, la citada Junta de Decanos mediante Oficio N° 095-2016-CD-JDCCPP, solicita a esta Dirección General la modificación de la fecha en mención para los días 26 y 27 de mayo de 2016, conforme a lo programado en su Resolución N° 008-2015-AG/JDCCPP;

Que, luego de haber verificado dicha fecha con la documentación alcanzada por la Junta de Decanos con el Oficio N° 097-2016-CD-JDCCPP, se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N°.006-2016-EF/51.01, en aplicabilidad a lo establecido en el inciso 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y

En uso de la facultad delegada a esta Dirección General, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°.239-2005-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N°.006-2016-EF/51.01, en el siguiente término:**

**"Artículo 1º.- Oficializar la "IV Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIFF 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 26 y 27 de mayo de 2016."**

**Artículo 2º.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1373662-1

## EDUCACION

**Modifican la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante R.M N° 038-2016-MINEDU**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 197-2016-MINEDU**

Lima, 26 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 920 187 717.00 a efectos de cumplir, entre otros, con lo establecido en su literal j) referido, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de

Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; al fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación; el desempeño de funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, cuya finalidad es establecer los procedimientos, los criterios y las responsabilidades derivadas de las transferencias de recursos que se efectúen durante el año fiscal 2016, del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del numeral 21.1 y numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 226-2016/MINEDU/SPE-OPEP/UPP, solicita y sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, a fin de cumplir con los objetivos de la citada Norma Técnica, especialmente los referidos a la transferencia oportuna de recursos a los Gobiernos Regionales, a minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016 y a propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINED; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el cuarto párrafo del numeral 5.4, el literal b) del numeral 6.5.2, el numeral 6.3 y el numeral 6.4 de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

### “5.4. DE LA RESPONSABILIDAD POR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

(...)

Corresponde a los Titulares de los Pliegos de los Gobiernos Regionales supervisar que los recursos transferidos estén orientados para las contrataciones a llevarse a cabo en el marco de la implementación de las intervenciones pedagógicas, y únicamente para las instituciones educativas focalizadas por el Ministerio de Educación. A tal efecto, tendrán en cuenta la Metodología de cálculo de las transferencias (ver Anexo 2) y, en lo que corresponda, la Mensualización de actividades por intervención pedagógica (ver Anexo 3).

(...)"

### “6.5.2. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(...)"

b) Para la contratación de bienes y servicios, los Gobiernos Regionales tendrán en cuenta, en lo que corresponda, la Mensualización de actividades por intervención pedagógica (ver Anexo 3).

(...)"

### “6.3. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LA SEGUNDA Y TERCERA TRANSFERENCIA

Para calcular los montos de la segunda y tercera transferencia, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica elaborará un Informe, el mismo que deberá tomar en cuenta la información de la ejecución presupuestal de los Pliegos Gobiernos Regionales.

Estas transferencias estarán condicionadas a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos asignados en la última transferencia y los recursos necesarios para financiar las actividades programadas para las intervenciones condicionadas del siguiente periodo. Para dicho efecto, se tomarán en cuenta los registros contenidos en los sistemas de información oficiales del Ministerio de Educación (SIAGIE, Censo Escolar, NEXUS o el que haga sus veces, entre otros) y del Ministerio de Economía y Finanzas (Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA).

Asimismo, se tendrán en cuenta la Metodología de cálculo de las transferencias (ver Anexo 2) y, en lo que corresponda, la Mensualización de actividades por intervención pedagógica (ver Anexo 3), para el respectivo periodo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de los contratos CAS, cuando el Gobierno Regional contrate a un personal CAS, en la siguiente transferencia se considerarán los montos necesarios para financiar su sostenibilidad hasta finalizar el año, teniendo en cuenta además, los recursos no ejecutados a la fecha del cálculo de la transferencia según se indica en el Anexo 2.

La Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación tratará ante el Ministerio de Economía y Finanzas las propuestas de Decretos Supremos para la aprobación correspondiente.”

### “6.4. PLAZOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Los plazos estimados para las transferencias de recursos a cada Gobierno Regional, atendiendo a las autorizaciones dispuestas por los respectivos Decretos Supremos, serían los siguientes:



- a) Primera Transferencia: Abril de 2016.  
b) Segunda Transferencia: Mayo - junio de 2016.  
c) Tercera Transferencia: Hasta el 31 de agosto de 2016."

**Artículo 2.-** Incorporar un párrafo final al numeral 5.4. De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, conforme al siguiente texto:

#### **"5.4. DE LA RESPONSABILIDAD POR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

(...)

Los recursos transferidos mediante Decretos Supremos en el marco de la presente norma, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones y adquisiciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas y directivas que regulan la materia."

**Artículo 3.-** Sustituir el Anexo 2 "Metodología de cálculo de las transferencias" de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, por el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1373169-1

**Delegan en los Titulares de las universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2016-MINEDU**

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS, el Informe Nº 0035-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe Nº 004-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; y los Informes Nº 271-2016-MINEDU/SG-OGAJ y 371-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante la Ley, señala que el Ministro o la máxima

autoridad ejecutiva en cada sector, constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión, siendo el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, en adelante el Reglamento, establece que cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP se encuentra bajo responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo, o un órgano representativo de un conjunto de éstos;

Que, a solicitud de la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó el Anexo SNIP 03: Clasificador Institucional del SNIP que señala las Entidades que conforman los sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, incluyendo en el Sector Educación a las Universidades y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que las Oficinas de Programación e Inversiones – OPI, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública - PIP; y que dicha atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. En ese contexto, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, señala que corresponde a los Sectores, delegar la atribución de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública - PIP que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento; precisando que toda delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01, señala que el Órgano Resolutivo puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Directiva;

Que, mediante el Informe Nº 0035-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la responsable de la OPI Educación, con la conformidad del Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, recomendó que el Órgano Resolutivo del MINEDU delegue a favor de la máxima autoridad de ciertas universidades públicas clasificadas en su sector, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles);

Que, en ese sentido, resulta viable que el Órgano Resolutivo emita una Resolución Ministerial delegando facultades a favor de los Titulares de trece (13) universidades públicas que califican para la referida delegación, al contarse con la opinión favorable de la OPI Educación, quien determinó que el equipo técnico evaluador de PIP de dichas universidades cumple las condiciones mínimas para la delegación de la referida facultad establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; en el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF,



Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en los Titulares de las universidades públicas detalladas en el Anexo adjunto, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de inversión de S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles).

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, comunique la delegación dispuesta mediante la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida, adjuntando el Formato SNIP-20 suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SJIE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1373169-2

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban a la empresa Genrent del Perú S.A.C. como empresa calificada para efectos de la Ley N° 28754 por el desarrollo de la obra pública “Suministro de Energía para Iquitos”**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2016-EM

Lima, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias, se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que le sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 28754, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el titular del sector correspondiente, se aprobarán las empresas concesionarias que califiquen para gozar del Reintegro Tributario de acuerdo a los requisitos y características de cada Contrato de Concesión;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2013, la empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C. y el Ministerio de Energía

y Minas, en representación del Estado Peruano, suscribieron el Contrato de Concesión de Reserva Fría de Generación del proyecto denominado “Suministro de Energía para Iquitos” (en adelante, referido como el Contrato de Concesión) con el fin de promover la seguridad de suministro del Servicio Público de Electricidad, comprometiéndose GENRENT DEL PERÚ S.A.C a proveer en condición de Reserva Fría, la Potencia Efectiva Contratada y la Energía Asociada para lo cual deberá diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Planta Iquitos;

Que, con fecha 21 de octubre del 2015, la empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por un monto de inversión de US\$ 20 906 552,00 (Veinte Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo total de un (01) año, tres (03) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del 18 de noviembre de 2014, fecha de solicitud del Contrato de Inversión, en el marco del Contrato de Concesión, para efecto de acogerse al régimen de reintegro tributario, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Numeral 1.2 del Artículo 1 de la citada Ley, incorporado por el artículo 9 de la Ley N° 30264;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28754, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 208-2015-EF/15.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2541707, el cual acompaña el Informe N° 288-2015-EF/61.01, opina que procede aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por GENRENT DEL PERÚ S.A.C. para efectos del goce del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo con la Ley N° 28754 por el proyecto “Suministro de Energía para Iquitos”, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los Bienes, Servicios y Actividades de Construcción;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28754 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del Artículo 1 de la Ley N° 28754, a la empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C., por el desarrollo de la obra pública de infraestructura y de servicio público denominada “Suministro de Energía para Iquitos”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 21 de octubre de 2015.

#### **Artículo 2.- Monto de Inversión**

El monto de inversión a cargo de la empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C. asciende a US\$ 20 906 552,00 (Veinte Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

#### **Artículo 3.- Plazo de Ejecución**

La inversión será ejecutada en un plazo total de un (01) año, tres (03) meses y veintiocho (28) días, contado a partir del 18 de noviembre de 2014; según el cronograma de inversiones que forma parte del Contrato de Inversión.

#### **Artículo 4.- Requisitos y características que deberá cumplir la obra**

La empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C. deberá cumplir los requisitos y características que se encuentran señalados en el Contrato de Concesión suscrito el 18 de setiembre de 2013, además de los plazos y montos indicados en el Contrato de Inversión.

#### **Artículo 5°.- Cobertura del Régimen**

**5.1** El Reintegro Tributario a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 28754 y las normas reglamentarias aplicables



al Contrato de Inversión, comprende el Impuesto General a las Ventas que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución de la Obra a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 18 de noviembre de 2014, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

**5.2** Las listas de bienes, servicios y contratos de construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de la empresa GENRENT DEL PERÚ S.A.C., de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28754.

#### Artículo 6º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

#### ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>			
1	613	7308 90 10 00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
2	613	7308 90 90 00	-- Los demás
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
3	840	8415 10 10 00	- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
4	850	7309 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

#### ANEXO II

I. SERVICIOS
1 Servicios de estudios medioambientales
2 Servicios de obtención de licencias
3 Servicios de estudios preoperativos
4 Servicios de consultoría sobre relaciones comunitarias
5 Servicios de consultoría vinculada a la deforestación
6 Servicios de consultoría y gestión de servidumbres
7 Servicios de consultoría sobre uso de aguas subterráneas
8 Servicios de validación de diseño de línea de transmisión
9 Servicios de inspección de construcción
10 Servicios de monitoreo ambiental

I. SERVICIOS
11 Servicios de supervisión de construcción
12 Servicios de asesoría contable y tributaria
14 Servicios de seguros
15 Servicios de asesoría legal
16 Servicios de asesoría legal vinculados al financiamiento
17 Servicios de la fabricación de blindaje
18 Servicios contra incendios
19 Servicios de acondicionamiento de vías y puentes
20 Servicios de agenciamiento aduanero, despachos y nacionalización
21 Servicios de almacenaje
22 Servicios de alquiler de helicóptero
23 Servicios de transporte aéreo
24 Servicios de alojamiento
25 Servicios de alimentación
26 Servicios de energía
27 Servicios de alquiler de contenedores
28 Servicios de alquiler de equipos
29 Servicios de armado de maquinaria y equipos
30 Servicios de arquitectura
31 Servicios de ploteo de planos
32 Servicios de validación técnica de expertos
33 Servicios de auditorías técnicas
34 Servicios de colocación de concreto
35 Servicios de comunicaciones, incluye radial y satelital
36 Servicios de desarrollo e implementación y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones
37 Servicios de corretaje de terrenos
38 Servicios de desarmado de maquinaria y equipos
39 Servicios de diseño
40 Servicios de disposición de residuos sólidos
41 Servicios de estiba y desestiba
42 Servicios de estudios de factibilidad
43 Servicios de geodesia
44 Servicios de gerencia de obra
45 Servicios de investigación geognóstica
46 Servicios de laboratorio, incluido ensayo y mecánica de rocas
47 Servicios de levantamiento catastral
48 Servicios de licitación de contratos de obra
49 Servicios de mantenimiento
50 Servicios de montaje industrial, eléctrico y mecánico
51 Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítima
52 Servicios de perforación
53 Servicios de pruebas y ensayos
54 Servicios de reparación
55 Servicios de seguridad industrial
56 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal
57 Servicios de sistema e informática
58 Servicios de suministro de concreto
59 Servicios de suministro de shotcrete

I. SERVICIOS
60 Servicios de topografía
61 Servicios de transporte de bienes
62 Servicios de transporte de personal
63 Servicios de valuaciones
64 Servicios geofísicos
65 Servicios geográficos
66 Servicios geológicos
67 Servicios geomáticos
68 Servicios geofísicos
69 Servicios geotécnicos
70 Servicios notariales y registrales
71 Servicios de ingeniería detallada referente a la línea de transmisión
72 Servicios de ingeniería civil
73 Servicios de perforación
74 Servicios de diseño, ensamblaje y supervisión de ensamblaje de tanques de almacenamiento de combustible.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
1 Contrato EPC para la construcción de la Línea de Trasmisión.

1373667-3

**Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Tacna y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 151-2016-MEM/DM**

Lima, 25 de abril de 2016

VISTO: El Informe N° 047-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 20 de abril de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los

recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tacna, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tacna, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tacna.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :

2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Tacna	: Organismo Público
Pliego	: N° 460 Gobierno Regional de Tacna
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central



Unidad Ejecutora SIAF : N° 0931  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 00-151-074081  
CCI : N° 018-151-00015107408112  
RUC : N° 20519752515

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tacna de fecha 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1372630-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2016-MEM/DM

Lima, 25 de abril de 2016

VISTO: El Informe N° 048-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 20 de abril de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles),

para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :

2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ayacucho	: Organismo Público
Pliego	: N° 444 Gobierno Regional de Ayacucho
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0770
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-401-036628
CCI	: N° 018-401-000401036628-06
RUC	: N° 20452393493

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1372629-1



**190**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal policial a Argentina y Panamá, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 145-2016-IN**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EX-20041/14/U.D.I./G.9/VF, de fecha 12 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Nº 1243-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema Nº 011-2015-JUS, de fecha 23 de enero de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Javier Fransuat Medina Romero, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado Vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el mensaje con referencia EX-20041/14/U.D.I./G.9/VF, de fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, se ha autorizado la extradición activa del ciudadano peruano Javier Fransuat Medina Romero; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 115-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 29 de abril al 3 de mayo de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú César Arístides Román Meneses y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1243-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al

exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú César Arístides Román Meneses y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, del 29 de abril al 3 de mayo de 2016, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2 =	3700.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 146-2016-IN**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS; el Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/666, de fecha 6 de abril de 2016, de la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú; y, el Memorándum N° 1248-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/666, de fecha 6 de abril de 2016, la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú hace de conocimiento de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público que, en relación a la extradición de la ciudadana Ximena Giuliana Guerra Vásquez, requerida por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso seguido por el presunto delito de Hurto agravado, en agravio de Oswaldo Ponte De Ornela, nuestra Embajada en la República de Panamá ha recibido la Nota Verbal AJ MIRE-2016-22459, por la cual se comunica que se pone a disposición a la ciudadana antes mencionada, para efecto de ejecutar su extradición, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de recibo (06.04.2016), con la salvedad que de no efectuarse el traslado dentro de ese plazo, la extraditable será puesta en libertad y no podrá ser detenida para los fines de la solicitud de extradición, motivo por el cual solicitaron realizar las coordinaciones con la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, a fin de que ejecuten la presente extradición, debiendo comunicar los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Panamá - República de Panamá, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 120-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 30 de abril al 4 de mayo de 2016, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Erika Isabel Campos Torpoco y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Itamar Jara Pérez, para que ejecuten la extradición activa simplificada mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1248-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones

a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Erika Isabel Campos Torpoco y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Itamar Jara Pérez, del 30 de abril al 4 de mayo de 2016, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	315.00	5	X 2	= 3,150.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1373667-5

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Reconocen a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Huancayo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 066-2016-JUS**

Lima, 27 de abril de 2016



VISTA, la Nota Prot. N. 6331/16, de fecha 1 de febrero de 2016, que adjunta la Nota Prot. N. 6329/16, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado al reverendo padre Carlos Alberto Salcedo Ojeda, Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Huancayo;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el artículo 50 de la Constitución Política, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocimiento**

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor CARLOS ALBERTO SALCEDO OJEDA, como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Huancayo.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1373667-6

**Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Puerto Maldonado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 067-2016-JUS**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA, la Nota Prot. N. 5512/15, de 25 de junio de 2015, que adjunta la Nota Prot. N. 5510/15, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de Monseñor Francisco González Hernández, al gobierno pastoral del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado y ha nombrado a Monseñor David Martínez de Aguirre Guinea, como nuevo Obispo Vicario Apostólico de dicha circunscripción eclesiástica;

**CONSIDERANDO:**

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor David Martínez de Aguirre Guinea, como Obispo Vicario Apostólico de Puerto Maldonado, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocimiento.**

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor DAVID MARTÍNEZ DE AGUIRRE GUINEA, como Obispo Vicario Apostólico de Puerto Maldonado.

**Artículo 2.- Refrendo.**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1373667-7

**Reconocen a Administrador Apostólico de la Prelatura de Caravelí**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 068-2016-JUS**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA, la Nota Prot. 4195/14, de fecha 03 de setiembre de 2014, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado a Monseñor Juan Carlos Vera Plasencia, Ordinario Castrense electo; como Administrador Apostólico de la Prelatura de Caravelí;

**CONSIDERANDO:**

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Juan Carlos Vera Plasencia, Obispo Castrense, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Caravelí; de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N.° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4 de la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocimiento.**

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JUAN CARLOS VERA PLASENCIA, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Caravelí.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1373665-2

**Reconocen a Obispo Prelado de Chuquibamba**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 069-2016-JUS**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA, la Nota Prot. N. 5284/15, de fecha 11 de mayo de 2015, que adjunta la Nota Prot. N. 5276/15, por la cual Monseñor José Antonio Teixeira Alves, Encargado de Negocios de la Nunciatura Apostólica en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de Monseñor Mario Busquets Jordá, al gobierno

pastoral de la Prelatura de Chuquibamba y ha nombrado al Reverendo Padre Jorge Enrique Izaguirre Rafael, como nuevo Obispo Prelado de dicha circunscripción eclesiástica;

**CONSIDERANDO:**

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento del Reverendo Padre Jorge Enrique Izaguirre Rafael, como Obispo Prelado de Chuquibamba, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocimiento.**

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JORGE ENRIQUE IZAGUIRRE RAFAEL, como Obispo Prelado de Chuquibamba.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la Repùblica

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1373321-1

**Confieren carácter oficial al "VII Congreso Nacional de Derecho Administrativo", a realizarse en la ciudad de Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 004-2016-JUS-VMJ**

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS, la Carta del 21 de abril de 2016 del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa; el Informe Legal N° 058-2016-JUS/DGDOJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico; y, el Informe N° 411-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la carta de visto, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa solicita se le confiera el carácter oficial al evento académico de contenido jurídico denominado "VII Congreso Nacional de Derecho Administrativo" que se realizará los días 28, 29 y 30 de abril de 2016, en la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2016/JUS-DGDOJ, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha verificado que la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ sobre "Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 06-2012-JUS;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal "j)" del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ sobre "Reglas para la tramitación de pedidos

de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico", aprobado por Resolución Viceministerial N° 006-2012-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conferir carácter oficial al "VII Congreso Nacional de Derecho Administrativo", organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, evento académico de contenido jurídico a realizarse los días 28, 29 y 30 de abril de 2016 en la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER RODRÍGUEZ SANTANDER  
Viceministro de Justicia

1373321-1

**PRODUCE**

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 005-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la norma que establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, disponen que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de las entidades del Poder Ejecutivo y las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 92, El Gobierno Promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, y a través de la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, en el marco de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, Aprueban inicio del Proceso de Adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica – CITE y Transferencia de Funciones vinculadas a sus actividades al Instituto



Tecnológico de la Producción – ITP, en el marco de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se adscriben al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción y se transfieren las funciones vinculadas a estos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en su artículo 17 dispone que el ITP es un Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE, asignándole funciones con relación a los CITE;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, dispone la transferencia de funciones del ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), correspondiente a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; así como los bienes, pasivos, y personal;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone también que el Ministerio de la Producción adecúa las disposiciones reglamentarias vinculadas a las actividades económicas en el sector y al funcionamiento del SANIPES, asimismo adecúa el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del ITP;

Que, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se derogan los artículos 32 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, el literal e) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública dispone que se requiere la aprobación del ROF entre otros casos, por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad, situación que en el presente caso se presenta;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (antes Instituto Tecnológico Pesquero del Perú), en aplicación de sus nuevas funciones y atribuciones, de conformidad con lo regulado en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, y demás normas que correspondan;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; así como el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción**  
Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones

del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); que consta de cuatro (04) títulos, seis (06) capítulos, dos (02) subcapítulos, cuarenta y seis (46) artículos y un organigrama como anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional del ITP; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción y el Organigrama aprobados en el artículo 1, son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del ITP ([www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Aprobación de instrumentos de gestión en base a la nueva estructura orgánica del ITP

El ITP debe formular sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del presente Decreto Supremo y conforme a la normativa del Régimen del Servicio Civil vigente.

### Segunda.- Normas Complementarias

El Ministerio de la Producción expide las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogatoria

Derógese la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1373665-1

**Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo violáceo, y prohíben la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2016-PRODUCE

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 173-2016-PCD-IMARPE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 111-2016-PRODUCE/DGP-Diropia de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00062-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre la "Estimación preliminar de la talla de primera madurez del recurso cangrejo violáceo *Platyxanthus orbignyi* (Milene Edwards y Lucas, 1843)", a través del cual concluyó que "Teniendo en consideración, el crecimiento del esfuerzo de pesca sobre el recurso "cangrejo violáceo" o "Popeye" (*Platyxanthus orbignyi*) y en tanto se va recopilando mayor información sobre su biología y pesquería, se sugiere establecer una primera medida de ordenación de este recurso, para lo cual se propone una talla mínima de captura de 70 mm de ancho decefalotórax (Ac);"

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE, se aprobó la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas en los Anexos I y II de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en atención a lo informado por el IMARPE, recomendó lo siguiente: i) Establecer una primera medida de ordenación de este recurso, para lo cual se propone una Talla Mínima de Captura (TMC) de 70 mm de Ancho de Cefalotórax (Ac) y prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida; ii) Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE el recurso cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbignyi*); iii) Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbignyi*), en todo el litoral peruano; y, iv) Establecer que el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial sea sancionado conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbignyi*) en setenta milímetros (70 mm) de ancho del cefalotórax (Ac), prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores.

**Artículo 2.-** Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE al recurso Cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbignyi*), conforme al siguiente detalle:

RECURSO	ESPECIE	LONGITUD (mm)	MEDIDA A TOMAR	DEFINICIÓN TÉCNICA
Cangrejo Violáceo	<i>Platyxanthus orbignyi</i>	70	Ancho del cefalotórax	Máxima distancia entre los lados del cefalotórax

**Artículo 3.-** Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbignyi*), en todo el litoral peruano.

**Artículo 4.-** La personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y las demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1373044-1

#### Establecen cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad para el año 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2016-PRODUCE

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 196-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 107-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 00056-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de



ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), con el objeto de promover el desarrollo integral de dicha pesquería y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento del Bacalao de Profundidad, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao, mediante el desarrollo de un Programa de Investigación y de Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de poblaciones del recurso en mención y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para adoptar las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias, para realizar una adecuada administración de la pesquería;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria del citado Reglamento establece que debe considerarse que la temporada de pesca para la extracción del bacalao de profundidad, se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre "Estado de la pesquería del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides* Smitt 1898), con proyección de captura en el 2016", recomendando: i) establecer una cuota de captura del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) de 120 toneladas para el 2016; y, ii) establecer los mecanismos necesarios para que en las ocasiones que IMARPE lo requiera, se permita el embarque de un observador a bordo de la flota palangrera dedicada a la actividad extractiva de este recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, ve por conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación a establecer una cuota de captura permisible para el año 2016 del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), de ciento veinte (120) toneladas;

Con el visto del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería de Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento veinte (120) toneladas.

Dicha cuota podrá modificarse en función a las condiciones biológicas y/o ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente.

**Artículo 2.-** El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad, cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD del Ministerio de la Producción, es la encargada del seguimiento de la cuota de captura establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, utilizando como fuente los Documentos de Captura *Dissostichus spp.* aprobados por la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.

**Artículo 4.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Para tal fin, los armadores de las embarcaciones pesqueras deben brindar las facilidades y acomodación a bordo a un (01) observador del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto la Dirección General de Supervisión y Fiscalización podrá asignar a un (01) inspector a bordo para realizar las labores de vigilancia y control, previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE. El personal científico o supervisor designado debe estar debidamente acreditado.

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1373044-2

**Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que establece “Medidas de Ordenamiento para la Pesquería del Recurso Tiburón” en el portal institucional del Ministerio**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2016-PRODUCE

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS: Los Memorandos N° 652-2016-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 736-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, los Informes N° 029-2016-PRODUCE/DGP-Diropa N° 059-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 23-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, artículo 9 de la citada Ley, determina que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 12 de la precitada Ley, mencionan que el Ministerio de la Producción, establecerá según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, siendo estos sistemas de ordenamiento los siguientes: regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia pudiendo tener un ámbito de aplicación total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú), el mismo que establece en su tercera línea estratégica metas a corto plazo (2014-2015), la expedición de normas relacionadas con la prohibición del "aleteo" (cercenamiento, retención de aletas de tiburón y descarte del resto del cuerpo al mar) y la retención a bordo de aletas de tiburones separadas del cuerpo en las embarcaciones pesqueras;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante su Informe N° 059-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, en atención a lo informado por el IMARPE, en concordancia con los principios de la pesca responsable y el enfoque precautorio y en cumplimiento de lo dispuesto en la Línea de Acción Estratégica 3 del PAN Tiburón - Perú, recomienda la emisión de un Decreto Supremo que prohíba el desembarque de cabeza y aletas sueltas de cualquier especie de tiburón, con la finalidad de promover el aprovechamiento óptimo del citado recurso, coadyuvar a su identificación taxonómica y evitar la actividad del aleteo que consiste en el cercenamiento y retención de aletas de algunas especies de tiburones descartando al mar el resto del recurso; así como, prohíba el uso del aparejo de pesca denominado "arpón animalero" operado desde la cubierta de cualquier embarcación, indistintamente del material del cual haya sido elaborado, toda vez que no representa un aparejo de pesca importante en la pesquería artesanal y, por el contrario, se ha reportado su mal uso para la captura de cetáceos menores;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación, del proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón", así como la correspondiente Exposición de Motivos en el

Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de quince (15) días hábiles;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Medidas de Ordenamiento para la Pesquería del Recurso Tiburón", así como la correspondiente Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación.

##### **Artículo 2.- Mecanismo de Participación**

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, sito en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Corpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS**  
Ministro de la Producción

**1373044-3**

#### **Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°155-2016-PRODUCE**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 279-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 148-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00078-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran



la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permitible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 06-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al día 26 de abril de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 38% en el área comprendida entre los 16°30' y 18°00'LS de las 05 a las 10 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°30' y 18°00'LS de las 05 a 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 18°00' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1373663-1

## RELACIONES EXTERIORES

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 068-2016-RE

Mediante Oficio N° 352-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 068-2016-RE, publicada en la edición del 27 de abril de 2016.

#### DICE:

"..."

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de



la Gala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Australia, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Fiji, con residencia en Canberra, Australia.(...)”.

#### DEBE DECIR:

“(...)

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Fiji, con residencia en Canberra, Australia.(...)”.

1373666-1

## SALUD

### Conforman diversas Unidades Funcionales en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en tanto se implementa el CDC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 296-2016/MINSA

Lima, 25 de abril de 2016

Visto, el Expediente N° 16-022153-001, que contiene la Nota Informativa N° 059-2016-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, y el Informe N° 026-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, concordada con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, cuyo artículo 92 señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial. Coordina con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC y otros órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que mediante Resolución Ministerial se dispondrán las acciones necesarias para la implementación del ROF del Ministerio de Salud, en función de los recursos presupuestales disponibles;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados desde la vigencia del mencionado dispositivo

legal, el Ministerio de Salud aprobará las normas para la organización y funciones de sus órganos descentrados y dispondrá las acciones necesarias para su implementación;

Que, dada la progresividad en la implementación del ROF del Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-SA se dispuso conformar seis Unidades Funcionales en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, con carácter temporal y en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, así como establecer disposiciones complementarias y transitorias que garanticen la continuidad de las funciones del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, establece que las Unidades Funcionales se crean, entre otros supuestos, cuando haya necesidad de desagregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación o para establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud solicita la conformación temporal de tres unidades funcionales para desarrollar las funciones asignadas en el ROF, solicitando asimismo que se precise los alcances del artículo 4 de la Resolución Ministerial N°102-2016-SA, indicándose que las funciones respectivas se mantienen en la referida Dirección General;

Que, mediante Informe N° 026-2016-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano técnico competente, señala que resulta procedente la creación temporal de las unidades funcionales propuestas por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, considerando que como parte del proceso de implementación del ROF del Ministerio de Salud, las funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC vinculadas con las funciones en materia de defensa nacional, estarán a cargo de la referida Dirección General, en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, y teniendo en cuenta además, la necesidad de garantizar la continuidad de las funciones que desarrolla el Ministerio de Salud, en materia de gestión de riesgos y desastres y defensa nacional;

Que, de otro lado, considerando que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud continuará desarrollando las funciones en materia de Defensa Nacional mientras concluya el proceso de implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades -CDC, y toda vez que la ex Oficina General de Defensa Nacional no contaba con unidades orgánicas a su cargo, correspondería precisar el texto del artículo 4 de la Resolución Ministerial N°102-2016-SA;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento



de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar temporalmente, y en tanto se implemente el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, las siguientes unidades funcionales en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud:

- Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres en Salud.
- Unidad Funcional de Movilización en Salud.
- Unidad Funcional de Defensa Nacional en Salud.

**Artículo 2.-** Las funciones asignadas a las unidades funcionales a que se hace referencia en el artículo precedente, se encuentran contenidas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Precisar el texto del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 102-2016/MINSA, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Las funciones establecidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y que están vinculadas a las funciones en materia de Defensa Nacional que realizaba la ex Oficina General de Defensa Nacional, se mantienen en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, mientras se concluya el proceso de implementación del CDC".*

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1372631-1

**Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Huánuco, y designan representante del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 297-2016/MINSA**

Lima, 25 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-040758-001, que contiene el Memorándum N° 150-2016-DVM-SP/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, en virtud al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el "Capítulo VIII - DEL

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA", estableciéndose en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo; así también, se señala que el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria está adscrito al Ministerio de Salud y está conformado por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y por un representante del Ministerio de Salud, entre otros, que serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, debido a la diseminación del dengue y otras arbovirosis en las zonas con epidemia, así como por el alto riesgo para la salud pública;

Que, con Informe N° 481-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Que, es necesario emitir el acto resolutivo que designe al Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Huánuco, declarada mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA y al representante del Ministerio de Salud ante dicho Comité Intergubernamental;

Estando a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la médica cirujano Maribel Rosario Fuertes Ygnacio, como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Huánuco, declarada por Decreto Supremo N° 014-2016-SA.

**Artículo 2.-** Designar a la cirujano dentista Gladys Esmeralda Correa Bocanegra, Asesora de Enlace Regional de Huánuco, como representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Huánuco, declarada por Decreto Supremo N° 014-2016-SA.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a los profesionales designados.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1372631-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la obra “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 254-2016 MTC/01.02**

Lima, 25 de abril de 2016

**VISTA:**

La Nota de Elevación N° 153-2016-MTC/20 de fecha 15 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura,

y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 433-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a los inmuebles con Códigos CC-11021104001 y CC-11021104002, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 11 de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2082-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 049-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y a los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre los inmuebles afectados, iv) determina el valor total de las Tasaciones, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 084-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, en cada caso, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que en cada caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicados en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica**

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11021104001	58,067.37	5,751.74	63,819.11
2	CC-11021104002	35,906.06	3,535.61	39,441.67

1372806-1

#### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y El Salvador, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 255-2016 MTC/01.02

Lima, 25 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., con registro E-070569-2016 del 10 de marzo de 2016, así como los Informes N° 164-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 186-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los

inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 186-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 164-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Lola Isabel Escomel Elguera, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 al 29 de abril de 2016 a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 186-2016-MTC/12.04 Y N° 164-2016-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
876-2016-MTC/12.04	28-abr	29-abr	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico en vuelo por renovación de Instructor de Vuelo y Habilidades en el equipo Boeing 767	3262-6580

**1372822-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 256-2016 MTC/01.02**

Lima, 25 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-063872-2016 del 04 de marzo de 2016, así como los Informes Nº 150-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 179-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 179-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 150-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 29 al 30 de abril de 2016 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 179-2016-MTC/12.04 Y N° 150-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
875-2016-MTC/12.04	29-abr	30-abr	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPÚBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico de Recalificación como Instructor de Avión en Simulador de vuelo en el equipo A-319/320/321	5357-5358

1372826-1

## Aprueban la constitución de Fideicomiso de Administración en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2016 MTC/01

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS:

Los Memorándum Nº 0562-2016-MTC/25 y Nº 1741-2016-MTC/25 y los Informes Nº 0127-2016-MTC/25, Nº 291-2016-MTC/25 y Nº 0307-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Oficio Nº 091-2016-EF/15.01 y el Informe Nº 048-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Memorándum Nº 955-2016-MTC/02.AL.AAH del Despacho Viceministerial de Transportes;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 21, autoriza al Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada; y prevé que la constitución de los fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Resolución Ministerial del Sector. Tratándose de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, requiere la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, estableciéndose en su artículo 66, el procedimiento para la constitución de Fideicomiso;

Que, la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en su artículo 241, prevé que el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario; y en su artículo 243 dispone, que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmite, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, con fecha 04 de julio de 2014, el Estado de la República del Perú en calidad de Concedente,

representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 9.6.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario se ha obligado a constituir y mantener, a su costo en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por lo dispuesto en el Anexo 24 del Contrato de Concesión así como en el respectivo contrato de fideicomiso;

Que, el Apéndice 2 del Anexo 24 del Contrato de Concesión, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –en su calidad de Concedente– también participará como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso, comprometiéndose a depositar el cofinanciamiento necesario para el pago del PPO (Pago por Obras) y el PAO (Pago por Avance de Obra);

Que, en virtud a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, el Concedente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, su opinión previa favorable respecto de la constitución del Fideicomiso de Administración de los pagos e ingresos derivados del Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio Nº 091-2016-EF/15.01 del 18 de abril de 2016, remite el Informe Nº 048-2016-EF/68.01, y emite opinión favorable sobre el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración de los pagos e ingresos derivados del Contrato de Concesión;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Memorándum Nº 0562-2016-MTC/25 y Nº 1741-2016-MTC/25 y los Informes Nº 0127-2016-MTC/25, Nº 291-2016-MTC/25 y Nº 0307-2016-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración a suscribirse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión;

Que, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece en su artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de



Estado. Asimismo, en el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento se señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión y aprobar el texto de dicho contrato;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo Primero.- Aprobación de la constitución del Fideicomiso de Administración**

Aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y Citibank del Perú S.A. y el texto del Contrato de Fideicomiso respectivo, en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco.

#### **Artículo Segundo.- Autorización para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración**

Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Fideicomiso de Administración, cuya constitución se aprueba en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1373486-1

### **ORGANISMOS EJECUTORES**

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Lima, Lambayeque y Ancash**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 826-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 8 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 146-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 324,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Prolongación Cieneguilla, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 324,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Prolongación Cieneguilla, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Registral de Pisco remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de Marzo del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 541-2015-SUNARP-ZRXI/UR de fecha 17 de marzo del 2014, (fojas 125 al 127) señalando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de julio de 2014, (foja150), se observó que el predio materia de inscripción se encuentra dentro de zona urbana, con una topografía plana, suelo arenoso y provisto de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 324,43 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1033-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2015 (fojas 152 al 155).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 324,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Prolongación Cieneguilla, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 907-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 930-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 165 632,54 m<sup>2</sup>, ubicado entre los humedales Santa Rosa y la desembocadura del río Chancay, en el sector Salinas Baja, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialzo de, 165 632,54 m<sup>2</sup>, ubicado entre los humedales Santa Rosa y la desembocadura del río Chancay, en el sector Salinas Baja, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, según el Informe Técnico N° 11106-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 01 de junio de 2015 (folios 09 al 10), señalando respecto al predio de 165 632,54 m<sup>2</sup>, que la base gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de agosto del 2015 (folios 17), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno erialzo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 165 632,54 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.



Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1147-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 165 632,54 m<sup>2</sup>, ubicado entre los humedales Santa Rosa y la desembocadura del río Chancay, en el sector Salinas Baja, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 908-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 853-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 945,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Pueblo Tradicional Cercado San José, a 2.5 km Sureste del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 189 945,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Pueblo Tradicional Cercado San José, a 2.5 km Sureste del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico Catastral N° 3745-2015-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 03 de junio de 2015 (fojas 05), respecto del

predio de 189 945,34 m<sup>2</sup>, informando que del predio materia de consulta, de acuerdo a la base gráfica del Registro de Predios y verificado el plano presentado, no se han encontrado antecedentes de inscripción registral, asimismo se ubica aproximadamente en parte del área de dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del ING;

Que, realizada la inspección técnica el día 20 de agosto de 2014 (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 189 945,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1144-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2015 (fojas 16 al 18);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 945,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Pueblo Tradicional Cercado San José, a 2.5 km Sureste del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución,

efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1373160-3**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 909-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente Nº 926-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 503 831,44 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 253 y 256 de la carretera Panamericana Norte y altura de las Playas Las Gaviotas y Playa Las Monjas, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 503 831,44 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 253 y 256 de la carretera Panamericana Norte y altura de las Playas Las Gaviotas y Playa Las Monjas, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz, expedió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 0241-2015-Z.R. Nº VII/OC-HZ de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 04 y 05), el cual indica que el predio de 503 831,44 m<sup>2</sup>, no se han identificado otros predios inscritos o que este forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión; el predio materia de consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, área de playa y una parte fuera del litoral, señalando que, a la fecha se encuentran en el proceso de incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica, comprobando que no existe superposición gráfica, sobre predios inscritos.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de julio del 2015 (fojas 12), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, con topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad

estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 503 831,44 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1143-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2015 (fojas 13 al 16);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 503 831,44 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 253 y 256 de la carretera Panamericana Norte y altura de las Playas Las Gaviotas y Playa Las Monjas, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1373160-4**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 910-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente Nº 927-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 156 861,28 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 km Sureste de la Punta Chancay y al Oeste de los humedales de Santa Rosa,



altura del sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de, 156 861,28 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 km Sureste de la Punta Chancay y al Oeste de los humedales de Santa Rosa, altura del sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, según el Informe Técnico N° 11102-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 01 de julio de 2015 (fojas 09 al 10), señalando respecto al predio de 156 861,28 m<sup>2</sup>, que la Base Gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de agosto del 2015 (fojas 17), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno erialo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 156 861,28 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la

inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1112-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de setiembre de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 156 861,28 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 km Sureste de la Punta Chancay y al Oeste de los humedales de Santa Rosa, altura del sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-5

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 911-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 858-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 1 426 214,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Comandante Noel, altura del Puerto de Casma y desembocadura del río Casma, en la playa Puerto Pobre entre el km 380 y 385 de la carretera Panamericana Norte, del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 1 426 214,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Comandante Noel, altura del Puerto de Casma y desembocadura del río Casma, en la playa Puerto Pobre entre el km 380 y 385 de la carretera Panamericana Norte, del distrito de Comandante Noel,

provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0590-2015-Z.R. N° VII/OC-HZ de fecha 25 de junio de 2015 (fojas 04 y 05), señalando que el predio de 1 690 363,11m<sup>2</sup>, no se ha identificado otros predios inscritos, se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea conforme a la Ley N° 26856, playa del Litoral, asimismo señala que no existe superposiciones gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de julio del 2015 (fojas 12), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida y zona adyacente, suelo arenoso, libre de ocupaciones;

Que, realizado el diagnóstico técnico legal se localizó dentro del predio la desembocadura del río Casma que rompe la continuidad del área de playa protegida realizando un recorte del área de 1 690 363,11m<sup>2</sup> a un área de 1, 426 214.29 m<sup>2</sup>, la misma que se realizará la primera inscripción de dominio;

Que, conforme a los artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 7° de la norma citada en el párrafo precedente, señala que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas, entre otros, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 426 214,59m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1155-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2015 (fojas 13 al 16);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 426 214,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Comandante Noel, altura del Puerto de Casma y desembocadura del río Casma, en la playa Puerto Pobre entre el km 380 y 385 de la carretera Panamericana Norte, del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-6

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 912-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 928-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 176 550,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 93 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de, 176 550,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 93 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, según el Informe Técnico N° 11455-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de mayo de 2015 (fojas 11 al 12), señalando respecto al predio de 176 550,94 m<sup>2</sup>, que la base gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y



actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de agosto del 2015 (fojas 19), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 176 550,94 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1130-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2015 (fojas 20 al 23);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 176 550,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 93 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-7

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN

N° 913-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 929-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 162 824,47 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 91 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 162 824,47 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 91 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, según el Informe Técnico N° 10634-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 11 al 12), respecto al predio de 162 824,47 m<sup>2</sup>, que la Base Grafica de la oficina de catastro que se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de agosto del 2015 (fojas 19), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, la Zona de Dominio Restringido presenta gramas y flora, así como en la zona del centro presenta de una pendiente que rompe la continuidad de la zona de Dominio Restringido, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 7° de la norma citada en el párrafo precedente, señala que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas, entre otros, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida



entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 162 824,47 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1140 -2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 20 al 23);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 162 824,47 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Chancayillo, altura del km 91 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Chancayillo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrate y plíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-8

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN  
N° 914-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 914-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 50 373,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Tambo de Mora y a 2.2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 50 373,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Tambo de Mora y a 2.2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 12635-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 07 al 09), respecto del predio de 50 373,00 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta se ubica gráficamente en una zona donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico registral, advirtiendo además que, estaría ubicado en zona de playa, por lo que recomienda tener en consideración el Reglamento Nacional de Construcciones que incluye la Ley N° 26856- Ley de Playas;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 16), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar con suelo de textura arenosa y además topografía accidentada con presencia de acantilados rocosos a 33 metros sobre el nivel del mar aproximadamente que rompen la continuidad de la zona de playa, un 65% del predio se encuentra en zona de playa protegida y el 35% restante en área adyacente, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-



VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 50 373,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38 y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1102-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 17 al 20);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 50 373,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Tambo de Mora y a 2.2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-9

---

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 915-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 910-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 560,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de Punta Carquín y al Suroeste del Pueblo Tradicional Caleta de Carquín, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 85 560,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de Punta Carquín y al Suroeste del Pueblo Tradicional Caleta de Carquín, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 010310-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 22 de mayo de 2015 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 85 560,80 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente grafico-registral, asimismo advierte que el predio materia de consulta se ubica en zona de playa por lo que se debe tener en cuenta la Ley N°26856 – Ley de Playas;

Que, realizada la inspección técnica el día 22 de julio de 2015 (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de filtraciones temporales de agua y de grama salada, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 85 560,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1101-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (folios 16 al 19);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 560,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de Punta Carquín y al Suroeste del Pueblo Tradicional Caleta de Carquín, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-10

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 916-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 913-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 82 802,26 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Las Liseras y a 1 kilómetro al Oeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 82 802,26 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Las Liseras y a 1 kilómetro al Oeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 07015-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de abril de 2015 (folios 07), respecto del predio de 82 802,26 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta se ubica gráficamente en una zona donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico-registral, asimismo advierte que, el predio se ubica en el litoral costero, por lo cual se deberá tener en cuenta la Ley N°26856 – Ley de Playas;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (folios 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de

textura arenosa y cubierto de canto rodado, con presencia de grama salada en la zona este del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 82 802,26 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1100-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (folios 15 al 18);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 82 802,26 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Las Liseras y a 1 kilómetro al Oeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
Nº 917-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 912-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 402,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Playa Las Liseras y a 1.5 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 53 402,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Playa Las Liseras y a 1.5 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 12636-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 07 al 09), respecto del predio de 53 402,94 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta se ubica gráficamente en una zona donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico registral, asimismo advierte que estaría ubicado en la zona de playa por lo que se recomienda tener en consideración el Reglamento Nacional de Construcciones que incluye la Ley N°26856 – Ley de playas;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 16), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 53 402,94 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1103-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 17 al 20);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 402,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la Playa Las Liseras y a 1.5 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°:-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1373160-12**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
Nº 918-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 945-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 407 662,87 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santa Rosa y a 1 kilómetro al Norte del Cerro Centinela, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 407 662,87 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santa Rosa y a 1 kilómetro al Norte del Cerro Centinela, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 07020-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 14 de abril de 2015 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 242 731,38 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico-registral; asimismo advierte que se ubica en el litoral costero por lo que se deberá tener en cuenta la Ley N°26856 – Ley de Playas;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 08099-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 14 al 16), respecto del predio de 164 931,49 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta se ubica gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico-registral; advirtiendo además que, estaría ubicado en zona de playa, por lo que recomienda tener en consideración el Reglamento Nacional de Construcciones que incluye la Ley N°26856 - Ley de Playas;

Que, las áreas de 242 731,38 m<sup>2</sup> y 164 931,49 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, dando como resultado un predio con un área total de 407 662,87 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 24), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, hay presencia de filtraciones temporales de agua y de grama salada al lado este del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 407 662,87 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1105-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 25 al 28);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 407 662,87 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santa Rosa y a 1 kilómetro al Norte del Cerro Centinela, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-13

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 919-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 907-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 470 353,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Fortaleza y a la altura del kilómetro 217 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 470 353,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Fortaleza y a la altura del kilómetro 217 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;



Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca, mediante Oficio N° 438-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 06 de marzo de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 3268-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 03 de marzo de 2015 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 138 040,79 m<sup>2</sup>, informando que comparado el predio materia de consulta con el mosaico de propiedades inscritas disponibles a la fecha y sujeto a actualización de la oficina de catastro, se visualizó que el polígono se encuentra en una zona donde no se encontró cartografía de predio inscrito;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca, mediante Oficio N° 498-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 06 de abril de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 3274-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 27 de febrero de 2015 (fojas 14 al 15), respecto del predio de 332 312,97 m<sup>2</sup>, informando que comparado el predio materia de consulta con el mosaico de propiedades inscritas disponibles a la fecha y sujeto a actualización de la oficina de catastro, se visualizó que el polígono se encuentra sobre ámbito del cual en la base gráfica, no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área de consulta. Por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas de 138 040,79 m<sup>2</sup> y 332 312,97 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente acumularlos en una sola área, dando como resultado un predio con un área total de 470 353,76 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica el día 20 de julio de 2015 (fojas 23), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, la orilla de la playa se encuentra cubierta de canto rodado, hay presencia de grama salada en el lado sureste del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera

inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 470 353,76 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1099-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 24 al 27);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 470 353,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Fortaleza y a la altura del kilómetro 217 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-14

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 988-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 833-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 41 617,43 m<sup>2</sup>, ubicado en las Playas Chorrillos y Puerto Chico, al Suroeste del distrito de Barranca, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 41 617,43 m<sup>2</sup>, ubicado en las Playas Chorrillos y Puerto Chico, al Suroeste del distrito de Barranca, distrito

y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca, mediante Oficio N° 489-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 06 de abril de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 3238-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 27 de febrero de 2015 (fojas 08 al 09), respecto del predio de 41 617,43 m<sup>2</sup>, informando que comparado el predio materia de consulta con el mosaico de propiedades inscritas disponibles a la fecha y sujeto a actualización de la oficina de catastro, se visualizó que el polígono se encuentra en una zona donde no se encontró cartografía de predio inscrito; advirtiendo además que parte del predio se encuentra sobre el Océano Pacífico. Asimismo señala que, según Ley N°26856 – Ley de Playas, las Playas del Litoral de la República son Bienes de Uso Público, Inalienables e Imprescriptibles;

Que, realizada la inspección técnica el día 20 de julio de 2015 (fojas 17), se verificó que el terreno es de naturaleza erizada, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, el predio se encuentra parcialmente ocupado por la denominada Piscina de Chorrillos;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 41 617,43 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0978-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 18 al 21);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 41 617,43 m<sup>2</sup>, ubicado en las Playas Chorrillos y Puerto Chico, al Suroeste del distrito de Barranca, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-15

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 989-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 909-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 1 026 761,13 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 177 de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste de la Albufera del Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriado de 1 026 761,13 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 177 de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste de la Albufera del Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 06488-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 08 de abril de 2015 (fojas 07), respecto del predio de 974 379,21 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral, advirtiendo además que el predio en consulta se encuentra en el litoral costero por lo que se deberá tener en cuenta la Ley N°26856 – Ley de Playas;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 06482-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 01 de abril de 2015 (fojas 13 al 14), respecto del predio de 555 920,74 m<sup>2</sup>, informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua hasta la fecha, se ha encontrado que el predio materia de consulta se ubica gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado



antedecedente gráfico registral; advirtiendo además que parte del predio materia de consulta se ubica afectando el polígono graficado según D.S. N°005-2013-MINAM que precisa los límites del Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo;

Que, las áreas de 974 379,21 m<sup>2</sup> y 555 920,74 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente acumularlos en una sola área, y a su vez recortar un área de 503 538,82 m<sup>2</sup> por encontrarse dentro del Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo, dando como resultado un predio con un área total de 1 026 761,13 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 21), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, presencia de filtraciones temporales de agua y grama salada en el lado noreste del predio, libre de ocupaciones;

Que, los literales i) y j) del artículo 6º concordados con el artículo 7º de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 026 761,13 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido y los literales i) y j) del artículo 6º concordado con el artículo 7º de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, que dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1161-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 22 al 25);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 1 026 761,13 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 177 de la Carretera Panamericana Norte y al Noroeste de la Albufera del Medio Mundo, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y plíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-16

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 990-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 727-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 51 882,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Ampliación Estrella Simón Bolívar, Sector 17 de Octubre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 51 882,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Ampliación Estrella Simón Bolívar, Sector 17 de Octubre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 965-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 27 de marzo de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 5858-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 28 a 30), señalando que parte del área en consulta se ubica en zona donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada y lo involucra; y, no es posible verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, asimismo siendo el área en consulta de 54 067,64 m<sup>2</sup>, dado la existencia de superposiciones en el predio submatraria, se efectúa el recorte a un área de 51 882,36 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio de 2015 (fojas 44), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza y suelos de textura arenosa con abundante fragmentos de rocas, topografía muy accidentada por constituir ladera y cima de cerro de mediana altura, encontrándose en el extremo oeste parcialmente ocupado por módulos de vivienda de madera prefabricada, esteras y techos de calamina, y desocupado en su mayor extensión;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 51 882,36 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1196-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2015 (fojas 45 a 48);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 51 882,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Ampliación Estrella Simón Bolívar, Sector 17 de Octubre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-17

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 991-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 915-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 335 093,13 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Las Liseras y a 1 kilómetro

Suroeste del Centro Poblado de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 335 093,13 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Las Liseras y a 1 kilómetro Suroeste del Centro Poblado de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante Oficio N° 02247-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 08 de mayo de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 08101-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 22 de abril de 2015 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 152 508,09 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico-registral, asimismo advierte que, se ubica en zona de playa, por lo que debe tener en cuenta la Ley N° 26856 - Ley de Playas;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante Oficio N° 02246-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 08 de mayo de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 08100-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 14 al 16), respecto del predio de 182 585,04 m<sup>2</sup>, informando que el predio en consulta se ubica gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente gráfico-registral, advirtiendo además que, estaría ubicado en zona de playa, por lo que recomienda tener en consideración el Reglamento Nacional de Construcciones que incluye la Ley N° 26856 - Ley de Playas;

Que, las áreas de 152 508,09 m<sup>2</sup> y 182 585,04 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, dando como resultado un predio con un área total de 335 093,13 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 23), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa cubierto de canto rodado, hay presencia de filtraciones temporales de agua y de grama salada al lado este del predio, parcialmente ocupado por las instalaciones de la Piscina Olímpica de Végueta;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro



de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 335 093,13 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la immatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1104-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 24 al 27);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 335 093,13 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Las Liseras y a 1 kilómetro Suroeste del Centro Poblado de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373160-18

## Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL, de terreno ubicado en el departamento de Lima

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0316-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de abril de 2016

Visto el Expediente N° 073-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno erialzo de 507,44 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 50 metros al Suroeste del Pueblo Joven San Juan de Dios, ampliación comité 20, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo N° 2 Decreto Supremo

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Nº 011-2013- VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta Nº 141-2016-GG de fecha 28 de enero de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “el solicitante”, representado por su Gerente General, solicitó la Primera Inscripción de Dominio, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 modificada por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30281 y lo dispuesto en el Título VI, artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 1192, del predio de 507,77 m<sup>2</sup>, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Reservorio RAP-02 del Proyecto “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño distrito de Independencia”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva Nº 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192”, modificada en mérito de la Resolución Nº 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el solicitante presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre de 2015 emitido por la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico Nº 20575-2015-SUNARP-Z.R. Nº XI/OC (folios 11 y 12), informando que gráficamente el ámbito en consulta, se encuentra comprendido sobre ámbito del cual no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área de consulta, indicando que la base gráfica de la oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva Nº 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, así como la existencia de cargas, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 3 al 33);

Que, de acuerdo a la Inspección Técnica (folio 20) y registro fotográfico (folios 29 al 33), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por el solicitante, el terreno es de naturaleza erizada de forma regular, presenta suelo de textura arenosa arcillosa y con afloramiento rocoso, topografía accidentada, no cuenta con servicio de agua ni desagüe, no cuenta con servicio con energía eléctrica, el acceso al predio es por el Asentamiento Humano San Juan de Dios, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio de dominio, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, asiendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrados solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva Nº 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)"

Que, el artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del predio de 507,44 m<sup>2</sup> ubicado aproximadamente a 50 metros al Suroeste del Pueblo Joven San Juan de Dios, ampliación comité 20, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N° FL-10 y Memoria Descriptiva suscritos por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0457-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de abril de 2016 (folios 57 y 58);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno de 507,44 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 50 metros al Suroeste del Pueblo Joven San Juan de Dios, ampliación comité 20, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, según el plano perimetérico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1373165-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del Petróleo

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 023-2016-OS/GRT

Lima, 27 de abril de 2016

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 304-2016-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante "Banda") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 379-2014-EF, dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinergmin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;



Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4º del DU 010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 28 de abril de 2016 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 30 de junio de 2016, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 378-2016-GRT, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 25 de abril de 2016; en dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar la Banda correspondiente a todos los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 304-2016-GRT.

**Artículo 2º -** Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,02	0,96
Diésel B5	4,99	4,89
Diésel B5 GGEE SEA	4,78	4,68
PIN 6 GGEE SEA	2,74	2,64

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3º.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 30 de junio de 2016.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 304-2016-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en la página web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1373560-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Amplían excepcionalmente el plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 047-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de abril 2016

**MATERIA** Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU.

#### VISTOS:

(i) El Proyecto de ampliación del plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU, presentado por la Gerencia General; y

(ii) El Informe N° 018-2016-STTRASU de la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU que sustenta y recomienda la ampliación del plazo de resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante Reglamento, en el cual se establecen los plazos máximos de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el TRASU.

Que, el artículo 66º del Reglamento dispone que el recurso de apelación presentado por el usuario será resuelto por el TRASU en los plazos máximos de hasta quince (15) días hábiles, entre otros, en los reclamos por: (a) suspensión, corte o baja injustificada del servicio, incluyendo el corte del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil, por uso prohibido del servicio en establecimientos penitenciarios, (b) tarjetas de pago, (c) traslado del servicio y (d) falta de entrega del recibo o de la copia del recibo o de la facturación detallada solicitada por el usuario; y hasta veinticinco (25) días hábiles, en los demás casos.

Que, el artículo 75º del citado Reglamento dispone que la queja será resuelta dentro del plazo de trece (13) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su recepción por el TRASU.

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N°018-STTRASU/2016, al haberse observado en el mes de marzo de 2016 el ingreso de expedientes más alto en los años de funcionamiento del TRASU, lo cual ha generado un riesgo potencial de falta de atención de los expedientes en el plazo establecido en el Reglamento.



Que, por tanto se considera necesario ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el TRASU; estableciéndose que los expedientes cuyo vencimiento se encuentre entre el 02 de mayo y el 31 de agosto del 2016, podrán ser resueltos hasta en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo dispuesto en el referido Reglamento.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 603;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, cuyo vencimiento se encuentre entre el 02 de mayo y el 31 de agosto del 2016, hasta en treinta (30) días hábiles adicionales a los plazos establecidos en el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1372113-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Autorizan viaje de Asesora de SERVIR a Francia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 071-2016-SERVIR-PE

Lima, 25 de abril de 2016

Vistos, el Memorándum N° 031-2016-SERVIR/PE, el Informe N° 042-2016-SERVIR/GG-OGAF, la Disponibilidad de Certificación de Crédito Presupuestario N° 137-2016-SERVIR-OPP y la Hoja Informativa N° 079-2016-SERVIR/GG-OAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GOV/RPS/EL(2016)7 el Jefe de División de la Reforma del Sector Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para participar en la “2016 meeting of the public Employment and management Working Party”, organizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, a realizarse los días 03 y 04 de mayo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la República del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente beneficiosa en un “Programa País” orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y efectiva implementación de sus estándares;

Que, como parte del citado acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al “Programa País”, el cual detalla las actividades que forman parte del mismo y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de diversos sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE. Especialmente en aquellos aspectos que forman parte del acuerdo, como es el examen de la Gobernanza Pública peruana y sus elementos, entre ellos, el empleo público peruano;

Que, en mérito al compromiso asumido y a la invitación cursada por el Jefe de la División de Reforma del Sector Público de la OCDE, SERVIR debe asistir al evento antes mencionado, en el cual se tratarán temas como: capacidad de innovación, habilidades básicas en la administración pública, servicio público de alto rango: habilidades de política y de liderazgo;

Que, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil en el marco de la Modernización de la Gestión Pública en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional que se autorice el viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, para que en representación de SERVIR asista al evento señalado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de SERVIR del año 2016;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en su Sesión N° 010-2016, ha autorizado el viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, para que en representación de SERVIR asista al evento señalado;

Con el visto del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la autorización del viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del 02 al 05 de mayo de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de la citada servidora serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Janeyri Elizabeth Boyer Carrera - Asesora de Presidencia Ejecutiva

Pasaje Aéreo (Incluye FEE de emisión)	US\$ 2 583.93
Viáticos (4 días)	US\$ 2 160.00
Total	US\$ 4 743.93

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución deberá presentar un informe, describiendo las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1373465-1

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Suspenden temporalmente la aplicación del “precio de venta” como requisito para acceder al “Servicio Nº 6: Participación en Ruedas de Negocios” para ruedas a ser realizadas en las regiones del país y convocadas a través de la Subdirección de Desarrollo Exportador**

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 072-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 25 de abril de 2016

Vistos, el Memorándum Nº 102-2016-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 058-2016-PROMPERÚ/DX de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y el Informe Nº 125-2016-PROMPERÚ/DX-SDDE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERU, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, la Subdirección de Desarrollo Exportador mediante el informe señalado en el visto, indica que el servicio de participación en las ruedas de negocio a nivel regional estaba fuera del alcance de la Carta de Servicios hasta agosto del 2015, por lo que no contaba con “precio de venta” como requisito para acceder a dicho servicio asimismo señala que la aplicación inmediata del “precio de venta” desincentiva la participación de las empresas debido a que el servicio y sus beneficios no se encuentran debidamente posicionados entre las empresas potencialmente participantes, razón por la cual solicita se suspenda temporalmente la aplicación del precio de venta como requisito para acceder al servicio de “participación en ruedas de negocios” para aquellas ruedas a ser realizadas en las regiones del país y convocadas a través de la Subdirección de Desarrollo Exportador, con la finalidad de contar con un lapso mayor no sujeto a pago durante el cual se pueda fortalecer el posicionamiento del citado servicio y sus beneficios, entre las empresas de las regiones que conforman su público objetivo;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las

autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la suspensión temporal de la aplicación del precio de venta para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visión de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2016, la aplicación del “precio de venta” como requisito para acceder al “Servicio Nº 6: Participación en Ruedas de Negocios” para aquellas ruedas a ser realizadas en las regiones del país y convocadas a través de la Subdirección de Desarrollo Exportador.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1372671-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Oficializan el Acuerdo Nº 035-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en la carrera de Enfermería**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 037-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 25 de abril de 2016



## VISTO:

El Oficio N° 073-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, del 28 de marzo 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el Informe Técnico N°005-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de la Primera Jornada de evaluación para renovación de certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2016, en el que se recomienda la renovación de la certificación y registro de 07 profesionales Enfermeros;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 035-2016-CDAH de sesión del fecha 20 de abril 2016, se aprobó la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 035-2016-CDAH de sesión fecha 20 de abril 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en la carrera de Enfermería, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente

resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
COSUSINEACE

1372673-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

### Autorizan la ejecución a nivel nacional de la "Encuesta Económica Anual 2016"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 152-2016-INEI

Lima, 26 de abril de 2016

Visto el Oficio N° 1329-2016-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta Económica Anual 2016 (EEA-2016).

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas a través de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos (DECEEEE), informa que para fines de medición de la actividad económica - financiera de los sectores económicos del país, es necesario realizar a nivel nacional la Encuesta Económica Anual 2016, aplicada a los sectores: Comercio, Servicios, Universidades No Estatales, Instituciones Educativas de Gestión Privada, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura; Actividades de Agencias de Viaje, Organizadores de Viaje y de Asistencia a Turistas, Actividades de Alojamiento y de Servicio de Comidas, Manufactura y Agroindustria, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos y Servicios Eléctricos;

Que, la Encuesta Económica Anual 2016, permitirá obtener información económica - financiera, indispensable para la elaboración de las variables macroeconómicas e indicadores económicos - financieros por actividad económica, que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad económica sectorial y nacional, además de la adopción de medidas que sirvan de base para mejorar la producción de estadísticas económicas del Sistema Estadístico Nacional;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas en coordinación con las Oficinas Sectoriales de Estadística correspondientes, han llevado a cabo las actividades de planeamiento de la referida Encuesta; así como la definición y contenido de los formularios electrónicos a ser utilizados en la Encuesta Económica Anual 2016, resultando pertinente autorizar su ejecución y aprobación de los respectivos formularios y establecer el plazo de su entrega, en armonía con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2016", del 02 de Mayo al 04 de Julio del 2016, a nivel nacional, la que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, Oficinas Departamentales de Estadística e Informática - ODEIs, Órganos de Estadística de los Gobiernos Regionales y de las Oficinas Sectoriales de Estadística de los Ministerios, los mismos que se detallan en el Anexo Nº 01, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios electrónicos de la "Encuesta Económica Anual 2016", con la denominación que se detalla en el Anexo Nº 02. El acceso a los formularios y su devolución con la información requerida, se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo Nº 03, utilizando los contactos electrónicos indicados en los anexos Nº 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer que están obligadas a presentar la información de la EEA 2016, las empresas que desarrollaron alguna actividad económica durante el año 2015, de los sectores siguientes: Comercio, Servicios, Universidades No Estatales, Instituciones Educativas de Gestión Privada, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura; Actividades de Agencias de Viaje, Organizadores de Viaje y de Asistencia a Turistas, Actividades de Alojamiento y de Servicio de Comidas, Manufactura y Agroindustria, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos y Servicios Eléctricos.

**Artículo 4º.-** Establecer como plazo máximo, para la presentación de los formularios con información de la EEA 2016, tomando como referencia el último dígito del RUC de las empresas en la forma siguiente:

Último dígito de RUC, 2, 5 y 9	hasta el 17 de Mayo de 2016
Último dígito de RUC, 1, 4 y 7	hasta el 14 de Junio de 2016
Último dígito de RUC, 0, 3, 6 y 8	hasta el 04 de Julio de 2016

**Artículo 5º.-** Las empresas que hayan sido seleccionadas están obligadas a responder los formularios de la Encuesta Económica Anual 2016, con información económica-financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2015.

**Artículo 6º.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán realizarla mediante:

- Un aplicativo Web que estará disponible en la dirección <http://encuestas.inei.gob.pe/economicas/> utilizando una CLAVE DE ACCESO que le será proporcionada vía carta dirigida a cada empresa,

- O a través de un formulario electrónico el cual podrá descargar e instalarlo en su PC, ubicada en la misma dirección anterior.

La información económica financiera que proporcione la empresa, debe ser presentada de conformidad con las normas del Plan Contable General Empresarial.

**Artículo 7º.-** El periodo de recepción en el caso del departamento de Lima es de 2 meses, con un mes de recuperación y en el caso del resto de departamentos es de dos meses, excepto Arequipa, Piura y La Libertad el periodo será de 2 meses y medio.

**Artículo 8º.-** Las empresas que desarrollaron las actividades económicas señaladas en el artículo 3º, y que están obligadas a responder los formularios de la encuesta, según el artículo 5º de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los Artículos 87º, 89º y 91º del D.S. N° 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrate y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

## Anexo 01

### Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de las Oficinas Sectoriales de Estadística de los Ministerios para la coordinación de la distribución y recepción de los formularios electrónicos

#### A. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA-INEI

Dirección Nacional de Censos y Encuestas – Sectores de Comercio y Servicios

En Lima y Callao

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 654 - 658 – 2 Piso Jesús María

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas

Central Telefónica: 203- 2640 y 652-0000 anexos: 9023-9026-9027-9029-9030-9031-9034-9038-9039- 9041-9043-9045.

Página Web: <http://encuestas.inei.gob.pe/economicas/>

En Provincias: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI.

#### B. OFICINAS SECTORIALES DE ESTADÍSTICA

##### . VICEMINISTERIO DE PESQUERIA

Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero –

Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola (DEDEPA)

Dirección Oficina Principal: Calle Uno Oeste N° 060 - San Isidro – Lima

Dirección Oficina: Av. Guardia Civil N° 834, 4to piso – San Isidro - Lima

Horario mesa de partes: Lunes a viernes de 8.30 a 16.30 horas.

Horario de Oficina: Lunes a viernes de 8.15 a 16.45 horas

Central Telefónica: 616-2222 anexo 1412

Correo Electrónico: [eeapesc@produce.gob.pe](mailto:eeapesc@produce.gob.pe)

Página Web: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

En Provincias: Direcciones Regionales de la Producción – DIREPRO

#### . MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN-PRODUCE

Dirección de Estudios Económicos de Mype e Industria

Dirección: Calle Uno Oeste N° 060 - 11º piso, Urb. Córpac-San Isidro-Lima

Horario: Lunes a viernes de 8.30 a 17.00 horas.

Página Web: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Central Telefónica: 616-2222 anexo 3317

Correo electrónico: [pcordova@produce.gob.pe](mailto:pcordova@produce.gob.pe)

Página Web: [www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

#### . MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MINEM

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Dirección: Av. Las Artes Sur 260, 1er Piso - San Borja - Lima

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 16:50 horas

Teléfono: 411-1100 anexos 1540 - 1542

Correos Electrónicos: [arequena@minem.gob.pe](mailto:arequena@minem.gob.pe), [ahorna@minem.gob.pe](mailto:ahorna@minem.gob.pe)

Página Web: [www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

#### . MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

En Lima y Callao:

Oficina General de Estadística e Informática (OGEI)

Dirección: Av. Paseo de la República 3361- 3er Piso – Edificio Petro Perú - San Isidro-Lima

Horario: Lunes a viernes de 08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas.

Central Telefónica: 211-7930 anexos 1862 -3635-1404

Correo Electrónico: [encuestas2016@vivienda.gob.pe](mailto:encuestas2016@vivienda.gob.pe), [mdelosrios@vivienda.gob.pe](mailto:mdelosrios@vivienda.gob.pe)

Página Web: [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

#### . MINISTERIO DE EDUCACIÓN-MINEDU

En Lima y Callao:

Unidad de Estadística Educativa / Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) del Ministerio de Educación

Dirección : Calle Las Letras 385 - San Borja (espalda de la Biblioteca Nacional)

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 12:30 y de 14: 30 a 18:00 horas

Teléfono: 615-5800 anexo: 21215.

Correo Electrónico: [itazarizona@minedu.gob.pe](mailto:itazarizona@minedu.gob.pe)



Página Web: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)  
En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

**. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU**

Dirección de Supervisión

Dirección: Calle Las Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias, Surco  
Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas  
Teléfono: 5003930 anexo: 1309  
Correo Electrónico: [clementelinares@sunedu.gob.pe](mailto:clementelinares@sunedu.gob.pe)  
Página Web: [www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)  
En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

**. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI**

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas  
DEGESEP-Dirección de Estadística Agraria Dirección: Jr. Yauyos 258 – Of. 907 Cercado -Lima  
Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas.  
Teléfono: 209-8800 Anexo: 4271  
Correo Electrónico: [mcasimiro@minagri.gob.pe](mailto:mcasimiro@minagri.gob.pe)

Página Web: [www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

**. MINISTERIO DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES-MTC**

En Lima y Callao:

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Oficina de Estadística  
Dirección: Av. Zorritos 1203 – 8vo Piso, Zona B - Altura de la Cdra. 11 de la Av. Colonial – Lima  
Horario : Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas  
Teléfono: 615-7800 anexos 1225-1229-1421-1335  
Correo Electrónico: [tdelacruz@mtc.gob.pe](mailto:tdelacruz@mtc.gob.pe); [fmrojas@mtc.gob.pe](mailto:fmrojas@mtc.gob.pe); [aacevedo@mtc.gob.pe](mailto:aacevedo@mtc.gob.pe)  
Página Web: <http://WWW.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>  
En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-MINCETUR**

En Lima y Callao:

Oficina General de Estudios Económicos - OGEE  
Dirección: Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1º, Urbanización Corpac-San Isidro (Lima-27)  
Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 y 14.00 a 17:00 horas.  
Central Telefónica: (01) 513-6100 Anexo 2112  
Correo Electrónico: [anuallima@mincetur.gob.pe](mailto:anuallima@mincetur.gob.pe)  
Página Web: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)

Otras Regiones del país, presentarán en las Sedes institucionales respectivas:

Direcciones o Gerencias Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanías Central  
Telefónica: (01) 513-6100 Anexo 2113  
Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 y 14.00 a 17:30 horas  
Correo Electrónico: [anualregiones@mincetur.gob.pe](mailto:anualregiones@mincetur.gob.pe)  
Página Web: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)

**Anexo Nº 02**

**FORMULARIOS ELECTRÓNICOS (Denominación) Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS ENCUESTAS ECONÓMICAS ANUALES 2016**

- a) **Comercio (Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI)**  
Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato F2: Grandes Empresas.
- b) **Servicios (Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI)**  
Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato F2: Grandes Empresas.
- c) **Universidades (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU)**  
Formato Único

Correo Electrónico de SUNEDU: [clementelinares@sunedu.gob.pe](mailto:clementelinares@sunedu.gob.pe)

**d) Instituciones Educativas de Gestión Privada (Ministerio de Educación – MINEDU)**

Formato Único.  
Correo Electrónico del Ministerio: [ltarazona@minedu.gob.pe](mailto:ltarazona@minedu.gob.pe)

**e) Pesca (Viceministerio de Pesquería)**

Formato a nivel empresa y establecimiento de Pesca Extractiva y/o de Transformación  
Formato Único de Acuicultura  
Correo Electrónico del Ministerio: [eeapesca@produce.gob.pe](mailto:eeapesca@produce.gob.pe)

**f) Agroindustria (Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI)**

Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato F2: Grandes Empresas.  
Correo Electrónico del Ministerio: [mcasimiro@minagri.gob.pe](mailto:mcasimiro@minagri.gob.pe)

**g) Construcción (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-VIVIENDA)**

Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato F2: Grandes Empresas.  
Correo Electrónico del Ministerio: [encuestas2016@vivienda.gob.pe](mailto:encuestas2016@vivienda.gob.pe), [mdelosrios@vivienda.gob.pe](mailto:mdelosrios@vivienda.gob.pe)

**h) Transportes y Comunicaciones (Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC)**

Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato F2: Grandes Empresas.  
Correo Electrónico del Ministerio: [tdelacruz@mtc.gob.pe](mailto:tdelacruz@mtc.gob.pe); [fmrojas@mtc.gob.pe](mailto:fmrojas@mtc.gob.pe); [aacevedo@mtc.gob.pe](mailto:aacevedo@mtc.gob.pe)

**i) Servicios Eléctricos (Ministerio de Energía y Minas-MINEM)**

Formato Único: Para empresas de Servicios Eléctricos.  
Correo electrónico del Ministerio: [arequena@minem.gob.pe](mailto:arequena@minem.gob.pe), [ahorna@minem.gob.pe](mailto:ahorna@minem.gob.pe)

**j) Hidrocarburos (Ministerio de Energía y Minas – MEM)**

Formato Único: Para empresas petroleras, empresas dedicadas a la fabricación de los productos de la refinación de petróleo y líquidos de gas natural. Empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos de la refinación de petróleo: exclusivamente aceites y lubricantes. Y empresas que se dedican a la Distribución de Gas natural por tubería.  
Correo del Ministerio: [arequena@minem.gob.pe](mailto:arequena@minem.gob.pe), [ahorna@minem.gob.pe](mailto:ahorna@minem.gob.pe)

**k) Manufactura (Ministerio de la Producción-PRODUCE)**

Formato M: Empresas medianas y pequeñas.  
Formato D2: Grandes Empresas.  
Correo Electrónico del Ministerio: [pcordova@produce.gob.pe](mailto:pcordova@produce.gob.pe)

**l) Actividades de Agencia de Viaje, Actividades de Alojamiento y Servicio de Comidas (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR y Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanías - DIRCETUR)**

- Actividades de Agencia de Viaje  
Formato B1: Formato Único.  
Correo Electrónico del Ministerio: [anuallima@mincetur.gob.pe](mailto:anuallima@mincetur.gob.pe); [anualregiones@mincetur.gob.pe](mailto:anualregiones@mincetur.gob.pe)
- Actividades de Alojamiento  
Formato A1  
Correo Electrónico del Ministerio:

[anuallima@mincetur.gob.pe](mailto:anuallima@mincetur.gob.pe);  
[anualregiones@mincetur.gob.pe](mailto:anualregiones@mincetur.gob.pe)

- Servicio de Comidas  
Formato R2  
Correo Electrónico del Ministerio:  
[anuallima@mincetur.gob.pe](mailto:anuallima@mincetur.gob.pe);  
[anualregiones@mincetur.gob.pe](mailto:anualregiones@mincetur.gob.pe)

#### Anexo Nº 03

##### 1. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DE LA ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2016

- a) **Por internet.**- Acceder al aplicativo Web y/o al formulario electrónico a través de la página del INEI: <http://encuestas.inei.gob.pe/economicas/> o de las páginas web de los Ministerios según se detalla en el Anexo Nº 01.
- b) **Por correo electrónico.**- Solicitar el formulario electrónico, a través del correo según corresponda (Ver anexo Nº 01 ó 02). Indicando: la Razón Social de la empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), actividad económica a la que se dedica, teléfono y/o fax, nombre del representante legal y monto de ventas netas en el año 2015.
- c) **Directa.**- Solicitar el formulario del sector que le corresponde, en el local del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en Lima, en las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática en el resto del país (Ver Anexo Nº 04), así como en las Oficinas Sectoriales de Estadística (OSEs) de cada Ministerio y de las Oficinas Regionales respectivas a nivel nacional (Ver Anexo Nº 01). Indicando: la Razón Social de la empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), actividad económica a la que se dedica, teléfono y/o fax, nombre del representante legal y monto de ventas netas en el año 2015 y adjuntarán un USB en blanco.

##### 2. PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2016

- a) **Por correo electrónico.**- Las empresas que tienen acceso a Internet, enviarán los archivos texto (**XML**), generados a los correos electrónicos del INEI con copia a los correos electrónicos de los sectores o ministerios a los que corresponde, según la actividad económica que desarrollan (ver Anexo Nº 02).
- b) **Entrega directa.**- Las empresas que no puedan entregar los archivos texto (**XML**), a través del correo electrónico, se acercarán a las oficinas del INEI (ver Anexo Nº 04) ó a la Oficina Sectorial del Ministerio correspondiente, a nivel nacional (ver Anexo Nº 01), portando un USB, con los archivos texto generados por el formulario electrónico, así como una copia impresa del formulario respectivo. Allí recibirá la conformidad de recepción y validez de la información correspondiente.

#### Anexo Nº 04

##### Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática para la coordinación de la distribución y recepción de los formularios electrónicos.

A. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA-  
INEI  
Dirección Nacional de Censos y Encuestas  
En Lima y Callao  
Dirección: Av. Gral. Garzón Nº 654 - 658 – 2 Piso Jesús María

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas  
Central Telefónica: 203- 2640 y 652-0000 anexos: 9023-9026-9027-9029-9030-9031-9034-9038-9039-9041-9043-9045.  
Página Web: <http://encuestas.inei.gob.pe/economicas/>  
En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

#### RESTO DEL PAÍS

ODEI AMAZONAS  
Dirección :Jr. Amazonas Nº 417, Chachapoyas  
DDN 041 Telefax 477478- 478129  
Correo electrónico: [odei-amazonas@inei.gob.pe](mailto:odei-amazonas@inei.gob.pe)

ODEI ÁNCASH - HUARAZ  
Dirección: Jr. Dámaso Antunez Nº 723 Barrio de Belén, Huaraz  
DDN 043 Telefax 421991  
Correo electrónico: [odei-huaraz@inei.gob.pe](mailto:odei-huaraz@inei.gob.pe)

OFICINA ZONAL CHIMBOTE- ÁNCASH  
Dirección: Urb. Los Pinos Manzana A2 Lote 1 Chimbote ( altura de Vivero Forestal de Chimbote - Zona La Antena)  
DDN 043 Telefax 323951  
Correo electrónico: [odei-chimbote@inei.gob.pe](mailto:odei-chimbote@inei.gob.pe)

ODEI APURÍMAC  
Dirección: Av. Circunvalación Nº 279 (Referencia ex local de COFOPRI)  
DDN 083 Telefax 321191 - 322030  
Correo electrónico: [odel-apurimac@inei.gob.pe](mailto:odel-apurimac@inei.gob.pe)

ODEI AREQUIPA  
Dirección: Santo Domingo Nº 103 Ofic. 412, Arequipa  
DDN 054 Telefax 282810-286977  
Correo electrónico: [odei-arequipa@inei.gob.pe](mailto:odei-arequipa@inei.gob.pe)

ODEI AYACUCHO  
Dirección: Jr. Callao Nº 226, Ayacucho  
DDN 066 Telefax 313175- 313705  
Correo electrónico: [odei-ayacucho@inei.gob.pe](mailto:odei-ayacucho@inei.gob.pe)

ODEI CAJAMARCA  
Dirección: Jr. Comercio Nº 629, Cajamarca  
DDN 076 Telefax 366006 -361588  
Correo electrónico: [odei-cajamarca@inei.gob.pe](mailto:odei-cajamarca@inei.gob.pe)

ODEI CUSCO  
Dirección: Av. El Sol Nº 272, Cusco  
DDN 084 Telefax 224830 - 247778  
Correo electrónico: [odei-cusco@inei.gob.pe](mailto:odei-cusco@inei.gob.pe)

ODEI HUANCAVELICA  
Dirección: Jr. Huayna Cápac Nº 157, Barrio de San Cristóbal (Frente a la Escuela Técnica de la Policía Nacional)  
DDN 067 Telefax 453027 - 452796  
Correo electrónico: [odei-huancavelica@inei.gob.pe](mailto:odei-huancavelica@inei.gob.pe)

ODEI HUÁNUCO  
Dirección: Jr. 28 de Julio Nº 835 1er Piso, Huánuco  
DDN 062 Telefax 514002 -516731  
Correo electrónico: [odei-huanuco@inei.gob.pe](mailto:odei-huanuco@inei.gob.pe)

ODEI ICA  
Dirección: Av. Municipalidad Nº 209-213, Ica  
DDN 056 Telefax 224491-219374  
Correo electrónico: [odei-ica@inei.gob.pe](mailto:odei-ica@inei.gob.pe)

ODEI JUNÍN  
Dirección: Av. Real Nº 601 - 615, Huancayo  
DDN 064 Telefax 216336 -214179  
Correo electrónico: [odei-junin@inei.gob.pe](mailto:odei-junin@inei.gob.pe)

ODEI LA LIBERTAD  
Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez Nº 504 - Urb. Las Quintanas, Trujillo  
DDN 044 Telefax.: 249455 -207400  
Correo electrónico: [odei-libertad@inei.gob.pe](mailto:odei-libertad@inei.gob.pe)



ODEI LAMBAYEQUE  
Dirección: Av. José Balta N° 658, 1er. Piso, Chiclayo  
DDN 074 Telefax 206826  
Correo electrónico: [odei-lambayeque@inei.gob.pe](mailto:odei-lambayeque@inei.gob.pe)

ODEI LORETO  
Dirección: Putumayo N° 173, Iquitos  
DDN 065 Telefax 233197 - 241505  
Correo electrónico: [odei-loreto@inei.gob.pe](mailto:odei-loreto@inei.gob.pe)

ODEI MADRE DE DIOS  
Dirección: Jr. Arequipa N° 154, Puerto Maldonado  
DDN 082 Telefax 571610-573580  
Correo electrónico: [odei-mdios@inei.gob.pe](mailto:odei-mdios@inei.gob.pe)

ODEI MOQUEGUA  
Dirección: Av. Santa Fortunata Mza Q3A Lote 6 del CC.PP San Antonio, Moquegua  
DDN 053 Telefax 461269  
Correo electrónico: [odei-moquegua@inei.gob.pe](mailto:odei-moquegua@inei.gob.pe)

ODEI PASCO  
Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Oficina N° 3 San Juan 2do. Piso, Cerro de Pasco  
DDN 063 Telefax 422437 – 422782  
Correo electrónico: [odei-pasco@inei.gob.pe](mailto:odei-pasco@inei.gob.pe)

ODEI PIURA  
Dirección: Calle El Parque N° 212 - Urb. Santa Isabel - Piura  
DDN 073 Telefax 335888 – 306048  
Correo electrónico: [odei-piura@inei.gob.pe](mailto:odei-piura@inei.gob.pe)

ODEI PUNO  
Dirección: Calle Lima 531- 541, Puno  
DDN 051 Telefax 352282 - 363557  
Correo electrónico: [odei-puno@inei.gob.pe](mailto:odei-puno@inei.gob.pe)

ODEI SAN MARTÍN – MOYOBAMBA  
Dirección: Jr. Callao 510, Moyobamba  
DDN 042 Teléf: 561019  
Correo electrónico: [odei-moyobamba@inei.gob.pe](mailto:odei-moyobamba@inei.gob.pe)

OFICINA ZONAL TARAPOTO- SAN MARTÍN  
Dirección: Jr. San Martín 533, Tarapoto  
DDN 042 Teléf. 526690-527607  
Correo electrónico: [odei-tarapoto@inei.gob.pe](mailto:odei-tarapoto@inei.gob.pe)

ODEI TACNA  
Dirección: Jr. San Martín 520, Tacna  
DDN 052 Telefax 412991 - 245195  
Correo electrónico: [odei-tacna@inei.gob.pe](mailto:odei-tacna@inei.gob.pe)

ODEI TUMBES  
Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534 -546, Tumbes

DDN 072 Telefax 524921 -526185  
Correo electrónico: [odei-tumbes@inei.gob.pe](mailto:odei-tumbes@inei.gob.pe)

ODEI UCAYALI  
Dirección: Jr. Tacna N° 865, Pucallpa  
DDN 061 Telefax 573214  
Correo electrónico: [odei-ucayali@inei.gob.pe](mailto:odei-ucayali@inei.gob.pe)

REGIÓN LIMA (SEDE HUACHO)  
Dirección: Pasaje Túpac Amaru N° 121, Huacho, Huaura  
DDN 01 Telefax 3970369 - 3970373  
Correo electrónico: [floralcantara9@gmail.com](mailto:floralcantara9@gmail.com)

1373469-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen la ejecución del Curso de Especialización en Derecho Administrativo Sancionador, dirigido a magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 004-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 25 de abril del 2016

VISTO:

El Oficio N° 129-2016-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, elevado a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, con la propuesta de realizar el Curso de Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR en esta Corte Superior de Justicia del Callao.

Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme las acciones estratégicas que contiene el Plan de Gestión 2015 – 2016 de la ODECMA – Callao, remitido a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, con fecha **07 de enero del 2015**, el cual tiene como primer objetivo específico, el capacitar en la dimensión ética del quehacer jurisdiccional a los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales. Asimismo, capacitar en el campo de actuación (labor específica) del personal administrativo y jurisdiccional, se viene generando un espacio de reflexión dentro del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



**Segundo:** En cumplimiento al Plan de Gestión en mención, desde el **mes de marzo del año 2015** se vienen realizando los FOROS ÉTICOS y los FOROS ACADÉMICOS, los cuales se han desarrollado con éxito, con certificación acreditada por la Academia de la Magistratura por tres horas lectivas, con la participación de renombrados expositores, protagonistas de la lucha contra la corrupción, así como profesores de prestigiosas Universidades y de la Academia de la Magistratura, quienes han brindado su aporte académico *ad honorem*, con la participación de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, así como del público en general; logrando transmitir importantes aportes académicos, brindando las carpetas con el contenido de los temas a tratar a fin de coadyuvar al mejor ejercicio de las funciones en los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo y difundiendo los principios y valores de la ética judicial, como también, capacitación especializada en el tema transversal de la valoración de la prueba y los estándares de prueba. Asimismo, se tiene en dicho Plan de Gestión (página 10) la programación del **Curso de Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.

**Tercero:** En esta línea de política de gestión, se resalta la **gestión del talento humano** y la necesaria capacitación en las labores propias a la función que realizan los trabajadores. A este respecto el profesor Idalberto Chiavenato, señala lo siguiente: “*Los procesos de desarrollo incluyen tres estratos que se superponen: la capacitación, el desarrollo de las personas y el desarrollo organizacional. (...) Actualmente la capacitación es un medio que desarrolla las competencias de las personas para que puedan ser más productivas, creativas e innovadoras, a efecto de que contribuyan mejor a los objetivos organizacionales y se vuelvan cada vez más valiosas. Así, la capacitación es una fuente de utilidad, porque permite a las personas contribuir efectivamente en los resultados de la organización.*

*Desarrollar a las personas no significa únicamente proporcionarles información para que aprendan nuevos conocimientos, habilidades y destrezas y, así, sean más eficientes en lo que hacen. Significa, sobre todo, brindarles la información básica para que aprendan nuevas actitudes, soluciones, ideas y conceptos y para que modifiquen sus hábitos y comportamientos y sean más eficaces en lo que hacen. (...) En un mundo cambiante y competitivo, con una economía sin fronteras, las organizaciones se deben preparar continuamente para los desafíos de la innovación y la competencia. Para tener éxito, las organizaciones deben contar con personas expertas, ágiles, emprendedoras y dispuestas a correr riesgos. (...) La capacitación y desarrollo son imprescindibles para conseguirlo. Las organizaciones más exitosas invierten mucho en capacitación para obtener un rendimiento garantizado. Para ellas, la capacitación no es un gasto, sino una inversión”*. (Gestión del Talento Humano. México D.F., Mc Graw-Hill, 2009, 3era ed., pp. 366, 370 y 371).

**Cuarto:** Debemos afirmar, como señala el profesor Alejandro Nieto García, en su obra “Derecho Administrativo Sancionador”, que: “(...) es, como su mismo nombre indica, Derecho Administrativo engarzado directamente en el Derecho público estatal (...); de la misma manera que la potestad administrativa sancionadora es una potestad aneja a toda potestad atribuida a la Administración para la gestión de los intereses públicos (...)” (Madrid, Editorial Tecnos, 2012, 5.a edición, página 25). El bloque temático del Derecho Administrativo Sancionador se encuentra indudablemente en los principios de legalidad (la reserva legal y el mandato de tipificación), de culpabilidad y de non bis in idem. Asimismo, el concepto y estructura de la infracción administrativa, la potestad sancionadora, entre otros.

En la acción material de la Administración encontramos la **vigilancia y observación** que comprende la verificación de los actos preparatorios a la comisión de una infracción administrativa y la **coacción administrativa** cuya finalidad es la realización del derecho, el cumplimiento de la norma (la esencia del derecho administrativo sancionador).

**Quinto:** Cabe mencionar, que en el presente año, la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial, doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular, convocó a los Jefes de las ODECMA a la 1º Reunión de Trabajo por videoconferencia, realizada el día 27 de enero del 2016, en el cual exhortó se impulse la capacitación a magistrados y auxiliares de Justicia, resaltando su importancia para la institución.

**Sexto:** En dicho contexto, habiéndose realizado las coordinaciones previas con la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, respecto a la factibilidad y presupuesto correspondiente, contando con la aceptación de la misma, se dirigió el Oficio N° 129-2016-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 08 de abril del 2016, elevando la propuesta de realizar el **Curso de Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en esta Corte Superior de Justicia del Callao, a cargo de especialistas en Derecho Administrativo, cuyo contenido temático comprenderá 3 módulos: **Módulo 1:** El Estado Constitucional de Derecho y el rol de la Administración Pública, a cargo del Profesor Juan Francisco Rojas Leo; **Módulo 2:** El procedimiento administrativo sancionador y la sanción administrativa, a cargo del Profesor Christian Guzmán Napuri; y, **Módulo 3:** Derecho Administrativo Sancionador. Parte Especial, a cargo del Profesor Ramón Huapaya Tapia; cada módulo de 5 sesiones, cada una de ellas de 2 horas lectivas, y se realizará los días lunes, martes y miércoles, a partir del lunes **04 de julio al miércoles 03 de agosto** del presente año, dirigido a Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el horario de 5:00 p.m. a 7:00 p.m., con un total de 30 horas lectivas presenciales.

**Séptimo:** Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 12º numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015,

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER la ejecución del Curso de Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, dirigido a magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cual comprenderá 3 módulos descritos en el sexto considerando de la presente resolución, con 5 sesiones, cada una de ellas de 2 horas lectivas, con un total de 30 horas lectivas presenciales y se realizará los días lunes, martes y miércoles, en el Auditorio Remigio Pino Carpio, ubicado en el cuarto piso de la Av. 2 de Mayo cdra. 5 S/N - Callao, a partir del lunes 04 de julio al miércoles 03 de agosto del presente año, dirigido a Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el horario de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.

**Segundo.-** OFICIAR a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, solicitando la oficialización del citado **Curso de Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.

**Tercero.-** OFICIAR a las áreas Administrativas pertinentes, a fin de solicitar el apoyo logístico necesario para la realización del citado evento académico.

**Cuarto.-** OFICIAR al Diario Oficial “El Peruano” para los fines de la publicación de la presente resolución; asimismo al Diario “El Callao” como Diario Judicial en el Distrito Judicial del Callao.

**Quinto.-** PONER en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia, Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO  
Juez Superior Titular  
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao



## Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2016

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 122-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de abril de 2016.

VISTOS: Resolución Administrativa Nº 102-2016-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2016 e Informe Nº 018-2016-ADM-CSJV-PJ; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Informe Nº 018-2016-ADM-CSJV-PJ, el Administrador Distrital solicita se emita la Resolución Administrativa que apruebe la Nómina de Martilleros Públicos revalidados e inscritos en este Distrito Judicial, hasta que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos disponga la habilitación de martilleros públicos para el año 2017.

**Segundo:** Por Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, que establece que todo Martillero Público, mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones. Es así como mediante Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral Nº IX, se dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2016.

**Tercero:** Mediante Resolución Administrativa Nº 102-2016-P-CSJV/PJ, emitida por esta Presidencia, se estableció como plazo para la inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de este Distrito Judicial, del 11 al 15 de abril de 2016.

**Cuarto:** Habiendo concluido el plazo de presentación señalado, se advierte que Mesa de Partes ha recibido veinte (20) solicitudes de Martilleros Públicos habilitados para la inscripción en la Nómina de esta Corte Superior de Justicia, a efecto de que puedan ejercer sus funciones contempladas en el artículo 281º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, se advierte que dichas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial. Por tanto, en atención de lo expuesto resulta pertinente, aprobar la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2016, conforme la relación presentada por el Administrador Distrital.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el presente Año Judicial 2016, según se detalla a continuación:

Nº	Registro	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	141	ALEGRE	ELERA	ARNULFO
2	206	ESCUDERO	LOZANO	ALBERTO CESAR
3	130	PANESI	MORENO	ALDO LUIS
4	205	ROCA	CUZCANO	ORLANDO FLORENCIO
5	184	ZAPATA	OBANDO	EMILARDO
6	167	ALEGRE	ELERA	WILBER TEODOMIRO
7	303	ALVA	VASQUEZ	MARCELA LILIANA
8	326	BAUTISTA	LIZARBE	ROBERTO CARLOS

Nº	Registro	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
9	335	CHIRA	MORENO	JOSEPH ALBERTO
10	197	CHUMIOQUE	HIDALGO	ENRIQUE ORLANDO
11	280	GALINDO	SCHRODER	CARLA FRANCISCA
12	302	LEON	USURIN	ROXANA ELENA
13	307	PISFIL	FLORES	ELOY OCTAVIO
14	241	PLASENCIA	GALVEZ	JESUS MARLENY
15	334	REMOTTI	CARBONELLI	GISELLA BEATRIZ
16	328	RUIZ	CHUMBE	ERIKA MADITH
17	196	URBINA	CHUMPITAZ	MARCO ANTONIO
18	209	VEGA	TIRADO	ASDEL ALBERTO
19	324	VENTURA	GONZALES	MARTIN
20	263	VILLANEO	NINAPAYTAN	FLAVIO ALBERTO

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la designación de Martilleros Públicos continúe efectuándose en forma aleatoria, bajo responsabilidad del Jefe de Servicios Judiciales.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Servicios Judiciales, efectúe la notificación de la presente Resolución Administrativa, a los señores Martilleros Públicos citados en el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1372681-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio Nº 249-SG-UNI/2016, recibido el 26 de abril de 2016)

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1039

Lima, 24 de julio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2015-70281 presentado por el señor LUIGGI ANTONIO CUENCA ACUÑA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Petroquímica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Luiggi Antonio Cuenca Acuña, identificado con DNI Nº 45097734 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Petroquímica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento

de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 57-2015-UNI/SG/GyT de fecha 22.06.2015, precisa que el diploma del señor Luiggi Antonio Cuenca Acuña se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 382, con el número de registro 35409-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 18-2015, realizada el 06 de julio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, propone al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Petroquímica a don Luiggi Antonio Cuenca Acuña;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 15 de julio del 2015, acordó aprobar la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Petroquímica, a don Luiggi Antonio Cuenca Acuña;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Petroquímica al señor LUIGGI ANTONIO CUENCA ACUNA, otorgado el 28 de agosto del 2013, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector a.i.

1372592-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas**

#### RESOLUCIÓN N° 324-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00262-C01**  
LUYA VIEJO - LUYA - AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de abril de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Nilo Antonio Villarez Chuquiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, recibida el 1 de marzo de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Neiser Huamán Gómez, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0-2016-MDLV/A, recibido el 1 de marzo de 2016, Nilo Antonio Villarez Chuquiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya Viejo, informó que el 8 de enero de 2016 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Neiser Huamán Gómez por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias.

Esta decisión se acordó en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016, del 8 de enero de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 7, 21 y 28 de octubre, y 4 de noviembre de 2015.

Es así que, con fecha 8 de enero de 2016, el concejo distrital declara la vacancia del regidor Neiser Huamán Gómez debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se acordó en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016, del 8 de enero de 2016 (folios 26 a 30), y se notificó el 11 de febrero (folios 25).

3. Asimismo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya Viejo informó que Neiser Huamán Gómez, regidor de la referida comuna, no ha presentado ningún recurso de apelación contra su solicitud de vacancia (folios 47).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Flores Velaysosa Fernández, identificada con DNI N° 40090975, candidato no proclamado del movimiento regional Obras por Amazonas, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongara, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.**-APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Neiser Huamán Gómez, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Neiser Huamán Gómez, regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Flores Velaysosa Fernández, identificada con DNI N° 40090975, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-1



**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

**RESOLUCIÓN N° 0438-2016-JNE**

Expediente N° J-2016-00517  
**MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA**  
 JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00458-2016-008)  
 ELECCIONES GENERALES 2016  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 10), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 005540-34-I, correspondiente al distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por:

a) Error material: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

b) Error material: La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 9), consideró como el total de votos obtenidos por la organización política alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP la cifra 2 y anular la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte de los ejemplares de las actas de la ODPE y JEE, que se han consignado como votos preferenciales a favor del candidato N° 4 de la organización política alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP la cifra 4, cifra que excede a la votación obtenida por su organización política, por lo que correspondería anular dicha votación preferencial. Asimismo, se aprecia que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP es 5, suma que es mayor al doble de la votación obtenida por la referida organización política, por lo que correspondería anular la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación de la organización política.

Ante esta situación, con fecha 17 de abril de 2016 (fojas 3 a 4), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- “De la suma de los votos emitidos resulta la cifra de 267, sin embargo el acta refiere la cifra de 266 votos emitidos”.

- “La alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP consigna un total de 2, existiendo la cifra de 4 votos preferenciales. Por lo cual al menos debería existir la cifra

4 votos en total, haciendo una suma de 269, por lo que dicha acta electoral debe considerarse nula”.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, se aprecia que, el acta electoral fue observada por contener errores materiales, debido a que la “suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política” y la “votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”.

4. Ahora bien, del cotejo de los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE, y Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, en relación a la votación preferencial de la alianza electoral Solidaridad Nacional – UPP se puede verificar lo siguiente:

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	2	-	1	-	4	-	-

5. De autos, se aprecia que si bien el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone que “en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo”; también es que, dicho órgano jurisdiccional debió considerar la aplicación del artículo 15, numeral 15.5, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. En ese sentido, se debe anular solo la votación preferencial obtenida por el candidato N° 4, de la alianza electoral Solidaridad Nacional – UPP, y considerar la cifra 0 como el total de su votación, sin perjuicio de la votación obtenida por el candidato N° 2, del mismo partido político.

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	2	-	1	-	-	-	-

7. Si bien, el JEE no aplicó correctamente el Reglamento, también lo es que ello no implica que se ampare el recurso de apelación, toda vez que la pretensión del recurrente es que se declare nula el acta electoral, lo cual teniendo en cuenta los argumentos expuestos no

es posible, ya que la sumatoria total de votos obtenidos por las organizaciones políticas, así como de los votos en blanco y nulos es igual al total de ciudadanos que votaron. Así las cosas, corresponde confirmar la decisión del JEE de declararla válida.

8. Ahora bien, aun cuando los votos obtenidos por la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, ascienden a 2, esta organización política no participó en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2016. Siendo así las cosas, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos) y se considere la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 97 como el total de votos nulos.

9. De otro lado, con respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de apelación, se debe señalar que verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que se consigna como el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos, las cifra de 266, por lo que la información contenida en este es idéntica a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE, por lo que, el total de votos emitidos no excede al total de ciudadanos que votaron, por lo tanto, debe desestimarse el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró válida el Acta Electoral N° 005540-34-I.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, ANULAR los votos emitidos a favor de la alianza electoral Solidaridad Nacional – UPP, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP y la cifra 97 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-5

#### RESOLUCIÓN N° 0446-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00539**  
MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00451-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación planteada al Acta Electoral N° 007434-40-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 007434-40-E (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo G<sup>1</sup> (fojas 12 y 13).

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió considerar como el total de votos obtenidos para la organización política Perú Posible, la cifra 3; anular la votación preferencial emitida a favor de su candidato N° 4 y considerar como total de votos preferenciales emitidos a su favor la cifra 0.

Con fecha el 17 de abril de 2016 (fojas 3 a 8), el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE. En esa medida, alega que al haber obtenido el partido político Perú Posible 4 votos preferenciales, se demuestra que tiene 4 votos a su favor como organización política, no obstante, solo se consignó la cifra 3. De esta forma, si se considera dicho valor omitido, la sumatoria de los votos, en realidad, ascendería a 259, esto es, un valor mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta observada deviene en nula.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En este caso, el recurrente alega que el JEE consideró como total de votos a favor de la agrupación política Perú Posible 3, pese a que en la votación preferencial de su candidato N° 4 se consignó la cifra 4. Por ende, la sumatoria de las votaciones obtenidas sería 259, cifra que excede el total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta electoral observada deviene en nula.

4. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el

<sup>1</sup> G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.



Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que se debe proceder a la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, el JEE, en aplicación de la citada norma, consideró como el total de votos del partido político Perú Posible la cifra 3, anuló la votación preferencial del candidato N° 4 de la citada organización política y consignó en su lugar la cifra 0. Asimismo, cabe mencionar que, con relación a este extremo, las tres actas electorales coinciden.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de las organizaciones políticas Partido Humanista Peruano y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1 y voto preferencial del candidato N° 1 como 1) y para el Partido Humanista Peruano (total de votos como 1) se han consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 2 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 18.

7. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, por la organización política Alianza para el Progreso del Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 007434-40-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, la votación preferencial de su candidato N° 1 y la votación obtenida por el partido político Partido Humanista Peruanos, CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 20 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## RESOLUCIÓN N° 0450-2016-JNE

### Expediente N° J-2016-00550

YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 464-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 006485-33-C, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, sobre la base de los siguientes errores materiales:

- i) La cantidad del total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos.
- ii) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.
- iii) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral, consideró como total de votos nulos la cifra 149 y anuló la votación preferencial obtenida por todos los candidatos de las organizaciones políticas Alianza Popular, Alianza para el Progreso del Perú, Acción Popular y Perú Posible. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.2, 15.5 y 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento).

Con fecha 18 de abril de 2016, la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que los votos preferenciales prueban que la votación obtenida por Perú Posible es la cifra 1, lo que, a la postre, significa que los votos emitidos son superiores al "Total de ciudadanos que votaron" (TCV).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo D: la cantidad del total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos.

ii) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

iii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1								
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP							
3	FUERZA POPULAR	10						
4	ALIANZA POPULAR	5						
5								
6	FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	15						
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	2						
8	ACCIÓN POPULAR	12						
9	DEMOCRACIA DIRECTA	1						
10	PERÚ POSIBLE							
11	PERÚ NACIÓN							
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO							
13	PROGRESANDO PERÚ	1						
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN							
15	PERUANOS POR EL CAMBIO	51						
	VOTOS EN BLANCO	12						
	VOTOS NULOS	19						
	VOTOS IMPUGNADOS							
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	128						

#### Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular y de los candidatos N° 1, N° 2, N° 4 y N° 6 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, es mayor a los votos obtenidos por sus propias agrupaciones políticas. Asimismo, por cuanto el candidato N° 6 de la organización política Perú Posible obtuvo 1 voto preferencial, pese a que su agrupación no registra votación:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
4	ALIANZA POPULAR	5						
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	2						
10	PERÚ POSIBLE							

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de

la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su organización política.

7. Así, corresponde anular la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular, de los candidatos N° 1, N° 2, N° 4 y N° 6 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, así como del candidato N° 6 de la organización política Perú Posible, y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
4	ALIANZA POPULAR	5	0	0	0	4	3	1
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	2	0	0	2	0	2	0
10	PERÚ POSIBLE							0

8. Sin embargo, el JEE no aplicó la regla dispuesta en dicho artículo, respecto de las alianzas electorales Alianza Popular y Alianza para el Progreso del Perú, sino que resolvió anular la votación preferencial obtenida por todos los candidatos de dichas alianzas, incluso de aquellas que eran menores o iguales a los votos obtenidos por sus propias agrupaciones, tal como se aprecia de los artículos 3 y 4, respectivamente, de la resolución venida en grado.

9. En tal sentido, dichos extremos de la resolución venida en grado deben ser integrados a efectos de validar la votación preferencial de los candidatos N° 4, N° 5 y N° 6 de la alianza electoral Alianza Popular, así como de los candidatos N° 3 y N° 5 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú.

#### Con relación al error tipo K

10. En el presente caso, el acta electoral fue observada, debido a que la suma de los votos preferenciales de todos los candidatos de la organización política Acción Popular (27 votos) es mayor al doble de los votos obtenido por dicha agrupación (24 votos):

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
8	ACCIÓN POPULAR	12	8	4	5	8	1	1

11. Sobre el particular, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

12. Por consiguiente, en aplicación de la regla prevista en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, corresponde anular la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Acción Popular, así también considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo.

13. En ese sentido, el razonamiento seguido por el JEE al resolver tales observaciones ha sido la correcta. Así, los extremos dispuestos en los artículos 5 y 6 de la resolución venida en grado deben ser confirmados.

#### Con relación al error tipo D

14. En el presente caso, se aprecia que los tres ejemplares de las actas electorales consignan la siguiente información:

Total de ciudadanos que votaron (TCV) : 258  
 Total de votos nulos (TVN) : 19  
 Total de votos emitidos (TVE) : 128

15. Ahora bien, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento indica que en el acta electoral en que



la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

16. Por consiguiente, en aplicación de la citada regla, corresponde adicionar a los votos nulos la diferencia de 130 votos que existe entre el TCV y el TVE, y considerar la cifra 149 como el total de votos nulos, conforme lo dispuso el JEE en el artículo 2 de la resolución venida en grado. En tal sentido, dicho extremo debe ser confirmado.

17. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, confirmar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la resolución venida en grado y reformar los artículos 3 y 4 en los términos expuestos en el considerando 7 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR el artículo 3 de la resolución materia de apelación, VALIDAR la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 4, N° 5 y N° 6 de la alianza electoral Alianza Popular.

**Artículo Tercero.-** INTEGRAR el artículo 4 de la resolución materia de apelación, VALIDAR la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 3 y N° 5 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-2

#### RESOLUCIÓN N° 0453-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00553

MOLLENDO - ISLAY - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 361-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Arequipa 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 007905-34-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007905-34-I, correspondiente al distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, declaró válida la referida acta electoral, anuló la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Acción Popular y consideró para aquel la cifra cero (0).

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicitó que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, de acuerdo con el acta de la ODPE, la organización política Acción Popular obtuvo ochenta (80) votos preferenciales, sin embargo, en la votación total de esta agrupación política se consigna la cifra setenta y cinco (75), por ende, "si se actúa legalmente y se computan los tres (3) votos del partido político Orden, la votación total asciende a 146 votos, con lo cual la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron, es mayor a la suma de los votos emitidos o número de ciudadanos que sufrieron".

Asimismo, señala que las firmas del presidente y del tercer miembro de mesa consignadas en el acta electoral no corresponden con las firmas que figuran en la certificación del Reniec.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que, en la votación preferencial del candidato N° 1 del partido político Acción Popular, se consigna la cifra ochenta (80), lo cual excede al total de votos obtenidos por su organización política, esto es, setenta y cinco (75) votos.

4. Ahora bien, realizado el cotejo respectivo de las actas electorales que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que, en efecto, el total de votos obtenido por el partido político Acción Popular es setenta y cinco (75), mientras que la votación preferencial de su candidato N° 1 es ochenta (80).



5. Sobre el particular, el artículo 5, numeral 15.5, del Reglamento, establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su organización política.

6. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó en forma correcta el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, de acuerdo con el cual, cuando la votación preferencial de un candidato supera la votación obtenida por su organización política, solo se anula la votación preferencial de dicho candidato, a quien se le debe considerar la cifra cero, sin que ello afecte la votación obtenida por su respectiva agrupación política.

7. Aunado a ello, cabe precisar que la suma de los votos emitidos a favor de cada organizaciones política, los votos en blanco, nulos e impugnados hacen un total de doscientos treinta y seis (236) votos, suma que es igual a la cifra consignada para el total de ciudadanos que votaron, en las tres actas bajo análisis.

8. Finalmente, respecto a que las firmas del presidente y del tercer miembro de mesa no corresponden a las que figuran en sus respectivas certificaciones Reniec, cabe recordar que, mediante la Resolución N° 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que el procedimiento para resolver actas observadas no se erige como la vía procedural específica para decidir acerca de cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesal propios de las etapas del proceso electoral, así también resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

9. En esa línea, dado que el cuestionamiento sobre las firmas de los miembros de mesa no fue materia de observación del acta electoral, además de que no tienen mayor sustento probatorio que las afirmaciones del recurrente, a criterio de este órgano electoral no invalidan el acta materia del presente caso. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de que acuda a las instancias respectivas para hacerlo valer conforme a ley.

10. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-11

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

#### RESOLUCIÓN N° 0440-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00524  
MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00535-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 007505-40-C (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar ilegibilidad en las votaciones del partido político Fuerza Popular y en los votos nulos, e ilegibilidad en las votaciones preferenciales del candidato N° 5, correspondiente a Democracia Directa; del N° 3, correspondiente a Perú Posible; y por contener error material (fojas 12 y 13).

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió declarar la validez del acta electoral y considerar como votos emitidos a favor de la organización política Fuerza Popular la cifra 61; como votos nulos, la cifra 63; como el total de votos preferenciales a favor del candidato N° 5 de la organización política Democracia Directa, la cifra 1; como el total de votos preferenciales a favor del candidato N° 3 de la organización política Perú Posible, la cifra 1. Finalmente, precisa que, luego de haber levantado la observación de ilegibilidad, también se levantó la consistente en error material.

Con fecha 17 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y alega que, por cotejo o integración, no se puede modificar las votaciones consignadas, sino completar la información faltante. Así, si según el acta observada el total de votos emitidos para la organización política Progresando Perú es 7 y el total del voto preferencial a favor del candidato N° 5 del partido político Democracia Directa es 7, la sumatoria sería 278, por lo que al ser el total de ciudadanos que votaron 272, el acta observada deviene en nula.

Asimismo, con relación al cotejo, señala que se establece subjetivamente una votación ideal, que no corresponde a la realidad objetiva, dado que no materializa la voluntad popular, por lo que debe preferirse declarar la nulidad del acta y no integrar.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector



expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la norma citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n*, del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE vulneró la manifestación de voluntad de los ciudadanos habilitados para sufragar en la Mesa de Sufragio N° 007505, debido a que aplicó el cotejo y reemplazó los valores de las votaciones, a fin de levantar las observaciones efectuadas por la ODPE en el Acta Electoral N° 007505-40-C, cuando dicho mecanismo solo puede ser utilizado para integrar. Por lo tanto, debido a que los valores que corresponden a las organizaciones políticas Progresando Perú y al total del voto preferencial a favor del candidato N° 5 del partido político Democracia Directa es 7, la sumatoria sería 278, es decir, un valor superior al total de ciudadanos que votaron, por lo que la acta observada deviene en nula.

4. Al respecto, cabe señalar que el total de votos de la organización política Progresando Perú no ha sido materia de observación por parte de la ODPE, por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas. En tal sentido, siendo que el JEE, a efectos de resolver dicha observación, aplicó el referido cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE, advirtió que el total del voto preferencial del candidato N° 5 del partido político Democracia Directa era 1, el cual es un valor que coincide con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

5. De este modo, teniendo en cuenta que, como consecuencia de consignar dichos valores en el acta electoral observada, la sumatoria del total de los votos emitidos es 272, cifra que, además de coincidir con el total de ciudadanos que votaron, es menor al total de electores hábiles, motivo por el que el acta electoral observada no deviene en nula.

6. Por otro lado, resulta pertinente recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

7. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 2, voto preferencial del candidato N° 6 como 1) se han consignado votaciones, pese a que dicha candidatura fue retirada, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, que se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 2 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 63.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de su candidato N° 6, y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 65 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-13

## RESOLUCIÓN N° 0442-2016-JNE

### Expediente N° J-2016-00529

MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00385-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 007525-35-N (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material tipo DKG<sup>1</sup> (fojas 12 y 13).

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió declarar la validez del acta electoral y considerar como votos nulos la cifra 86; como

<sup>1</sup> D: El Total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

el total de votos obtenidos por la organización política Perú Nación, la cifra 0; anular la votación preferencial del candidato N° 5 de la organización política Perú Nación, y considerar para su caso la cifra 0.

Con fecha 17 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y alega que, al haber obtenido el partido político Perú Nación 1 voto preferencial, demuestra que tiene un voto a su favor como organización política, no obstante, este no fue consignado, y al haber sido omitido del cómputo, la sumatoria de los votos, en realidad, ascendería a 223, esto es, a un valor mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta observada deviene en nula.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la norma citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE no consideró la votación de la agrupación política Perú Nación, que obtuvo un voto preferencial, por lo que la sumatoria de las votaciones obtenidas sería 223 y no 222, por ende, al existir más votos que votantes, el acta electoral observada deviene en nula, de conformidad con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que se debe proceder a la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, siendo que el JEE, en aplicación de la citada norma, consideró como el total de votos del partido político Perú Nación la cifra 0, anuló la votación preferencial de su candidato N° 5 y consignó en su lugar la cifra 0. Asimismo, cabe mencionar que, con relación a este extremo, las tres actas electorales coinciden.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otros, del partido político Perú Nación y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1 y voto preferencial del candidato N° 5 como 1) y el partido político Perú Nación (total de votos como 0 y voto preferencial del candidato N° 5 como 1) se han

consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 1 voto a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 63.

7. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de su candidato N° 5, y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 87 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-14

#### RESOLUCIÓN N° 0460-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00560**  
MOLLENDO - ISLAY - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00546-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 007917-35-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007917-35-J, correspondiente al distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, observada debido a lo siguiente:



- a) La suma total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron.
- b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de esta.
- c) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- d) Illegibilidad en la votación de una organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, declaró válida la referida acta electoral, consideró como el total de votos obtenidos por la organización política Acción Popular la cifra ciento quince (115), por Democracia Directa la cifra tres (3) y por Perú Posible la cifra uno (1). Asimismo, consideró como el total de votos obtenido por los candidatos de Democracia Directa N° 3 la cifra uno (1) y N° 5 la cifra cero (0).

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicitó que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, de acuerdo con el acta de la ODPE, la organización política Acción Popular obtuvo setenta y seis (76) votos preferenciales, sin embargo, en la votación total de esta agrupación política se consigna la cifra tres (3), por tanto, le corresponde como mínimo setenta y nueve (79) votos, que sumados a los ciento quince (115) votos consignados para la organización política Democracia Directa, hacen un total de trescientos nueve votos (309), cifra que es mayor a la cantidad de doscientos ochenta y tres (283), que se consigna en el acta como el total del electores hábiles. Asimismo, señala que la firma del secretario de mesa Jorge Michel Nauca Huayna consignada en el acta electoral no corresponde con la firma que figura en la certificación del Reniec.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en lo siguiente:

- a) La suma total de votos asciende a doscientos treinta y tres (233), cifra que es menor al total de ciudadanos que votaron, esto es, doscientos treinta y cuatro (234).

- b) Los votos preferenciales de la organización política Acción Popular suman ochenta y uno (81), lo cual es mayor al doble de los tres (3) votos consignados para esta agrupación.

- c) La votación preferencial del candidato N° 2 de Acción Popular es 76, cifra que es mayor que la cantidad

de tres (3) votos consignados a su organización política.

d) La votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Perú Posible es uno (1), cifra que excede los cero (0) votos consignados a su organización política.

4. En ese sentido, a efectos de resolver estas observaciones, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, si bien en el ejemplar del acta electoral correspondiente a la ODPE, los miembros de mesa consignaron la cifra tres (3) como el total de votos obtenidos por Acción Popular, la cifra ciento quince (115) como la suma de votos obtenido por Democracia Directa y la cifra cero (0) como el total de votos que corresponde a Perú Posible, en el acta electoral del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, consignaron como total de votos para la organización política Acción Popular la cifra ciento quince (115), para Democracia Directa la cifra tres (3) y para Perú Posible la cifra uno (1).

6. Ahora bien, si se consideran las cifras consignadas en los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, la suma de los votos emitidos resulta doscientos treinta y cuatro (234), por ende, se establece una coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y la suma de los votos emitidos. En esa misma línea, se aprecia que ninguna votación preferencial de los candidatos de los partidos políticos Acción Popular y Perú Posible supera la votación que estas obtuvieron, ni la suma de todas ellas supera el doble de esa misma votación.

7. Por consiguiente, en concordancia con lo resuelto por el órgano electoral de origen, este Supremo Tribunal Electoral estima que se deben integrar tales votaciones, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento, concordante con el principio de presunción de validez del voto, debido a que, al tratarse de ejemplares de una misma acta electoral, los datos que se consignan no deben ser apreciados de manera aislada, sino sistematizada.

8. Finalmente, respecto a que la firma del secretario de mesa Jorge Michel Nauca Huayna, consignada en el acta electoral, no corresponde a la que figura en la certificación del Reniec, es necesario precisar que el recurrente parte de una premisa equivocada al considerar que el referido ciudadano participó como secretario de la Mesa de Sufragio N° 007917, dado que la secretaria designada en esa mesa fue la ciudadana Ángela Irina Salazar Flores, conforme se verifica de los tres ejemplares del acta electoral y de la información consignada en el SIPE sobre los ciudadanos sorteados para integrar las respectivas mesas de sufragio.

9. Sin perjuicio de ello, es menester recordar que, mediante la Resolución N° 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que el procedimiento para resolver actas observadas no se erige como la vía procedimental específica para decidir acerca de cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesal propios de las etapas del proceso electoral, así también resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

10. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15

de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-9

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

**RESOLUCIÓN N° 0452-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00552**

ACTA ELECTORAL N° 900357-31I  
CAYLLOMA - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N° 00553-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016.

**ANTECEDENTES**

El Acta Electoral N° 900357-31I, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Arequipa, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que i) la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y ii) la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación obtenida por esta.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, resolvió anular la votación preferencial del candidato N° 4 de la organización política Peruanos por el Cambio y considerar la cifra cero como el total de votos obtenido por el referido postulante. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento aplicable a las actas electorales para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 18 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE debió contabilizar como votación obtenida por la agrupación partidaria Peruanos por el Cambio los votos anulados al candidato N° 4, que sumados a los demás votos registrados en el acta electoral hacen un total de 112 votos emitidos, cifra superior al total de ciudadanos que votaron, lo que acarrea la nulidad del acta electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la votación preferencial consignada a favor del candidato N° 4 del partido político Peruanos por el Cambio es mayor que la cantidad de votos de la propia organización política.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, la votación de la referida organización política era cero y los votos preferenciales a favor del candidato N° 4 era 1. Así, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, resolvió anular la votación preferencial de este candidato y considerar la cifra cero como el total de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Cambio.

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es similar al de los ejemplares correspondientes a la ODPE y al JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido la correcta.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-4

**RESOLUCIÓN N° 0459-2016-JNE****Expediente N° J-2016-00559**

MOLLENDO - ISLAY - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 555-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 007962-41-N, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**ANTECEDENTES**

El 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007962-41-N, correspondiente al distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que no se consigna el total de ciudadanos que votaron y porque la votación preferencial de un candidato sería mayor al total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, declaró válida la referida acta electoral y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra doscientos cuarenta y ocho (248).

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicitó que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, pese a que del cotejo se advierte que los miembros de mesa omitieron consignar el número de ciudadanos que votaron y además, el número de cédulas devueltas, el JEE aplica indebidamente el cotejo para integrar el acta electoral, sin pronunciarse sobre dichas cédulas vueltas.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define el cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que tendría un error material, en tanto la votación preferencial de un candidato excedería al total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, realizado el cotejo respectivo de las actas electorales que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el acta electoral es un acta incompleta, dado que no se consigna el total de ciudadanos que votaron ni en letras ni en números.

5. Sobre el particular, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, establece que, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. Así, se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no excede el "total de electores hábiles".

6. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó en forma correcta el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, corresponde efectuar la sumatoria total para determinar el total de ciudadanos que votaron, que en el presente caso asciende a doscientos cuarenta y ocho (248), cifra que no supera la votación preferencial de ningún candidato.

7. Finalmente, respecto a que en el acta no se consigna el número de cédulas devueltas, cabe precisar que este cuestionamiento no fue materia de observación del acta electoral; además, si bien en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa deben consignar el total de ciudadanos que votaron a efectos de que el acta electoral no sea observada, la exigencia de consignar el "total de cédulas no utilizadas" constituye únicamente un elemento adicional de verificación para otorgar mayor seguridad y, en ningún caso, se trata de un incumplimiento que se sancione expresamente como causal de nulidad en norma legal alguna.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1373314-8**

**RESOLUCIÓN N° 0465-2016-JNE****Expediente N° J-2016-00565**

ACTA ELECTORAL N° 004943-36J  
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N° 00550-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016.

#### ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 004943-36J, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Arequipa, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que i) la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y ii) la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación obtenida por esta.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), mediante Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, resolvió i) validar el acta electoral, ii) anular la votación preferencial de todos los candidatos del partido político Democracia Directa y la del candidato N° 2 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, así como considerar la cifra cero como el total de votos obtenidos por cada uno de los referidos postulantes, iii) considerar la cifra 1 y cero como el total de votos preferenciales obtenidos por los candidatos N° 6, y N° 1, N° 3, N° 4 y N° 5 de Alianza para el Progreso del Perú, respectivamente, y iv) considerar como el total de votos obtenidos por las organizaciones políticas Democracia Directa, Alianza para el Progreso del Perú y Perú Posible las correspondientes cifras de 1, 2 y 1.

Posteriormente, por Resolución N° 002-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, el JEE resolvió considerar la cifra cero como el total de votos obtenidos por el partido político Perú Posible.

El 18 de abril de 2016, el personero legal de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE debió considerar la cifra 2 como el total de votos obtenidos por las organizaciones políticas Perú Nación y Partido Humanista Peruano, los que sumados a los demás votos registrados en el acta electoral hacen un total de 251, cifra superior al total de ciudadanos que votaron, lo que acarrea la nulidad de la referida acta.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Del cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que la organización política Perú Nación registra uniformemente la misma información, a saber, 1 voto. Por su parte, del cotejo también se comprueba que la organización política Partido Humanista Peruano registra, en los tres ejemplares, 1 voto, mientras que su candidato N° 1 obtiene 1 voto a su favor.

4. De ello, resulta inexacto lo afirmado por el recurrente, en el sentido de que cada una de las referidas organizaciones políticas obtuvo dos votos. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

5. Finalmente, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento alguno con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución apelada y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las agrupaciones Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP (2 votos), Partido Humanista Peruano (1 voto) y Perú Nación (1 voto), así como la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 1 (1 voto) y N° 2 (2 votos), y N° 1 (1 voto), de las dos primeras, respectivamente, asimismo, se debe considerar en todos los casos la cifra cero como la votación obtenida en dichos extremos y adicionar la cifra 4 a los votos nulos, que sumados hacen un total de 90.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, Partido Humanista Peruano y Perú Nación, así como la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 1 y N° 2, y N° 1 de las dos primeras, respectivamente, y CONSIDERAR la cifra cero como la votación obtenida en todos los casos y la cifra 90 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-3

---

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2**

#### RESOLUCIÓN N° 0466-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00516**

SAMUEL PASTOR - CAMANÁ - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00143-2016-009)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal alterno de la organización política Alianza



para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 14), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007645-33-I, correspondiente al distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por:

a) Error material: La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

b) Error material: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 8 a 9), declaró válida el Acta Electoral N° 007645-33-I, anuló la votación preferencial del candidato N° 5 de la organización política Progresando Perú y consideró para este la cifra 0.

El sustento de dicha decisión estriba en que se observa que se consigna como el total de votos para la organización política Progresando Perú la cifra 1, asimismo, que en el acta de la ODPE Arequipa 2 (sobre plomo), figura como voto preferencial la cifra 3, que excede al total de la votación obtenida por su organización política. Por ello, el JEE determinó que, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento), debe anularse la votación preferencial del candidato N° 5 de la organización política Progresando Perú, y se debe consignar en su favor la cifra 0.

Ante esta situación, con fecha 20 de abril de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- A través del cotejo del JEE, se consigna para la organización política Progresando Perú la cifra 1, cuando en el acta de la ODPE se consigna para la misma organización la cifra 4, lo cual se desprende de la suma de la votación del candidato preferencial N° 1 (cifra 1) con la del candidato preferencial N° 5 (cifra 3), lo que da un total de 4 votos.

- El número de ciudadanos que votaron fueron 255, menor que el total de la suma de votos que es 258, habiendo más votos que votantes, lo que causa la nulidad del acta.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo, como el acto de comparación entre el

ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, se aprecia que el acta electoral fue observada debido a que la "votación preferencial de un candidato es mayor que cantidad de votos de su organización política" y la "suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política", por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE y el JEE.

4. De esta manera, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta que, del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que en todas se ha consignado como votación preferencial del candidato N° 5 de la organización política Progresando Perú la cifra 3.

5. Así las cosas, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento ha previsto que en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política; en el presente caso, se advierte que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que ha anulado la votación preferencial del candidato N° 5 de la organización política Progresando Perú y ha considerado para este la cifra 0. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación señalada ha sido el correcto.

6. De otro lado, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que se consigna como el total de votos para la organización política Progresando Perú la cifra 1, por lo que la información contenida en este es idéntica a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE en relación a los votos, en igual sentido se observa de las referidas actas electorales, que el total de ciudadanos que votaron es 255, debido a ello, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos del escrito de apelación.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

8. Finalmente, se advierte de autos que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos), y se considere la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 31 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal alterno del organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, y

CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 31 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-7

#### RESOLUCIÓN N° 0467-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00519

SAMUEL PASTOR - CAMANÁ - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00144-2016-009)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 14), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007652-32-B, correspondiente al distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por:

- Error material: La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 8 a 9), declaró válida el Acta Electoral N° 007652-32-B, anuló la votación preferencial del candidato N° 4 de la organización política Peruanos por el Cambio y consideró para este la cifra 0.

El sustento de dicha decisión estriba en que se evidencia un error involuntario de los miembros de mesa en el llenado de la votación preferencial del candidato N° 4 de Peruanos por el Cambio, que consignaron la cifra 47 que resulta ser mayor al de la votación obtenida por la organización política, que es 46. Por ello, el JEE determinó que, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), debe anularse la votación preferencial del candidato N° 4, debiéndose consignar en su favor la cifra 0 y mantener la votación obtenida por su organización.

Ante esta situación, con fecha 20 de abril de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE,

interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• “La organización política Peruanos por el Cambio ha obtenido 47 votos preferenciales solo para el candidato N° 4, lo que demuestra que la referida organización política tiene confirmado la existencia de 47 votos a su favor, sin embargo se ha consignado como votos obtenidos para la mencionada organización la suma de 46”.

• “Si se actúa legalmente y se computan los 47 votos de la organización política Peruanos por el Cambio, la votación total asciende a 47 votos, como mínimo, con lo cual la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de los votos emitidos o número de ciudadanos que sufragaron, lo que trae como consecuencia la nulidad del acta de votación”.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, se aprecia que el acta electoral fue observada debido a que la “votación preferencial de un candidato es mayor que cantidad de votos de su organización política”, por lo que de conformidad al artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE y el JEE.

4. De esta manera, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta que, del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que en todas se ha consignado como votación preferencial del candidato N° 4 de la organización política Peruanos por el Cambio la cifra 47.

5. Así las cosas, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento ha previsto que en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política; en el presente caso, se advierte que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que ha anulado la votación preferencial del candidato N° 4 de la organización política Peruanos por el Cambio y ha considerado para este la cifra 0. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación señalada ha sido el correcto.

6. De otro lado, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que se consigna como el total de votos obtenidos para la organización política Peruanos por el Cambio la cifra 46, por lo que la información contenida en este es idéntica a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE en relación a los votos, por lo tanto, el total de votos emitidos no excede al total de ciudadanos que votaron, debido a ello, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos del escrito de apelación.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.



8. Finalmente, se advierte de autos que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos), y se considere la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 55 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 55 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCON

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-6

**Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado**

#### RESOLUCIÓN N° 0478-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00570

CODO DEL POZUZO - PUERTO INCA - HUÁNUCO  
JEE LEONCIO PRADO (Expediente N° 110-2016-023)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 018129-41-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas

de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 018129-41-F, correspondiente al distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que la suma de los votos preferenciales de una organización política es mayor al doble de la votación de esta agrupación y porque la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, declaró válida la referida acta electoral, anuló la votación preferencial del candidato N° 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y consideró para este candidato la cifra cero (0).

Ante esta situación, con fecha 19 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En ese medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, "en lo que respecta a la Alianza para el Progreso del Perú, el voto preferencial de la opción 1 obtuvo 1 voto, sin embargo, en el Total de Votos obtenidos para el referido partido, se registra 00 votos, número menor al total de votos para [una] la opción N° 1. En ese sentido, se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos para la Alianza para el Progreso del Perú, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente cual es el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la suma de votos preferenciales de Alianza para el Progreso del Perú es uno (1), cifra mayor al doble de la votación que se consigna para esta agrupación, esto es, cero (0) votos; asimismo, porque en la votación preferencial de su candidato N° 1, se consigna la cifra uno (1), lo cual excede al total de votos obtenidos por su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo respectivo de las actas electorales que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se muestra que, en efecto, el total de votos obtenido por Alianza para el Progreso del Perú es cero (0), mientras que la votación preferencial de su candidato N° 1 es uno (1).

5. Sobre el particular, el artículo 5, numeral 15.5, del Reglamento establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, **se anula la votación preferencial de dicho candidato**, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política.

6. Asimismo, el artículo 5, numeral 15.6, del Reglamento ha previsto que, en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, **se anula la votación preferencial de todos sus candidatos**, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

7. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó en forma correcta el artículo 15, numerales 15.5 y 15.6, del Reglamento, de acuerdo con los cuales, cuando la votación preferencial de un candidato o de la suma de los votos preferenciales supera la votación obtenida por su organización política, solo se anula la votación preferencial de dicho candidato, a quien se le debe considerar la cifra cero, sin que ello afecte la validez del acta electoral.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Peruanos Por el Cambio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumipatzi, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1373314-10

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aclaran resolución en lo referente al nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional designada en la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1848-2016-MP-FN**

Lima, 27 de abril de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 052-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016, se nombró a la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Que, a través del documento suscrito por la Fiscal antes mencionada, solicita la rectificación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 052-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016, en cuanto al extremo de que su nombramiento debe de efectuarse con reserva de su plaza de origen.

Al respecto, el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, considerando que ha habido un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 052-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016, y a que ésta no altera el sentido de la decisión, resulta necesario efectuar resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aclarar el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 052-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016, en el sentido que el nombramiento de la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, es con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1373504-1

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1849-2016-MP-FN**

Lima, 27 de abril de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 4500-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Sally Keyt Zorrilla Alarcón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1373504-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1850-2016-MP-FN**

Lima, 27 de abril de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 347-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Melina Lilibeth Ruiz Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1373504-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1851-2016-MP-FN**

Lima, 27 de abril de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Ventanilla, el 01 de mayo del presente año.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo

Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió trasladar los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, así como de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla, con todo su personal Fiscal y administrativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Gilberto Oscar Pinillos Cadillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ingrid Judith Malqui Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3269-2013-MP-FN y 1286-2015-MP-FN, de fechas 16 de octubre de 2013 y 14 de abril de 2015, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Rony Guiseppe Salinas Bedón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 109-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deyssy Núñez Marín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6471-2015-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2015.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Eddy Gabriel Elías Moscoso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5899-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Doménica Moncada Gálvez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1066-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Denis Pérez Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2013.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Daniel Salas Ponce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Prevención del Delito de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Yder Gutiérrez Benites, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Cueva Suárez, Fiscal Adjunto

Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 141-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Felipe Estanislao Guzukuma Quintana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 664-2016-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2016.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Patricia Soto Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Angélica Eliseth Girón Lozano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1130-2014-MP-FN y 1745-2014-MP-FN, de fechas 28 de marzo y 09 de mayo de 2014, respectivamente.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor André Enrique Chi Atuncar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 590-2011-MP-FN y 2473-2013-MP-FN, de fechas 12 de abril de 2011 y 22 de agosto de 2013, respectivamente.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ida Maurelia Valverde Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nros. 2526-2012-MP-FN y 2418-2015-MP-FN, de fechas 26 de septiembre de 2012 y 03 de junio de 2015, respectivamente.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor José Orlando Rioja Rioja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4500-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liz María Rossana Sipión Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4804-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

**Artículo Décimo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Linda Elizabeth Solórzano Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4963-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

**Artículo Décimo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Josseline Macbeth Purizaca Zeta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4053-2014-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2014.

**Artículo Vigésimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julissa Del Rosario Trujillo Giraldo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho del Pool de Fiscales del Callao,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3585-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2015.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Gilberto Oscar Pinillos Cadillo, con retención de su cargo de carrera
- Ingrid Judith Malqui Flores, con reserva de su plaza de origen
- Rony Guisseppe Salinas Bedón, con retención de su cargo de carrera
- Deyssy Núñez Marin

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- Carlos Alfredo Gutiérrez Ordinola
- Regina Etty Céspedes Lucero
- Eddy Gabriel Elías Moscoso
- Karla Yesenia De Paz Mendez
- Rosa Vilchez Calderón
- Doménica Moncada Gálvez

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Diana Carolina Ramos Baquedano
- María Del Pilar Genoveva García Alfaro

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Nombrar al doctor Denis Pérez Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Nombrar al doctor Gustavo Daniel Salas Ponce, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Claudia Lisset Merino Barrantes
- Yder Gutiérrez Benites, con reserva de su plaza de origen.
- Sergio Luis Ochoa Ochoa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Nombrar al doctor Marco Antonio Cueva Suárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Mónica Elizabeth Luján Ascurra
- María Luisa Genoveva Conga Palomino
- Felipe Estanislao Guzukuma Quintana
- Mónica Patricia Soto Peralta, con reserva de su plaza de origen
- Mary Ubertha García Carpio

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de



Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- André Enrique Chi Atuncar
- Angélica Eliseth Girón Lozano

**Artículo Trigésimo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Gabriela Rojas Bellido
- Robert Zachary Espinoza Céspedes
- Percy Francisco Baraybar Luque
- Ingrid Magaly Rondán Remigio
- Nathaly Torres López

**Artículo Trigésimo Primero.-** Nombrar a la doctora Ida Maurelia Valverde Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- José Orlando Rioja Rioja, con reserva de su plaza de origen
- Liz María Rossana Sipión González
- Linda Elizabeth Solórzano Díaz
- Luis Antonio Rodríguez Ochoa
- Lenín Ernesto Cieza Novella

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Pilar Sofía Buleje Carrillo
- Anabel Victoria Rojas Alva

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Josseline Macbeth Purizaca Zeta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, a los siguientes doctores:

- Julissa Del Rosario Trujillo Giraldo, con reserva de su plaza de origen
- Jorge Luis Ramos López

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del doctor Gilberto Oscar Piñillos Cadillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ventanilla, Distrito Fiscal del Ventanilla, conforme al traslado de Despachos efectuado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Ayacucho, Callao, Junín, Lima, Lima Este y Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las

Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1373504-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1852-2016-MP-FN**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Ventanilla, el 01 de mayo del presente año.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Antonio Rosas Castañeda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5276-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Heidy Luzmery Colque Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5265-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna, materia de la Resolución de

la Fiscalía de la Nación Nº 328-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Paola Vanessa Padilla Chipilliquen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1306-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2015.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Angélica Meléndez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 853-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Nelson Alberto Ramos Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4992-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, a los siguientes doctores:

- David Antonio Leyva Delgado
- Juan Antonio Rosas Castañeda, con retención de su cargo de carrera

**Artículo Octavo.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, a los siguientes doctores:

- Heidy Luzmery Colque Sandoval
- Luis Alfredo Alarcón Flores

**Artículo Noveno.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, a los siguientes doctores:

- Paola Vanessa Padilla Chipilliquen
- Silvia Prescila Ramos Nación
- Marcial Simón Guerra Calderón
- Julia Eleanor Jara Carrera

**Artículo Décimo.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, a las siguientes doctoras:

- Elizabeth Antonieta Moreano Sisley
- María Angélica Meléndez Flores

**Artículo Décimo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, a los siguientes doctores:

- José Fernando Poves Huaccho
- Nelson Alberto Ramos Gómez
- Julio César Matos Quesada
- Diana María Echeverría Ballarte

**Artículo Décimo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima y

Ventanilla, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1373504-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1853-2016-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Ventanilla, el 01 de mayo del presente año.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió trasladar los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, así como de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla, con todo su personal Fiscal y administrativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Carol Britt Coello Acosta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Ventanilla, Distrito Fiscal de Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Edwin Guillermo Riveros Castellares, Fiscal Provincial Titular Mixto del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial



Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1126-2007-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2007.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Pavel Vladimir Bonilla Cáceres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor José Antonio Campos Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora Olga Otero Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ventanilla, Distrito Fiscal de Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3511-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor Delfín Carlos Quitoran Beccher, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Alexandr Jorgevich Neira Benavente, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1010-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Delfín Carlos Quitoran Beccher, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Noveno.-** Nombrar al doctor Jimmy Christian Guillén Galván, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Décimo.-** Designar a la doctora Carol Britt Coello Acosta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Ventanilla, Distrito Fiscal de Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

**Artículo Décimo Primero.-** Designar al doctor Edwin Guillermo Riveros Castellares, Fiscal Provincial Titular Mixto del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao:

- Pavel Vladimir Bonilla Cáceres
- José Antonio Campos Sotelo

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar a la doctora Olga Otero Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ventanilla, Distrito Fiscal de Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Designar al doctor Alexandr Jorgevich Neira Benavente, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

**Artículo Décimo Quinto.-** Nombrar a la doctora Yelca Luz Ayala Alfaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

**Artículo Décimo Sexto.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a

efectos de que extienda un nuevo título de nombramiento a favor del doctor Edwin Guillermo Riveros Castellares, Fiscal Provincial Titular Mixto del Callao, Distrito Fiscal del Callao, como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ventanilla, Distrito Fiscal del Ventanilla, conforme al traslado de Despachos efectuado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título de nombramiento a favor de la doctora Olga Otero Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ventanilla, Distrito Fiscal de Callao, como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ventanilla, Distrito Fiscal del Ventanilla, conforme al traslado de Despachos efectuado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016.

**Artículo Décimo Octavo.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extiendan nuevos títulos de nombramiento a favor de los doctores Carol Britt Coello Acosta, José Antonio Campos Sotelo, Pavel Vladimir Bonilla Cáceres, Delfín Carlos Quitoran Beccher y Alexandr Jorgevich Neira Benavente, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Ventanilla, Distrito Fiscal del Callao, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civiles y Familia de Ventanilla, Distrito Fiscal del Ventanilla, conforme al traslado de Despachos efectuado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1728-2016-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2016.

**Artículo Décimo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1373504-6

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

### PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan la organización de Banco de Inversión bajo la denominación social de "J.P. Morgan Banco de Inversión"**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2057-2016**

Lima, 13 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La Solicitud presentada por J.P. Morgan International Finance Limited y J.P. Morgan Overseas Capital Corporation, entidades financieras domiciliadas en Estados Unidos y representadas por el señor Juan Carlos Arribas, para que se autorice la organización de un BANCO DE INVERSIÓN bajo la denominación social de "J.P. Morgan Banco de Inversión"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de la empresa J.P. Morgan International Finance Limited celebrada el 07 de



julio de 2015, se acordó el establecimiento de una nueva subsidiaria denominada "J.P. Morgan Banco de Inversión" con el objeto de dedicarse a la banca de inversión en la República del Perú de conformidad con la legislación, en la cual tendrá una participación del 90% del capital;

Que, en Sesión de Directorio de la empresa J.P. Morgan Overseas Capital Corporation celebrada el 07 de julio de 2015, se acordó el establecimiento de una nueva subsidiaria denominada "J.P. Morgan Banco de Inversión" con el objeto de dedicarse a la banca de inversión en la República del Perú de conformidad con la legislación, en la cual tendrá una participación del 10% del capital;

Que, mediante carta del Consejo de Gobernadores de la Reserva Federal del 18 de setiembre de 2013, dicho Organismo de Supervisión indicó que no encuentra objeción a los planes de JP Morgan Chase & Co. De establecer una nueva subsidiaria en el Perú que tendrá licencia de banca de inversión, precisando que considerando las características de dicha inversión no se requiere una aprobación por separado de su parte;

Que, los organizadores han presentado el proyecto de Minuta de Constitución Social de "J.P. Morgan Banco de Inversión", la cual ha sido formulada de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Estudios Económicos, de Riesgos y, de Conductas de Mercado e Inclusión Financiera;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante Carta N° 002-2016-FIN120-N del 15 de febrero de 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, Ley General); el Reglamento para Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008 (en adelante, el Reglamento); y, el Procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la referida Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de un BANCO DE INVERSIÓN bajo la denominación social de "J.P. Morgan Banco de Inversión", para lo cual se aprueba el proyecto de Minuta de Constitución presentado para tal efecto por los organizadores, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento en el ámbito de la Ley General "J.P. Morgan Banco de Inversión" en organización, se deberá cumplir dentro del plazo de ley con las exigencias establecidas en el artículo 13º del Reglamento y otros requerimientos establecidos por esta Superintendencia, los cuales deberán ser comunicados por escrito, en una sola oportunidad, para efectos de las comprobaciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1372687-1

**Modifican procedimiento N° 152 «Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente», en el TUPA de la SBS**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2386-2016

Lima, 27 de abril de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 021-2016-DOC, relacionado con la modificación del procedimiento administrativo N° 152 "Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia y Memorando de requerimiento N° 018-2016-SAR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 2660-2015, se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, con lo cual es necesario adecuar el procedimiento N° 152 del TUPA de la SBS al nuevo marco legal, en especial a lo dispuesto en el Artículo N° 31 del indicado Reglamento, referido a que la aplicación de este régimen permite a las empresas la reducción de algunos requisitos de información mínima aplicable a la etapa de identificación de clientes, cuando el nivel de riesgos de LA/FT así lo amerite, de acuerdo con el tratamiento establecido por la Superintendencia en su normativa o la autorización otorgada por esta sobre determinados productos y/o servicios;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, se ha visto por conveniente modificar el procedimiento N°152 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; denominado "Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente", en lo referido a los requisitos del procedimiento, de tal forma de facilitar su entendimiento por parte de los supervisados; asimismo, se amplía la Autoridad Competente al incluir a los Superintendentes Adjuntos de Seguros, AFP y UIF como autoridades competentes para resolver en este procedimiento;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346º de la Ley N° 26702 y al artículo 38º de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el procedimiento N° 152 "Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N°



3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1373330-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza Regional que aprueba el "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura"**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 350-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 042-2015-GRP-420020-100, de fecha 07 de diciembre de 2015, la Directora Regional de la Producción Piura, sustentó ante la Gobernación Regional de Piura la constitución del Consejo de Representantes Maricultores de la Bahía de Sechura, conformado por los representantes de las 8 zonas productivas de la Bahía de Sechura: Chulliyachi, Matacaballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico;

Que, mediante Oficio N° 384-2016-GRP-420020-100-700, de fecha 26 de enero de 2016, la Directora Regional de la Producción Piura, adjunta a la Gobernación Regional de Piura Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional y Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, los mismos que modifican los anexos del Informe N° 042-2015-GRP-420020-100, de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 241-2016/GRP-460000, de fecha 08 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal a la Secretaría General de la Gobernación Regional

respecto de la propuesta de Reglamento del "Consejo de Representantes de Maricultores de la Bahía de Sechura", concluyendo y recomendando se remita la propuesta de aprobación de la constitución del "Consejo de Representantes de Maricultores de la Bahía de Sechura" al Consejo Regional para que se emita la ordenanza regional correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 18 de marzo de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, emitió Informe Técnico - Legal a la Secretaría del Consejo Regional respecto a la conformación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", el mismo que deberá estar integrado por los representantes de cada una de las ocho (8) zonas productivas de las Organizaciones Sociales de Pescadores y Extractores de Mariscos de la referida Bahía: Chulliyachi, Matacaballo, Constantes, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico; recomendando se continúe el trámite para la aprobación de la Ordenanza Regional;

Que, en ese orden de ideas, mediante Acta de Reunión de la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, de fecha 30 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectúa precisiones al Informe N° 241-2016/GRP-460000, de fecha 08 de febrero de 2016, concluyendo y recomendando sólo la Aprobación de la Creación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura" mediante la correspondiente Ordenanza Regional, el mismo que deberá estar integrado por los representantes de cada una de las ocho (8) zonas productivas de las Organizaciones Sociales de Pescadores y Extractores de Mariscos de la referida Bahía: Chulliyachi, Matacaballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico, con la finalidad de asegurar la continuidad del orden de las actividades acuícolas en la Bahía de Sechura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 07-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
EL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE  
LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA  
DE LA BAHÍA DE SECHURA"

**Artículo Primero.**- Aprobar la Creación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", el mismo que deberá estar integrado por los representantes de cada una de las ocho (8) zonas productivas de las Organizaciones Sociales de Pescadores y Extractores de Mariscos de la referida Bahía: Chulliyachi, Matacaballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, disponga a la Dirección Regional de la Producción, en un plazo de sesenta días de publicada la presente Ordenanza Regional, presente al Consejo Regional un Informe de las acciones a implementar en el "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura".

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.



En Piura, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**ELIGIO SARANGO ALBUJAR**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, a los 8 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**REYNALDO HILBCK GUZMÁN**  
Gobernador Regional

1372621-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno

**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nº 04-2016-GR PUNO-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día 10 de marzo del año 2016, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con el trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 9º literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Art. 15 literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37 literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales, así como el artículo 37º literal a) señala que el Consejo Regional dicta normas o disposiciones traducidas en ordenanzas.

Que mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de entidades de la administración pública, establece en su artículo 9º que el ROF es "El Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional de una entidad que establece: a) La estructura orgánica de la entidad. b)

Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda," además el mismo cuerpo normativo requiere en su Art. 33º de un informe previo favorable para su aprobación, dicho informe previo se encuentra traducido en el Informe Nº 084-2015-GRP/GRPPAT-SGRDI y la Opinión Legal Nº 830-2015-GR-PUNO/ORAJ, por tanto se cumple con dicho requisito; además está acompañado del proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio, que obra en anillados debidamente visados, del mismo modo se acompaña el proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF por tanto sí se han cumplido con los requisitos que exige la ley y el presente dictamen tiene el carácter de favorable. La misma que cuenta con Informe Técnico favorable de la instancia competente, por tanto procede a que se someta a la máxima instancia administrativa del Gobierno Regional Puno en virtud del acápite a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el diseño y estructuras de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, sus dependencias, funciones y actividades que realicen deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus normas. La propuesta de ROF se ha justificado en normas sustantivas, como la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículos 56º, 57º y 58º, los mismos que se han incorporado al Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Dictamen Nº 01-2016-CR/CODTyP, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustentada ante el pleno del Consejo Regional, concluye que la propuesta cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, recomendando Aprobar Ordenanza Regional el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno. Por tanto se ha aprobado por mayoría, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, el Consejo Regional,

ORDENA:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno que está constituido por tres (3) Títulos, siete (7) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales, un anexo (1).

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**ELISBAN CALCINA GONZALES**  
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 6 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**JUAN LUQUE MAMANI**  
Gobernador Regional de Puno

1373152-1



## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza que establece la condonación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales para predios de las Sociedades de Beneficencia Pública ubicados en el distrito de Cercado de Lima y modifica la Ordenanza N° 562**

## ORDENANZA N° 1947

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de abril del año en curso, los dictámenes N° 45-2016-MML-CMAEO y N° 41-2016-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 562 MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN MATERIA DE ARBITRIOS**

**Artículo Primero.- Condonación de la deuda por Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2010, derecho de emisión, gastos y costas.**

Disponer la condonación de las deudas tributarias pendientes de pago, generadas hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza por concepto de arbitrios municipales de los años 2008, 2009 y 2010, incluidos sus intereses moratorios, derecho de emisión, gastos y costas, de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Cercado de Lima de las Sociedades de Beneficencia Pública que formen parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, y que se encuentren registrados ante el Servicio de Administración Tributaria, cuyo uso esté destinado a sus fines específicos y siempre que los predios se encuentren administrados por la propia Sociedad de Beneficencia.

**Artículo Segundo.- Incorporación del literal e) al artículo 7º de la Ordenanza N° 562**

Incorpórese el literal e) al artículo 7º de la Ordenanza N° 562, que aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 7º.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:

(...)

e) Las Sociedades de Beneficencia Pública que formen parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, cuyo uso esté destinado a sus fines específicos y siempre que se encuentren administrados por estas".

**Artículo Tercero.- Usos de predios sujetos a condonación e inafectación**

Para efectos de determinar la condonación de la deuda por Arbitrios Municipales e inafectación dispuesta, se considerarán como usos relacionados a los fines específicos de las Sociedades de Beneficencia Pública que formen parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, a los señalados en la siguiente tabla:

USOS DE PREDIOS
Educación inicial, primaria y/o secundaria
Cementerio
Hospicio, albergue, puericultorio o asilo
Comedor popular
Servicio Social
Otros usos de entidad social-comunal

**Artículo Cuarto.- Declaración**

Para el otorgamiento del beneficio de inafectación, las Sociedades de Beneficencia Pública que formen parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, deberán cumplir con presentar una Declaración Jurada, informando el uso del predio.

La declaración jurada surtirá efectos a partir del mes siguiente a su presentación, dejándose a salvo la facultad de fiscalización de la Administración sobre lo declarado.

Asimismo, en caso de variar el uso del predio, las Sociedades de Beneficencia Pública deberán cumplir con actualizar la información declarada hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el cambio. En dicho supuesto, los efectos del cambio de uso se producirán al mes siguiente de su realización.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Servicio de Administración Tributaria-SAT para que dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de ser compensados y/o devueltos.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**LA DIRECCIÓN**

**Tercera.-** A fin de disponerse la condonación de las deudas tributarias a las que se hace referencia en el artículo primero de la presente ordenanza, las Sociedades de Beneficencia Pública que formen parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, deberán desistirse de toda acción y pretensión materia de proceso civil, contencioso administrativo, revisión judicial, penal y otros, iniciados en la vía judicial; así como de la pretensión materia de procedimientos administrativos, contenciosos-tributarios y de conciliación extrajudicial, que se encuentren relacionados con la determinación y cobranza de las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales, generados hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se hubieren iniciado contra el Servicio de Administración Tributaria y/o la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para ello, en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán cumplir con presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la acción y la pretensión. El Servicio de Administración Tributaria tendrá treinta (30) días adicionales, para verificar los desistimientos presentados y ejecutar la aplicación de la ordenanza. Respecto a los procesos y procedimientos iniciados ante el Servicio de Administración Tributaria relacionados a las deudas sujetas a condonación, operará la sustracción de la materia como consecuencia de su extinción.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la inafectación de los arbitrios municipales establecida en la incorporación del literal e) al artículo 7º de la Ordenanza N° 562, la misma que entrará en vigencia a partir del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 21 de abril de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1372675-1

### Ordenanza que aprueba la modificación del plano de zonificación del distrito del Rímac

#### ORDENANZA N° 1948

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de abril de 2016, el Dictamen N°14-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DEL RIMAC

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2007, tal como se detalla a continuación:

- Modificar la calificación de zonificación de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Educación Básica Regular (E1), solicitado por Colegios Peruanos S.A.C.; para el predio ubicado en el Lote reacumulado Parcelas

A y B, Huerta Chica de Muñoz en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito del Rímac, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo Primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza y a su vez publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

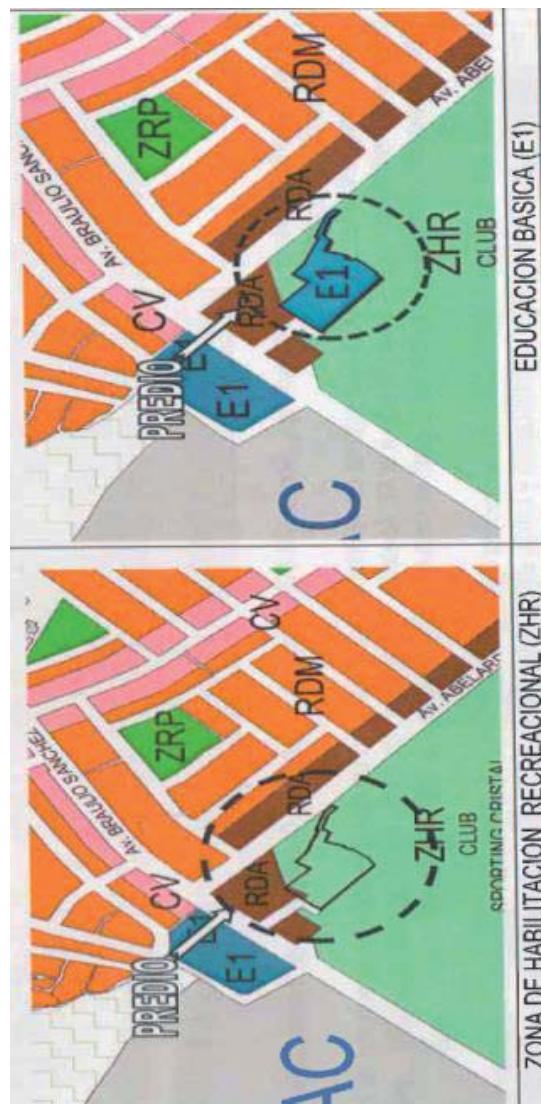
POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de abril de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

#### ANEXO N° 01



1372676-1



## Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacámac

### ORDENANZA N° 1950

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 21 de abril de 2016, el Dictamen N° 25-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

**Artículo Primero.**- Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Pachacámac, de Casa Huerta (CH3) a Equipamiento Educativo (E-1), del Plano de Zonificación del Distrito de Pachacámac, según el Plano que como Anexo N° 1 forma parte de la presente ordenanza, debiendo publicarse en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima. ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacámac, la rectificación aprobada por la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de abril de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1372679-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Convocan a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito, aprueban cronograma y reglamento del proceso de elecciones; asimismo designan Comité Electoral**

### ORDENANZA N° 596-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del 2016, el Dictamen N° 001-2016-CDPV/MDEA emitido por la Comisión de Regidores de Defensoría y Participación Vecinal, el Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDEA de fecha 23 de marzo del 2016, el Informe N° 071-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 080-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 097-2016-GPV/MDEA emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, respecto al proyecto de "Ordenanza que convoca a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino; aprueba el Reglamento y el Cronograma del Proceso de Elecciones; y designa al Comité Electoral que conducirá el proceso"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las

Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 197º de la Carta Magna de la República, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley, en concordancia con el numeral 5) del Artículo 73º y el Artículo 112º de la Ley N° 27972.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, en concordancia con lo establecido en el inciso g) de su Artículo 42º, el cual indica que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Artículo 84º de la Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111º de la mencionada Norma, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, el numeral 6. del Artículo 113º de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, conforme lo indica el Artículo 102º de la Ley N° 27972, el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, debiendo ser integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los regidores distritales y los representantes sociales de base, asociaciones, juntas vecinales, entre otros, con las funciones y atribuciones que señala la Ley, precisándose que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante el Informe N° 097-2016-GPV/MDEA de fecha 18 de marzo del 2016, la Gerencia de Participación Vecinal, en mérito al Informe Técnico N° 001-2016-GPV/MDEA, considera necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza que convoca a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino; aprueba el Reglamento y el Cronograma del Proceso de Elecciones; y designa al Comité Electoral que conducirá el proceso.

Que, a través del Informe N° 080-2016-GAJ/MDEA de fecha 21 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, consideró necesario que se apruebe la conformación del Comité Electoral como el Reglamento del Proceso Electoral del CCLD mediante Ordenanza Municipal, por lo que resulta viable el proyecto propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal.

Que, con Informe N° 071-2016-GEMU/MDEA de fecha 21 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal expresó su conformidad al proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal, solicitando la aprobación del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDEA de fecha 23 de marzo del 2016, se Concejo Municipal acordó trasladar a la Comisión de Regidores de Defensoría y Participación Vecinal de la Municipalidad



Distrital de El Agustino, a fin que evalúe y dictamine el proyecto de "Ordenanza que convoca a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino; aprueba el Reglamento y el Cronograma del Proceso de Elecciones; y designa al Comité Electoral que conducirá el proceso".

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Regidores de Defensoría y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, con Dictamen N° 001-2016-CDPV/MDEA de fecha 14 de abril del 2016, recomendó al Concejo Municipal, la aprobación del proyecto de "Ordenanza que convoca a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino; aprueba el Reglamento y el Cronograma del Proceso de Elecciones; y designa al Comité Electoral que conducirá el proceso".

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORIA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO; APRUEBA EL REGLAMENTO Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES; Y DESIGNA AL COMITÉ ELECTORAL QUE CONDUCIRÁ EL PROCESO**

**Artículo Primero.-** CONVÓQUESE a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBENSE el Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino, quedando de la siguiente manera:

Nº	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR DE ATENCIÓN
1	Disponibilidad del RUOS para atender Inscripciones o emisión de constancias de registro.	15.abril.2016	Municipalidad: Gerencia de Participación Vecinal – Horario de Oficina.
2	Padrón Electoral: Apertura e inscripción, aprobación y publicación.	Del 18.abril al 22.abril.2016	
3	Taller Distrital de Lanzamiento del Proceso.	20.abril.2016	Auditorio Municipal de El Agustino – 18:00 horas.
4	Periodo de Tachas e Impugnaciones.	Del 23.abril al 25.abril.2016	
5	Resolución de Tachas.	Del 26.abril al 27.abril.2016	
6	Publicación del Padrón de Electores definitivo.	28.abril.2016	
7	Inscripción y publicación de Listas de Candidatos.	Del 29.abril.2016 al 02.mayo.2016	Municipalidad: Gerencia de Participación Vecinal – Horario de Oficina.
8	Presentación de Tachas a las Listas de Candidatos.	Del 03.mayo.2016 al 04.mayo.2016	
9	Descargo de Listas de Candidatos tachados.	Del 05.mayo.2016 al 06.mayo.2016	
10	Publicación de Listas de Candidatos hábiles.	09.mayo.2016	
11	Elaboración de material electoral.	11.mayo.2016	

Nº	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR DE ATENCIÓN
12	Elecciones del CCLD.	15.mayo.2016	Auditorio Municipal de El Agustino – desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas.
13	Publicación de Resultados.	15.mayo.2016	
14	Proclamación y Juramentación.	15.mayo.2016	
15	Remisión de Resolución de Alcaldía validando el Acta de Resultados de la Elección: ONPE y JNE.	16.mayo.2016	Despacho de Alcaldía

**Artículo Tercero.-** APRUÉBENSE el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de El Agustino, el cual consta de Cinco (05) Títulos, Dieciocho (18) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias y Transitorias, y que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DESÍGNASE al Comité Electoral que conducirá el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	CARLOS FELIX SOLANO VELARDE Gerente de Desarrollo Humano	PRESIDENTE
2	EDGAR ORONCOY ASTO Gerente de Participación Vecinal	SECRETARIO
3	ORLANDO JAVIER OBREGON REYES Gerente de Planeamiento y Presupuesto	VOCAL
4	VEEDORA CARGO DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	

**Artículo Quinto.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZÉSE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicios.alciudadano.gob.pe](http://www.servicios.alciudadano.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE EL AGUSTINO (CCLD) 2016-2018**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El objetivo de esta ordenanza es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales



las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de El Agustino.

**Artículo 2º.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

**a. Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD.**- Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, en concordancia con el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLD.

**b. Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Son organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, espacios de coordinación de la sociedad civil, y cualquier otra forma de organización del Distrito, excepto las que pertenecen al sector público.

**c. Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD.**- Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de El Agustino y proclamados por el Comité Electoral.

**d. Delegado - Elector.**- Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la Municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

**e. Candidato.**- Es aquel Delegado-Elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.

**f. Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del Distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.

**g. Acto Electoral.**- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.

**h. Igualdad de Oportunidades.**- El Gobierno Local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana. Se establece de acuerdo a normas que promueven la igualdad de oportunidades que al menos el 30% de la lista de candidatos sean mujeres.

**i. Lista de Candidatos.**- Es la modalidad de presentación en las elecciones de un grupo de delegados electores que se presentan unidos para ser elegidos.

**j. Segmento Social.**- Es el grupo de pobladores unidos por un vínculo territorial o funcional que le sirve de espacio común y voluntario para tratar específicamente su problemática.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 3º.-** La Municipalidad dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse. Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en el Distrito y residan en él.

## TÍTULO III

### DEL REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS ELECTORES

**Artículo 4º.-** La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su Delegado-Elector y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUOS puedan hacerlo dentro un plazo razonable, pasado el cual, el padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ficha de solicitud de inscripción.
- b. Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución que apruebe la inscripción en el RUOS de la Municipalidad.

- Copia de acta de constitución que acredite no menos de dos años de vida institucional en el distrito.

- La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización, la cual contendrá datos básicos de la organización y personales del delegado elector.

- c. Para inscribir al delegado elector se requiere:

- Copia del DNI del Delegado-Elector que acredite domicilio en el Distrito.

- Copia del acta de designación del Delegado-Elector.

## TÍTULO IV

### DE LA COMPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL

**Artículo 5º.-** El CCLD del distrito de El Agustino, tendrá catorce (14) representantes de la Sociedad Civil, que expresa el reconocimiento a la existencia de una vasta experiencia y compromiso de participación democrática de la población en sus diversos segmentos sociales existentes.

Para la elección de los representantes de la sociedad civil al CCL, se considera los siguientes segmentos sociales, de la siguiente manera:

a. El Segmento Territorial, tendrá un representante por cada uno de las ocho (8) Zonas Territoriales en que se ha dividido el Distrito de El Agustino para sus diferentes procesos de participación, diálogo y coordinación, las cuales son: Zona Plana, Zona Cerros Unidos, Zona José Carlos Mariátegui, Zona Túpac Amaru, Zona Ribera del río, Zona Praderas y aledaños, Zona 1º de Mayo, y Zona Carretera Central;

b. El Segmento de Organizaciones Sociales, tendrán una representante por cada organización funcional de acción trasversal en todo el distrito las cuales serán: Comedores Autogestionarios, Comités del Vaso de Leche, y Club de Madres;

c. El Segmento de Niños, Adolescentes y Jóvenes, tendrá un representante entre todas las organizaciones existentes;

d. El Segmento de Organizaciones de Desarrollo Económico, tendrá un representante entre las organizaciones Pymes y Mypes existentes; y

e. El Segmento de Desarrollo Social tendrá un representante entre las organizaciones existentes sean de: Salud ecología y medio ambiente, Seguridad Ciudadana y Redes de lucha contra la violencia familiar, y educación / cultura y deporte.

## TÍTULO V

### DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 6º.-** La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, establece el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral.

**Artículo 7º.-** El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros que asumirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; los cuales serán funcionarios designados con Resolución de Alcaldía.

**Artículo 8º.-** Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- a. Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.

b. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.

c. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

d. Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.

e. Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

f. Comunicar por escrito al Señor Alcalde los resultados del proceso electoral.

g. Impartir justicia electoral en última instancia.

h. Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.

i. Solicitar asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para la organización del proceso electoral.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma decisiones por mayoría.

**Artículo 9º.-** El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electores de las organizaciones inscritas en el RUOS.

**Artículo 10º.-** Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres días hábiles. Ocurrido esto el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización.

**Artículo 11º.-** Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo de tres días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

**Artículo 12º.-** El mecanismo de elección que se utilizará será mediante la Lista de Candidatos, la cual está conformada por representantes de los segmentos territoriales y sociales definidas en el Artículo 5º del presente Reglamento. La inscripción al proceso eleccionario será únicamente inscribiendo la Lista completa, mediante un personero que los represente, en la composición de la lista se contemplara al menos el 30% la participación de mujeres. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral elaborará las cédulas con los números de las listas y nombres de los candidatos.

**Artículo 13º.-** El comité electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

**Artículo 14º-** Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección de los candidatos es por lista, donde cada delegado elector vota por la lista de su preferencia. Será electo como representantes ante el CCLD la lista que obtenga la más alta votación.

**Artículo 15º-** La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada lista. Los Delegados-Electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia.

El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

**Artículo 16º-** En caso de empate, se establece una segunda vuelta entre las lista de candidatos. La segunda vuelta se realizará en el mismo acto.

**Artículo 17º-** Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el Comité Electoral.

**Artículo 18º-** El Comité Electoral proclamará la composición del CCLD, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitida al Despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCLD, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad emitirá la referida

Resolución de Alcaldía, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida el acta.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** El Comité Electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, tendrá como sede las instalaciones de la Oficina de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad ubicada en la Avenida José de la Riva Agüero N° 1358 del Distrito de El Agustino, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

**Segunda.-** La Gerencia de Participación Vecinal publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso. Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.

1372571-1

## Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 254-2016-MDEA

El Agustino, 18 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 095-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, y el Acta de fecha 15 de abril del 2016, suscrita por los miembros del Comité del Concurso Público en el que se declaró al Ganador del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de El Agustino, así como los informes, actas y demás documentación que sustenta la ejecución del Concurso y el cumplimiento del procedimiento correspondiente; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejercer, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, el Artículo 7º del T.U.O. de la Ley N° 26979, precisa que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, y percibir una remuneración de carácter permanente; en concordancia



con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 27204 – Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, y el Artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, en mérito del Informe Nº 213-2015-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 268-2015-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 1097-2015-SGRHSI-GAF/MDEA emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y Seguridad Interna (cuya denominación actual es: Subgerencia de Talento Humano de acuerdo a la Ordenanza Nº 592-MDEA), el Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, aprobó las Bases del Concurso Público para seleccionar un (01) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, con fecha 15 de abril del 2016, el Comité del Concurso Público de Méritos publicó el Cuadro de Méritos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, declarando como ganador para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de El Agustino al Abogado JOEL ITURRIZAGA QUEZADA, identificado con DNIº 41910664; por lo que la Gerencia Municipal, mediante el Informe Nº 095-2016-GEMU/MDEA de la fecha, expresó su conformidad y solicitó la aprobación del Despacho de Alcaldía y la elaboración del respectivo acto administrativo.

Que, mediante Ordenanza Nº 592-MDEA de fecha 30 de diciembre del 2015, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino; indicándose en su Artículo 49º que la Subgerencia de Cobranza Coactiva está a cargo de un Ejecutor Coactivo con nivel de Subgerente, dependiendo funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Rentas;

Que, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 27972, el Alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo como atribución conducir la política del personal de la municipalidad, siendo su competencia, nombrar, designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6, y el Artículo 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el Artículo 32º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESÍGNENSE**, a partir de la fecha, al Abogado JOEL ITURRIZAGA QUEZADA en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Nº 592-MDEA – Reglamento de Organización y Funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutor Coactivo designado ingresa a la Municipalidad Distrital de El Agustino como funcionario, debiendo ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, percibiendo la remuneración y beneficios que por Ley le corresponden.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUENSE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Talento Humano, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUENSE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1372572-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Ordenanza que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito

#### ORDENANZA Nº 232-2016/MLV

La Victoria, 10 de febrero de 2016.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; El Concejo Municipal del distrito de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha 10 de Febrero del 2016; y

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la seguridad ciudadana se funda en principios de orden jurídico, social y ético que garanticen las condiciones indispensables para el normal desenvolvimiento de la persona y que permiten la adopción de acciones preventivas que aseguren la integridad de los ciudadanos y de sus patrimonios;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley Nº 29571; señala dentro de sus políticas públicas que el estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados;

Que, a la fecha el índice de robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando en los establecimientos comerciales dedicado salas diferentes actividades comerciales ha ido en aumento, por tal motivo, resulta conveniente y razonable establecer un programa para que los conductores de locales comerciales instalen cámaras de video vigilancia y su respectivo sistema de grabación, por ello, es conveniente normar sobre la instalación de elementos de seguridad a instalarse en los establecimientos comerciales en el distrito de La Victoria;

Que, como es de conocimiento público se registra una gran incidencia delictiva, teniendo como una de las principales motivaciones, la actividad comercial generada por la concertación de bienes y servicios en esta circunscripción del distrito de la Victoria, sobre todo en la zona de Gamarra para satisfacer no solo la demanda de la población instalada en el distrito sino de los visitantes nacionales y extranjeros que día a día visitan la zona comercial de Gamarra convirtiéndose en una población flotante de alrededor de 300,000 habitantes expuestos a distintos tipos de actos delictivos ello, ha originado la implementación de operativos de seguridad ciudadana orientados a combatir el incremento delictivo, sin embargo no es suficiente;

Que, es necesario incorporar otras medidas de seguridad, con la finalidad de minimizar los riesgos que produce la inseguridad ciudadana en nuestro distrito, por lo que se debe establecer que los establecimientos comerciales de afluencia de público, además de los requerimientos de seguridad en defensa civil que se les solicita, también cumplen con instalar cámaras de video vigilancia, convirtiéndose en un elemento de aporte a la seguridad ciudadana en el distrito de La Victoria, por parte de los propietarios y/o conductores de locales comerciales;

Que, este nuevo implemento de seguridad se comporta como un medio disuasivo, preventivo y probatorio del delito y permitirá la reducción de incidencias delictivas en el distrito;

Que, una medida de este tipo no implica una trasgresión al derecho de empresa, sino que por el

contrario incrementara la plusvalía de la zona comercial implementada, ya que se da con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los consumidores y también de los propietarios en aras de optimizar la calidad del servicio en los establecimientos comerciales de la jurisdicción de la Victoria.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe N° 039-2016-GAJ/MLV de fecha 03 de Febrero del 2016, concluye que es procedente aprobar la Ordenanza que Establece la Necesidad de Implementar la Instalación de un Sistema de Video Vigilancia de los Establecimientos Comerciales en el Distrito de la Victoria.

Que, el numeral 14º, artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución de los Regidores Proponer Ordenanzas como la presente.

Que, el artículo 40º de la precitada Ley Orgánica, define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Art.20 de la misma, que es atribución del Alcalde Promulgar Ordenanzas y disponer su publicación.

Que la presente ordenanza tiene un carácter disuasivo para la protección de la vida, la integridad física y la propiedad privada del vecino ante la eventualidad de la comisión de actos delictivos en los sectores comerciales del distrito de La Victoria.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA VICTORIA**

#### **Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia y su respectivo sistema de grabación, en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de La Victoria, con la finalidad de proporcionar medidas preventivas, disuasivas, protección al derecho a la vida, integridad física y propiedad privada de los consumidores y propietarios.

#### **Artículo 2º.- Definiciones**

**Sistema de Video Vigilancia:** Se entiende como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de una video cámara en la entrada, salida y áreas comunes del establecimiento comercial que permita el registro visual idóneo para el cumplimiento de la presente ordenanza, con una capacidad de grabación de 24 horas permitiendo así la visualización y el archivo de imágenes.

**Consumidores:** Personas naturales o jurídicas que adquieren o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales en beneficio propio o de su grupo familiar o social. En caso de duda sobre el destino final del producto se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

**Establecimientos Comerciales:** Espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.

#### **Artículo 3º.- Obligación de los conductores de los establecimientos comerciales**

Las personas naturales o jurídicas conductores y/o propietarios de los establecimientos comerciales con un área mínima de 25 mts<sup>2</sup>, deberán instalar cámaras de video vigilancia, mediante opiniones técnicas de la

Subgerencia de Tecnología de la Información y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Las personas naturales o jurídicas conductores y/o propietarios de los establecimientos comerciales con afluencia de público o que dicho establecimiento comercial contenga más de un local, están obligados a instalar un sistema de vigilancia en el ingreso, salida y áreas comunes del establecimiento comercial, con una capacidad de grabación no menor a 24 horas en ambos casos.

#### **Artículo 4º.- Archivo de Videos**

Será obligación del conductor del establecimiento comercial guardar los archivos magnéticos de video por lo menos durante 30 días y ponerlo a disposición de las autoridades que lo soliciten, de ser el caso.

#### **Artículo 5º.- Locales Seguros**

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3º de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal y el sticker que lo identifique y reconozca como un local seguro del distrito de la Victoria. El reconocimiento indicado será otorgado previa evaluación técnica, por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Gerencias de Desarrollo Económico, de Fiscalización y Control y Subgerencia de Tecnología de la Información.

#### **Artículo 6º.- De las Sanciones**

Incorpórese las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones (C UIS) vigente de la Municipalidad distrital de La Victoria:

Establecimientos en general		Sanción		
Código	Descripción	Observaciones	% UIT	Medida Complementaria
04-0111	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor a 24 horas	Multa	100	Clausura Temporal
04-0112	Por no almacenar los archivos magnéticos, por 30 días calendarios	Notificación Preventiva	25	
04-0113	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial	Notificación Preventiva	25	Clausura Temporal
04-0114	Por no colocar en un lugar visible, tanto en la entrada como en el sistema del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que se cuenta con un sistema de video vigilancia	Notificación Preventiva	25	

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento alentar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico,



Gerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Tecnología de la Información.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1373498-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 470-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de abril del 2016, Dictamen N° 002-2016-CPP/MDR de fecha 14 de Abril de Comisión de Planificación y Presupuesto, Memorando Múltiple N° 63-2016-GM-MDR de fecha 23 de marzo del 2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 011-2016-GRICU-MDR de fecha 30 de marzo del 2016 de la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, Memorando N° 331-2016-GM-MDR de fecha 29 de marzo del 2016, Informe N° 38-GDU-MDR de fecha 07 de abril del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, , Informe N° 206-2016-SGOPGDU/MDR de fecha 07 de abril de 2016 de la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 268-2016-SGOPC-GDU/MDR de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe N° 018-2016-GDHyS-MDR de fecha 04 de abril del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 44-2016-GPP-MDR de fecha 11 de abril del 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 190-2016-GAJ-MDR de fecha 11 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42º que en competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del artículo 6, que en diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo N° 043-206-PCM, señala que el ROF debe ser aprobado, dentro de otros motivos, para optimizar o simplificar los procesos en la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, estando a lo expuesto a fin de optimizar las actividades de los Órganos de Línea, se ha previsto la

necesidad de potenciar la operatividad de las Unidades Orgánicas, para lograr el cumplimiento de metas y objetivos institucionales fortaleciendo sus especialidades y reorganizando el uso de sus recursos a fin de volverlos eficientes, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes; por lo cual se ha previsto la necesidad de crear la Subgerencia de Bienestar Social e incorporarla a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, trasladar las funciones de los programas sociales a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, trasladar las funciones de Cultura a la Subgerencia de Turismo;

Que, asimismo con el propósito de lograr una mayor celeridad con resultados eficientes y efectivos sobre la gestión administrativa de la corporación edil se emitió la Resolución de Alcaldía N° 028-2016-MDR, la cual resolvió desconcentrar facultades en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidades, por cual en este proceso es necesario la alineación de funciones, para lo cual se deberá modificar e incorporar según corresponda las funciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

Que en ese sentido, contando con el sustento técnico de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 44-2016-MDR de fecha 11 de abril del 2016, la opinión favorable de las distintas Unidades Orgánicas sujetas a modificaciones e incorporaciones en la presente norma y el Informe Legal N° 190-2016-GAJ-MDR, de fecha 11 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que opina favorablemente respecto de su aprobación por cuanto cumple con los lineamientos normativos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones- ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, asimismo recomienda la compilación de las modificaciones, incluida la presente, realizadas a la Ordenanza 332-MDR, en un Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital del Rímac;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### “ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC”

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación de la Subgerencia de Bienestar Social e incorporarla a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; en ese sentido añádase el artículo 79º, al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital del Rímac, aprobado por Ordenanza N° 332-MDR.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍCASE los artículos 08º, 12º, 13º, 27º, 32A, 33º, 33Aº, 50º, 56º, 60º, 62º, 63º, 76º, 77º, 78º, 79º y 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR.

**Artículo Tercero.-** DERÓGASE, el artículo 32B, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR y modificatorias, el literal i) del artículo 76º de la Ordenanza 409-MDR, el numeral 1 y 2, del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 21-2016-MDR, los numerales 16, 20 y 23 del artículo segundo, de la Resolución de Alcaldía N° 28-2016-MDR y la Resolución de Alcaldía N° 78-2016-MDR.

**Artículo Cuarto.-** COMPÍLESE todas las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDR, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, incluyendo las señaladas en los artículos precedentes y el Organigrama Estructural actualizado, en un Texto Único Ordenado – TUO, el cual

formará parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, la publicación del Anexo a que se refiere el artículo anterior, en su integridad en el Portal Electrónico de la Municipalidad del Rímac: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)); el mismo día de la publicación de la presente en el diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisés días del mes de abril del año dos mil diecisés.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1372561-1

## Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 468-2016-MDR

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 03-2016-MDR

Rímac, 20 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

Visto, el Memorándum N° 070-2016-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 468-2016-MDR que establece beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 468-2016-MDR, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 5 de abril de 2016, se establece beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum del Visto, se considera necesaria la ampliación de dicho beneficio tributario a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, toda vez que existe una gran afluencia de contribuyentes que vienen regularizando la situación de sus adeudos tributarios, así como la predisposición plena de querer regularizarlos;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para su adecuada aplicación, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6º del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 468-2016-MDR, hasta el 30 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1372560-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016-MDSL

San Luis, 21 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo expuesto por el Artículo 49º de la Constitución Política del Estado se reconoce a la bandera bicolor como símbolo patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al símbolo patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimiento de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, teniendo en cuenta que el próximo 23 de Mayo del presente año, se conmemora el XLVIII Cuadragésimo Octavo Aniversario de Creación Política del Distrito de San Luis, acontecimiento que por su transcendencia merece ser recordado por todos los vecinos y moradores de nuestro distrito;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º, así como en los artículos 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Luis, a partir del 01 hasta el 31 de Mayo del año curso, con carácter obligatorio, al conmemorarse el XLVIII Cuadragésimo Octavo Aniversario de la Creación Política del Distrito de San Luis.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito de San Luis, la limpieza y el embellecimiento de



las fachadas de sus predios, con el objeto de mejorar el ornato de la jurisdicción en tan magna fecha.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal la difusión del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Rentas su observancia y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1373263-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de abril de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Visto el Informe Nº 0051-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 0687-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 0492-2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 389-MDSMP, publicada el 20 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SATS. Asimismo, en la primera Disposición Transitoria, se faculta al Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía los estatutos del SATS, así como las disposiciones pertinentes para la implementación y/o aplicación de lo dispuesto en la mencionada ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Nº 406-MDSMP, publicada el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano" se precisa que las siglas del organismo público descentralizado creado mediante Ordenanza Nº 389-MDSMP es: Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, disponiéndose asimismo en su artículo tercero dejar subsistente los demás extremos de la Ordenanza Nº 389-MDSMP.

Que, mediante Informe Nº 051-2016-GAT/MDSMP la Gerencia de Administración Tributaria propone para su aprobación el documento denominado "Estatuto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP" el mismo que consta de siete (7) títulos y veintiséis (26) artículos y que tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración de la recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0687-2016-GAJ/MDSMP luego del análisis legal

pertinente opina que la propuesta del "Estatuto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP" cumple con los presupuestos legales que hacen factible su aprobación; asimismo la Gerencia Municipal mediante Memorándum Nº 0492-2016-GM/MDSMP teniendo en cuenta los informes anteriormente referidos solicita la emisión de la norma correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y que consta de Siete (7) Títulos y Veintiséis (26) Artículos.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1373303-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Aprueban el Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para el año 2016

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2016-MDSR

Santa Rosa, 13 de enero del 2016.

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE SANTA ROSA

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

#### VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de enero del 2016, el Informe Nº235-2015- 290-2015-GAT/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 17 de diciembre del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, concordante con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, que indica las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias



y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 197º y 199º, establece que las Municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en su título III, aspectos Generales de la Descentralización, Capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, la Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056 y la decisión política de esta gestión es propiciar espacios para la población en su conjunto puedan verificar fehacientemente la Utilización adecuada de los recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, artículo 148º, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a la norma de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo a los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales mediados de participación vecinal en el asunto público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población de sus correspondientes colectividades;

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria del Concejo, acordó aprobar el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año Fiscal 2015.

Que, para mejor realización de las audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas, que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para promover, facilitar la participación democrática y responsabilidad de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, por la necesidad de fortalecer los procesos democráticos y el rol de la ciudadanía en la promoción de desarrollo local; y entendiendo que la coordinación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal es un paso fundamental para la consolidación de la gobernabilidad del Municipio. En tal sentido el Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa promueve mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Municipal, como procesos de Planificación Concertado y Rendición de Cuentas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 201 inciso 6 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás disposiciones vigentes.

## SE DECRETA

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para el año 2016, que consta de VI Títulos, 30 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a Secretaría General, la publicación del Reglamento en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y se realice la difusión respectiva.

**Artículo Tercero.- DERÓGUESE**, cualquier otra disposición Municipal vigente que se oponga al presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA PARA EL AÑO 2016

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Audiencia Pública Municipal

La Audiencia Pública Municipal, es un mecanismo de participación ciudadana y transparencia de la Gestión Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, propiciado por las Entidades u Organismos de la Administración Pública, donde Personas Naturales y Jurídicas u Organizaciones Sociales, se reúnen en un acto público para conocer sobre la gestión y los resultados de la ejecución de políticas y recursos asignados para el cumplimiento de la misión institucional.

En la Audiencia Pública Municipal, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, apertura un espacio para informar, explicar, justificar los logros y avances de su gestión ante la Sociedad Civil, permitiendo el seguimiento y evaluación de sus compromisos, planes y programas.

##### Artículo 2º.- Objetivos de la Audiencia Pública Municipal.

**2.1** Fortalecer la relación de la Municipalidad y su Población.

**2.2** Afianzar la legitimidad para las Instituciones del Estado.

**2.3** Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.

**2.4** Contribuir al desarrollo de los principios rectores de las políticas y gestión municipal de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

**2.5** Construir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es sólo receptora pasiva de informes de gestión.

**2.6** Ser un mecanismo para ajustar políticas, proyectos y planes de acción, de manera que responda a las demandas y necesidades de la comunidad.

##### Artículo 3º.- Objetivos del Reglamento.

El presente Reglamento determina la naturaleza y procedimientos, a través del cual la Municipalidad Distrital de Santa Rosa realiza las Audiencias Públicas para el año 2016. El objeto es dar a conocer a la población del Distrito de Santa Rosa, sobre las acciones que desarrolla la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, dando cuenta de los logros, dificultades y avances alcanzados, así como promover una efectiva participación ciudadana en la fiscalización de la gestión social de las actividades y trabajos realizados.

##### Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación en las Audiencias Públicas Municipales convocadas en el ámbito y competencia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los organizadores y participantes de las Audiencias Públicas Municipales.

**Artículo 5º.-** El presente Reglamento se sujeta a lo establecido y normado en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias Art. 199º.

- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

- Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27806.

- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Función (ROF), de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

**Artículo 6º.- Principios de la Audiencia**

La Audiencia Pública se rige por los siguientes principios:

- Transparencia
- Participación e Inclusión.
- Imparcialidad y Neutralidad.
- Respeto y Tolerancia.

**Artículo 7º.- Finalidad.**

Las Audiencias Públicas Municipales, tienen como finalidad informar la ejecución de actividades y proyectos, avances y logros alcanzados, así como las limitaciones y dificultades de la Gestión Pública Municipal, correspondiente al año fiscal vigente.

**Artículo 8º.- Número de Audiencias Públicas Municipales.**

De acuerdo a lo establecido por la Ley, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, realizará como mínimo dos (02) Audiencias Públicas Municipales al año, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo. De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 27972, la Ley Orgánica de las Municipalidades Provinciales y sus Leyes modificatorias.

**Artículo 9º.- Sede de las Audiencias Públicas Municipales.**

Las Audiencias Públicas Municipales serán descentralizadas.

**Artículo 10º.- Responsabilidad de las Audiencias Públicas Municipales.**

La responsabilidad en la programación, convocatoria y conducción de las Audiencias Públicas Municipales, corresponde al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

## TÍTULO II

### DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 11º.- Convocatoria.**

La convocatoria para las Audiencias Públicas Municipales, lo realizará la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, debiendo asegurar el conocimiento de la ciudadanía en general. En la convocatoria se indicará expresamente lo siguiente:

- Agenda, lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia Pública Municipal.
- Plazos para la inscripción de participantes.
- Procedimiento para la Audiencia Pública Municipal.

**Artículo 12º.- Difusión.**

La convocatoria a Audiencia Pública Municipal, será publicada en el Diario de mayor circulación Local, medios de comunicación y mecanismos como: notas de prensa a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y difundir en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.

**Artículo 13º.- Plazo para realizar la Convocatoria.**

La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de 20 días calendarios para la Audiencia Pública Municipal, a través del Portal Electrónico de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que garantizará la mayor participación ciudadana.

## TÍTULO III

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

**Artículo 14º.- De los Participantes.**

La participación de los representantes de las Instituciones Públicas o Privadas y Sociedad Civil es libre y democrática, debidamente identificados.

**Artículo 15º.- Registro de Participantes.**

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se encargará de la inscripción de los participantes en los cinco (5) días previos y concluye el día anterior a la realización de la Audiencia Pública Municipal, la inscripción se realizará en un libro de inscripciones y/o la ficha de inscripción (Anexo Nº 01), que forma parte del presente Reglamento.

Los responsables de la inscripción, deberán entregar a cada participante el Reglamento de la Audiencia Pública Municipal.

**Artículo 16º.- Prelación de los Participantes.**

El orden de prelación de los participantes inscritos como oradores en la Audiencia Pública Municipal, será organizado por el Moderador, la misma puede ser antes del inicio de la Audiencia o una vez concluido el informe de rendición de cuentas, por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y sus Gerentes Municipales de ser el caso.

## TÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

**Artículo 17º.- Agenda.**

Las Agendas de las Audiencias Públicas Municipales, deben especificar el tiempo de duración en cada punto a tratar y tendrán la siguiente estructura:

1. Apertura y presentación de la Audiencia Pública Municipal.
2. Exposición del Alcalde de la Municipalidad y Funcionarios de ser el caso. Esta comprende los avances, logros, dificultades y perspectivas de gestión, entre otros.
3. Preguntas,
4. Absolución de preguntas.
5. Declaración de cierre y clausura de la Audiencia Pública Municipal.

**Artículo 18º.- Generación de la Información para la Audiencia.**

La Gerencia Municipal, coordinará con las respectivas Gerencias y Sub Gerencias a su cargo, para consolidar la información de los avances y logros físicos-financieros a nivel de Proyecto de Inversión Pública (PIP), la misma que deberá ser elevada en documento físico y magnético a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, encargado de consolidar la información para las Audiencias Públicas Municipales.

**Artículo 19º.- Responsabilidad.**

La Gerencia Municipal, realizará la organización, conducción y monitoreo permanente del proceso de organización, implementación y realización de las Audiencias Públicas Municipales.

La Gerencia de Planificación y Presupuesto, será responsable de consolidar la información para las Audiencias Públicas Municipales.

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, tendrá a cargo los arreglos Institucionales para la implementación y presentación de las Audiencias Públicas Municipales, así como su publicación y difusión.

**Artículo 20º.- Contenido del Informe de la Audiencia.**

El Informe que se presenta en la Audiencia Pública Municipal contiene lo siguiente:

- Información de la asignación y ejecución presupuestal del año en curso, a nivel de Pliego, por función y fuentes de Financiamientos.
- Logros y avances de los programas, proyectos y actividades ejecutados durante el año en curso.
- Información de la asignación presupuestal otorgado por el MEF, para el siguiente año.

**Artículo 21º.- Conformación de la Mesa Directiva.**

La Audiencia Pública Municipal, está presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo

parte de la Mesa Directiva el Gerente Municipal y los Gerentes de línea acompañados por las Sub Gerencias y 03 vecinos y autoridades designadas para tal fin.

#### **Artículo 22º.- Facultades del Presidente de la Mesa Directiva.**

El Presidente de la Mesa Directiva, se encuentra facultado para:

- a) Designar a un secretario que lo asista.
- b) Establecer sobre la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas verbal o escrito.
- c) Ampliar excepcionalmente el tiempo a las intervenciones, cuando lo considere necesario.
- d) Disponer con carácter excepcional la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación.
- e) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia.
- f) Declarar el cierre de la Audiencia Pública Municipal, explicar brevemente a los participantes acerca de las medidas concernientes a la continuidad del trámite y lugar en el cual efectuar las consultas.

#### **Artículo 23º.- Desarrollo de la Audiencia Pública**

La Audiencia Pública Municipal, se desarrollará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se realizará de acuerdo a la agenda respectiva, la exposición estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y/o Gerente Municipal, disponiendo del tiempo que se considere pertinente, sin intervención del público. La conducción estará a cargo de un Moderador.

#### **Artículo 24º.- Funciones del Moderador**

- Presentar y dar lectura del Reglamento de las Audiencias Públicas Municipales, aprobada por Decreto de Alcaldía para el presente ejercicio.
- Presentar la agenda y explicar las reglas que regirán en el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal.
- Garantizar que todos los participantes inscritos, tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Evitar el diálogo entre los participantes y asistentes a la Audiencia Pública Municipal.
- Permitir que toda intervención sea dirigida a través del Presidente de la Mesa Directiva.

#### **Artículo 25º.- Formulación de Preguntas**

Concluida la exposición del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; se procederá a la formulación de preguntas en forma oral o escrita por los representantes de las Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general debidamente inscritos, quienes tendrán un tiempo de tres (03) minutos como máximo sin lugar a réplicas para concluir con las respuestas del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y cuando la pregunta tenga un carácter técnico especializado, podrá ser respondida por el funcionario competente que el Alcalde designe.

#### **Artículo 26º.- Intervenciones Espontáneas.**

No se admiten intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia Pública Municipal.

#### **Artículo 27º.- Orden en la Audiencia.**

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Pública Municipal motivará una exhortación al público asistente por parte del Moderador, para mantener el orden y la ponderación.

De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública para el retiro de la sala, a la(s) persona(s) que cometan actos de inconducta, que perturben la normal realización de la Audiencia.

#### **Artículo 28º.- Redacción y firma de Acta de la Audiencia Pública Municipal.**

La elaboración del Acta de Audiencia Pública

Municipal, estará a cargo de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en la que se dejará constancia del desarrollo de la Audiencia Pública Municipal, documento que es firmado por el Alcalde de la Municipalidad, Funcionarios y demás participantes.

#### **Artículo 29º.- Declaración del Cierre y Clausura.**

Finalizada las intervenciones de las partes y absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública Municipal, con la intervención final del Alcalde de la Municipalidad tomando en cuenta las sugerencias que surjan, y dará por concluido el evento, procediendo a suscribir el Acta correspondiente y la clausura respectiva.

#### **Artículo 30º.- De la Publicación.**

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, publicará en su Portal Web, un resumen ejecutivo de los resultados de la Audiencia Pública Municipal.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.**- El presente Reglamento será aprobado, mediante Decreto de Alcaldía y rige para las Audiencias Públicas Municipales del año 2016.

**Segunda.**- Los actos no previstos en el presente Reglamento serán absueltos con participación de los asistentes, antes del inicio de la exposición del informe por el Alcalde de la Municipalidad.

**Tercera.**- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, tendrá a su cargo la implementación y presentación de las Audiencias.

1369032-1

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD DE CARMEN**

#### **DE LA LEGUA REYNOSO**

#### **FE DE ERRATAS**

#### **ORDENANZA N° 009-2016-MDCLR**

Mediante Oficio N° 046-2016-SG-MDCLR, recibido el 27 de abril de 2016, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 009-2016-MDCLR, publicada en la edición del 15 de abril de 2016.

#### **CAPÍTULO III (página 583442)**

#### **DICE:**

“Artículo 17º.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización”.

#### **DEBE DECIR:**

“Artículo 17º.- Son consideradas como infracciones las conductas, así como las sanciones económicas y medidas complementarias, tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS); siendo de aplicación el procedimiento sancionador establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), a cargo de la Sub Gerencia de Control y Sanciones”.

1373109-1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**Convocan a la población del distrito a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2015**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2016-AL/MDCA

Cerro Azul, 19 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTOS: El Acuerdo de Concejo Nº 055 – 2016-MDCA de fecha 15 de abril del 2016, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Cerro Azul; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se señala que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42º la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante la Ordenanza Nº 003-2016-MDCA de fecha 11 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul-Cañete, debidamente Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se reglamenta el proceso de Rendición de Cuentas en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul-Cañete, en la cual se establecen los mecanismos concretos para informar a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 003-2016-MDCA la Rendición de cuentas en Audiencia Pública se realizará dos veces al año, la primera audiencia será en el mes de abril y la segunda será en el mes de agosto de cada año.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 055-2016-MDCA de fecha 15 de abril del 2016, el Concejo Municipal acordó: Aprobar como fecha de realización para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2015; siendo esto así, de acuerdo

a las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y acorde con lo previsto en el Artículo 8º, 10º y 14º de la Ordenanza Municipal Nº 003-2016- MDCA, es necesario oficializar la fecha y hora para dicho evento, mediante la emisión de Decreto de Alcaldía. Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones en el Artículo 6º, Numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul-Cañete.

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la población del Distrito de Cerro Azul-Cañete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Modalidad de Asamblea Distrital Informativa correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2015, a llevarse a cabo el día viernes 29 de Abril del 2016, a horas 05:00 de la tarde, en el Frontis del Palacio Municipal antiguo - Plaza de Armas del Distrito de Cerro Azul-Cañete; donde se presentará el Informe del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2015, pudiendo participar todos los ciudadanos e instituciones debidamente organizados y previamente inscritas con su Documento Nacional de Identidad, ante la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul-Cañete.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para la Rendición de Cuentas, y a la Oficina de Imagen Institucional en lo que se refiere a su difusión.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General para que cumpla con la publicación en el Diario Oficial El Peruano, lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul -Cañete.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

ABEL MIRANDA PALOMINO  
Alcalde

1373475-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 024/MDJ-A

Pedro Ruiz Gallo, 4 de abril del año 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JAZÁN

#### POR CUANTO:

Visto; El Acuerdo de Concejo Nº 159 de Sesión Ordinaria Nº 012-2016-MDJ. De fecha 30 de Marzo del 2016, donde se aprueba mediante una Ordenanza Municipal la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jazán aprobado con Ordenanza Municipal Nº 010-2014/MDJ-BA, incorporando el artículo 98-A que crea y asigna funciones de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de

las enfermedades parasitarias a nivel local el cual pertenecerá al Departamento de Servicios Públicos, Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencia exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM Nº 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM Nº 27972, en su Artículo 32º indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que en la jurisdicción del distrito de Jazán, existen pobladores que poseen diversos tipos de animales, los mismos que requieren ser fortalecidos en el marco de la legislación vigente.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM Nº 27972; se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 98-Aº QUE ASIGNA FUNCIONES DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jazán, que fue aprobado con Ordenanza Municipal Nº 010-2014/MDJ-BA, incorporando el artículo 98-Aº que asigna funciones de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de las enfermedades parasitarias a nivel local el cual pertenecerá al Departamento de Servicios Públicos, Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad, quedando consignado de la siguiente manera:

Son funciones y/o atribuciones de sanidad animal:

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Proponer los principales ámbitos jurisdiccionales y principales enfermedades parasitarias por especie

(en bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

- Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

- Elaborar el padrón de productores pecuarios de la jurisdicción.

- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.

- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).

- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

- Demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o Consejo Municipal.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Asesoría legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

TEODORO TAUMA CAMAN  
Alcalde

1373241-1

#### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL**

**Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 071-2016-MDM/A**

Marcabal, 2 de marzo de 2016



VISTO: el Informe Legal N° 014-20167FPB/MDM/ALE del Asesor Legal Externo Abog. Frank Pretel Ballena, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, Ley para la Trasmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el diario que considere su Directorio, los avisos de servicios públicos en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado se encuentra obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la oferta de puestos públicos que tenga previsto concursar; asimismo remitirá con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; dichos entes designaran al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano,

conforme a lo señalado en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Sr. Eduardo Hernán Gil Valderrama, Jefe de la Unidad de Personal como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Marcabal al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Marcabal.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARCOS LEONCIO DÍAZ RAMÍREZ  
Alcalde

1373092-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

# El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**